



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 8 de mayo de 2025

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 51/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVOCATORIA AL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE OFICIAL JUDICIAL.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/81/2025.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (POBALINES).

AVISOS JUDICIALES: 2175, 120-B1, 2216, 2220, 2438, 2444, 2464, 2465, 2466, 2467, 2470, 2485, 2486, 2489, 2492, 2493, 137-B1, 2594, 2595, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2607, 890-A1, 891-A1, 892-A1, 893-A1, 894-A1, 895-A1, 896-A1, 897-A1, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2656, 2659, 2660, 2661, 2663, 2664, 2666, 2668, 2669, 2670, 2671, 2674, 927-A1, 928-A1, 932-A1 y 2673-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2643, 2665, 2439, 134-B1, 2475, 2476, 2477, 2483, 2484, 2488, 849-A1, 850-A1, 851-A1, 852-A1, 2644, 2645, 2646, 2657, 2658, 918-A1, 919-A1, 920-A1, 921-A1, 922-A1, 923-A1, 924-A1, 925-A1, 926-A1, 2674-BIS, 2340, 2506, 868-A1, 145-B1, 146-B1, 2662, 2672, 929-A1, 930-A1, 931-A1, 2654, 2655, 2667, 933-A1 y 2673.



TOMO

CCXIX

Número

82

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

A:2025/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir! una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otra leyenda, que dice: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.*

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción esta fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el Código Administrativo del Estado de México establece que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos.

Que el 11 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, con el objeto de regular su organización y funcionamiento, así como establecer las atribuciones de sus unidades administrativas.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la que se establecieron las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Que la Ley Orgánica referida establece que la Oficialía Mayor es la encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y el desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios, para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 5 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 252 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de ordenamientos jurídicos, en el que se estableció, en su artículo DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO que el Poder Ejecutivo del Estado de México deberá realizar la armonización reglamentaria correspondiente en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, resulta necesario actualizar el Reglamento Interno para que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, cuente con un adecuado marco jurídico que regule su organización y funcionamiento.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo Único.** - Se reforman la fracción X del artículo 2, la fracción IV del artículo 9, el artículo 10, y la fracción III del artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Prestadores de servicios médicos, a las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como a las personas profesionales, técnicas y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con el área médica y paramédica.

**XI. a XIII. ...**

**Artículo 9.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Aprobar la estructura orgánica y la plantilla de plazas de la Comisión, y someterla a la autorización de la Oficialía Mayor.

**V. a X. ...**

**Artículo 10.-** El consejo se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; Las personas integrantes del Consejo realizarán sus funciones de forma honorífica y tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona Comisario y el invitado permanente representante de la Consejería Jurídica, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 23.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Coordinar la integración y actualización de los manuales administrativos de la Comisión, previa aprobación del Consejo, y someterlo a la autorización de la Oficialía Mayor.

**IV. a XV. ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, según consta en el **Acuerdo. -CAM/OG/IISE/VII/2024-17** del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de julio de 2024.

**DR. JOSÉ PABLO RUEDA VILLALPANDO.- COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.***

## CIRCULAR NO. 51/2025

Toluca de Lerdo, México, a 28 de abril de 2025.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## ANTECEDENTES

- I. Que mediante Decreto publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, destacándose que, la designación de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones extraordinarias de 2025.

Asimismo, se determinó la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación, por un lado, del Tribunal de Disciplina Judicial, y por otro, de un Órgano de Administración Judicial.

Igualmente, en términos del Transitorio Octavo en su párrafo segundo de este Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

- II. Por Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de enero de 2025, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, entre otras cosas, se determinó que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como, las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía.

Queda entendido que, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de justicia electo, tendrá la calidad de magistrada o magistrado y por ende, al concluir su periodo, se reincorporará a la función jurisdiccional respectiva.

En tal Decreto se establece también, la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.

- III. La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ajusta a los principios establecidos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, es necesario establecer herramientas de coordinación para su implementación, que asegure "mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de capacitación, actualización y profesionalización, que garanticen la participación de profesionales del derecho que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo al que sean electos y que se distingan por su honestidad, probidad, honorabilidad, buena fama pública, competencia y excelentes antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica".

- IV. La emisión del presente acuerdo tiene su fundamento en las disposiciones siguientes:

- a) Bases Constitucionales:  
Artículos 17, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Fundamentos Internacionales:  
Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-11/90 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y,  
Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Disposiciones legales federales:  
Ley General de Responsabilidades Administrativas; y,  
Código Nacional de Procedimientos Penales.

- d) Disposiciones legales locales:  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;  
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;  
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y,  
Legislación local aplicable.
- e) Fundamentos de Política Pública y Buenas Prácticas:  
Plan Nacional de Desarrollo y los programas estatales de justicia; y,  
Experiencia de otras entidades federativas y países (derecho comparado).

### CONSIDERACIONES

- I. Conforme a los fundamentos de este acuerdo que se contienen en el antecedente cuarto, se enfatiza lo siguiente:

Que en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, para potencializar ese derecho las y los juzgadores deben estar debidamente capacitados para ejercer sus funciones.

Que el numeral 116 fracción III de la Constitución Federal, regula la organización y funcionamiento de los poderes judiciales estatales.

Luego, dicha regulación permite que los poderes judiciales locales, establezcan mecanismos para mejorar la administración de justicia, entre los cuales está la capacitación de las personas juzgadoras.

Por su parte el precepto 123 de la Constitución General de la República, reconoce el derecho a la capacitación y formación profesional, lo que refuerza la necesidad de que las personas juzgadoras electas, reciban preparación adecuada para su labor.

De los fundamentos internacionales, específicamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Opinión Consultiva OC-11/90, se destaca la necesidad de que las personas juzgadoras sean independientes y estén debidamente capacitadas para garantizar el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone el derecho a ser juzgado por tribunales competentes, lo que implica la preparación adecuada de las personas juzgadoras.

De las disposiciones legales locales, también deriva la exigencia de que las personas juzgadoras tengan conocimientos actualizados en materia de derechos humanos, equidad de género, oralidad procesal, etc. para la impartición de justicia, y para que actúen con legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo.

- II. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a los artículos 101, 105 y 106, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, también, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir actos administrativos que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo establecido en el Cuarto, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de enero de 2025.
- III. Que el Poder Judicial del Estado de México, a través de su Escuela Judicial, contribuye al fortalecimiento de la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos judiciales, con los más altos niveles de conocimientos y habilidades jurisdiccionales, sentido ético y humanista; contará con programas para cada una de las materias de postgrado que imparte, sin embargo, esos programas están diseñados para esos casos en específico, por tanto, surge la necesidad de crear cursos especiales por materia y adecuarlos al tiempo disponible y que serán aplicados a las personas juzgadoras electas.

En este contexto, es importante precisar que la capacitación es el proceso de adquirir conocimientos, habilidades, aptitudes y herramientas para desempeñar una función o cargo, mientras que la actualización es el proceso de renovar, reajustar y mejorar los conocimientos que se tienen para lograr optimizar la función o cargo, en cambio, la profesionalización es un proceso que permite a una persona adquirir conocimientos y habilidades específicas para la función o el cargo.

- IV. Que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado de México, que resulten electos en el periodo extraordinario de elecciones del presente año, sin duda, requerirán fortalecer sus conocimientos jurídicos en la materia de que se trate, fundamentalmente porque, no todos cuentan con carrera

judicial, experiencia y conocimientos jurídicos especializados en la materia que corresponda; por tanto, el Consejo de la Judicatura considera necesario, crear un Órgano de Coordinación con facultades para implementar la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial, específicamente para brindar a las Magistradas, los Magistrados, a las Juezas y los Jueces que resulten electos por la ciudadanía, el apoyo institucional mediante la aplicación de programas precisos de capacitación, actualización y profesionalización, a efecto de que, al inicio de sus funciones, estén en posibilidad de administrar la justicia para emitir resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Cabe señalar que, la Magistrada o Magistrado electo Presidenta o Presidente, en las elecciones extraordinarias de 2025, será sujeto de capacitación en la materia en la que se haya inscrito en la región como magistrada o magistrado.

- V. Por lo que hace a los integrantes del Tribunal de Disciplina, los programas de capacitación, actualización y profesionalización, deberán ser acordes a la naturaleza de su función.
- VI. En lo que se refiere a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, tomando en cuenta que serán designados por los tres Poderes del Estado respectivamente, se entiende que contarán con la experiencia y preparación suficientes para el desempeño de su función.
- VII. La reforma judicial introduce cambios en el marco normativo y en la forma en que se imparte justicia, por lo que es indispensable preparar a las y los juzgadores para su correcta implementación, y de ahí, la necesidad de creación del Órgano de Coordinación; una institución jurisdiccional bien capacitada, fortalece la confianza ciudadana en el sistema de justicia y, por ende, reduce el margen de errores judiciales; el Órgano de Coordinación que se crea, permitirá que el Poder Judicial del Estado de México se alinee con las mejores prácticas en materia de capacitación y profesionalización de las personas juzgadoras.
- VIII. Que el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución es la norma suprema de toda la Unión, superando en jerarquía a todas las demás leyes, incluyendo leyes federales, estatales y tratados internacionales. Esto significa, que ninguna norma legal puede estar en conflicto con la Constitución y si lo está, la Constitución prevalece, razón por la cual las entidades federativas están obligadas a adecuar su legislación local conforme al marco jurídico federal.
- IX. Que en atención a dicho principio, y derivado de la reciente reforma a nivel federal en materia del Poder Judicial de la Federación, y la reforma a la Constitución Política del Estado de México en materia de reforma al Poder Judicial, las cuales modifican de manera sustancial la estructura, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales y locales respectivamente, resulta necesario armonizar todo el marco normativo vigente en el estado, con los principios, lineamientos y directrices establecidos en dichos ordenamientos, a efecto de garantizar la congruencia normativa.
- X. Que en este sentido, la creación de un Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma a la Constitución Política del Estado de México en materia de reforma al Poder Judicial, se justifica en la necesidad de que se encargue de armonizar e implementar las modificaciones de la reforma, para asegurar su debida operatividad.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 101, 105, 106 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial, a efecto de auxiliar al Consejo de la Judicatura, en el cumplimiento de sus funciones, y en específico para la implementación de la reforma constitucional de referencia; en las acciones siguientes:

- I. Capacitación, actualización y profesionalización de las personas juzgadoras electas, a través de la Escuela Judicial, mediante programas específicos, en cuanto a la materia y al tiempo que se dispone.
- II. Coadyuvar con el Comité Interno de Transición, a efecto de que, en su momento se informe como producto final, que las personas juzgadoras electas, han recibido los correspondientes cursos de capacitación, actualización y profesionalización en las materias respectivas;
- III. El Órgano de Coordinación, realizará un estudio y análisis profundo de todos los ordenamientos constitucionales y legales relacionados con la reforma constitucional del Estado, a efecto de implementar su homologación;

- IV. Elaborar un Proyecto de Reglamento del Tribunal de Disciplina Judicial, para consideración de ese Tribunal;
- V. Elaborar un Proyecto de Reglamento del Órgano de Administración Judicial, para consideración de ese Órgano;
- VI. Realización de foros, mesas redondas, talleres, entre otros eventos, para consolidar la actualización en el conocimiento de la reforma al personal tanto jurisdiccional como administrativo del Poder Judicial;
- VII. Actualización a través de los eventos antes referidos, a los Colegios, Barras y Asociaciones de abogados del Estado de México; y,
- VIII. Difundir los alcances de la reforma en todos los municipios del Estado de México, a través de grupos de trabajo, conformados por personas juzgadoras, para que en forma presencial acudan a todos los municipios.

A efecto de no viciar el proceso electoral, las tres últimas acciones señaladas, deberán realizarse con posterioridad al día de la elección extraordinaria de 2025.

El Órgano de Coordinación de mérito iniciará sus funciones el de abril de 2025 y se extinguirá el 4 de septiembre del mismo año.

**SEGUNDO.** El Órgano de Coordinación de referencia tiene por objeto, entre otras acciones, a través de la Escuela Judicial la capacitación, actualización y profesionalización de las personas juzgadoras electas; en atención al compromiso que tiene el Poder Judicial del Estado de México, de contar con funcionarios jurisdiccionales con los perfiles más idóneos y de alto desempeño, para lo cual, establecerá las bases para consolidar la reforma judicial; de esa manera, el Poder Judicial del estado, continuará como referente nacional.

**TERCERO.** La capacitación, actualización y profesionalización de las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser acordes a la naturaleza de su función.

**CUARTO.** En lo concerniente a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, tomando en cuenta que serán designados por los tres poderes del estado respectivamente, se entiende que contarán con la experiencia y preparación suficientes para el desempeño de su función.

**QUINTO.** El Órgano de Coordinación en mención, se integrará y operará de conformidad con las atribuciones señaladas en los **“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL”** que se adjunta al presente, como Anexo Único y que forma parte de éste.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, comunique a las unidades administrativas, para que, dentro del ámbito de su competencia y facultades, realicen las acciones necesarias de colaboración con el Órgano de Coordinación en cuestión, para el debido cumplimiento de sus fines.

**SÉPTIMO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**OCTAVO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena la publicación de éste y su anexo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la Página Web del Poder Judicial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la Página Web del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO****LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.****Capítulo I  
De las disposiciones generales****Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial.

Las disposiciones contenidas son de carácter obligatorio para las y los integrantes del citado Órgano, quienes serán los responsables de su observancia y aplicación.

**Artículo 2.** El Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial; funcionará como instancia facultada para auxiliar al Consejo de la Judicatura, en el cumplimiento de sus funciones, y en específico para la implementación de la reforma constitucional de referencia; en las acciones siguientes:

- I. Capacitación, actualización y profesionalización de las personas juzgadoras electas, a través de la Escuela Judicial, mediante programas específicos, en cuanto a la materia y al tiempo que se dispone;
- II. Coadyuvar con el Comité Interno de Transición, a efecto de que, en su momento se informe como producto final, que las personas juzgadoras electas, han recibido los correspondientes cursos de capacitación, actualización y profesionalización en las materias respectivas;
- III. El Órgano de Coordinación, realizará un estudio y análisis profundo de todos los ordenamientos constitucionales y legales relacionados con la reforma constitucional del Estado, a efecto de implementar su homologación;
- IV. Elaborar un Proyecto de Reglamento del Tribunal de Disciplina Judicial, para consideración de ese Tribunal;
- V. Elaborar un Proyecto de Reglamento del Órgano de Administración Judicial, para consideración de ese Órgano;
- VI. Realización de foros, mesas redondas, talleres, entre otros eventos, para consolidar la actualización en el conocimiento de la reforma al personal tanto jurisdiccional como administrativo del Poder Judicial;
- VII. Actualización a través de los eventos antes referidos, a los Colegios, Barras y Asociaciones de abogados del Estado de México; y,
- VIII. Difundir los alcances de la reforma en todos los municipios del Estado de México, a través de grupos de trabajo, conformados por Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados para que en forma presencial acudan a todos los municipios;

A efecto de no viciar el proceso electoral, las tres últimas acciones señaladas, deberán realizarse con posterioridad al día de la elección extraordinaria de 2025.

**Glosario**

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actualización:** Proceso de renovar, reajustar y mejorar los conocimientos que se tienen para lograr optimizar una función o cargo;
- II. **Capacitación:** Proceso de adquirir conocimientos, habilidades, aptitudes y herramientas para desempeñar una función o cargo;
- III. **Consejero o Consejera:** Persona integrante del Consejo de la Judicatura;
- IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Escuela Judicial:** Escuela Judicial del Estado de México.
- VI. **Implementación:** Es la ejecución o puesta en marcha de una idea programada.
- VII. **Integrante:** Cada una de las personas que forman parte del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial;
- VIII. **Invitada o invitado permanente:** El representante del Poder Ejecutivo y el representante del Poder Legislativo;

- IX. **Invitada o invitado temporal:** La persona cuya participación se considere relevante para el desarrollo de un tema en específico de los trabajos del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial;
- XI. **Órgano de Coordinación:** Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial;
- XII. **Personas Servidoras Públicas Judiciales:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado de México;
- XIII. **Personas Juzgadoras Electas:** Personas Juzgadoras Electas en el proceso extraordinario de elecciones de 2025;
- XIV. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México;
- XV. **Presidente:** Presidente del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial y Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- XVI. **Profesionalización:** Proceso que permite a una persona adquirir conocimientos y habilidades específicas para una función o cargo;
- XVII. **Quorum:** Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome acuerdos.
- XVIII. **Secretaría Auxiliar:** Secretaría Auxiliar del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial;
- XIX. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial;
- XX. **Titular del Poder Judicial:** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- XXI. **Vocal:** Cada persona integrante permanente del Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Reforma al Poder Judicial;

## Capítulo II

### De la integración del Órgano de Coordinación y sus atribuciones

#### Integración

**Artículo 4.** El Órgano de Coordinación estará conformado por personas servidoras públicas del Poder Judicial con voz y voto; asimismo, por invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto.

Integrantes del Órgano de Coordinación:

- I. Presidente: Titular del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Secretario Técnico: Consejera o Consejero de la Judicatura, designado por el Presidente;
- III. Secretaría Auxiliar: Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México;

Vocales:

- IV. Consejera o Consejero en materia penal;
- V. Consejera o Consejero en materia civil;
- VI. Magistrada o Magistrado en materia penal;
- VII. Magistrada o Magistrado en materia civil;
- VIII. Magistrada o Magistrado en materia familiar;
- IX. Jueza o Juez en materia penal;
- X. Jueza o Juez en materia civil;
- XI. Jueza o Juez en materia familiar;

Invitados permanentes:

- XII. Representante del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- XIII. Representante del Poder Legislativo del Estado de México.

Cada uno de los integrantes podrá designar a sus suplentes, quienes los representarán en su ausencia.

**Artículo 5.** Con aprobación de la mayoría del Órgano de Coordinación, se podrá autorizar la asistencia y presencia a las sesiones, de invitadas o invitados especiales, cuya participación se considere relevante para el desarrollo de un tema en específico.

**Atribuciones.**

**Artículo 6.** Corresponden al Órgano de Coordinación las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, directrices y mecanismos que coadyuven en la capacitación, actualización y profesionalización de las personas juzgadoras electas en el proceso extraordinario de elecciones de 2025;
- II. Elaborar un plan de trabajo que contenga los objetivos, metas y actividades específicas para el logro de sus fines;
- III. Emitir los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en él y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Conocer y supervisar la aplicación de los programas y cursos de capacitación, así como la calendarización de las actividades académicas que realice la Escuela Judicial respecto de la Reforma al Poder Judicial;
- V. Conocer el claustro de maestros designados para capacitar, actualizar y profesionalizar a las personas juzgadoras electas en el proceso extraordinario de elecciones de 2025;
- VI. Realizar un estudio y análisis profundo de todos los ordenamientos constitucionales y legales relacionados con la reforma constitucional del Estado, a efecto de implementar su homologación;
- VII. Establecer y aprobar el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarios del Órgano de Coordinación; y,
- VIII. Las demás que establezca el Presidente o el Consejo de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Capítulo III**

**De las funciones de los Integrantes del Órgano de Coordinación**

**Artículo 7.** Corresponde a la Presidencia:

- I. Dirigir los trabajos del Órgano de Coordinación;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Presentar al Consejo, el Programa de Trabajo;
- V. Emitir informes mensuales al Consejo de la Judicatura sobre avances, retos y recomendaciones;
- VI. Entregar al Consejo un informe final respecto de sus actividades durante el periodo respectivo;
- VII. Presentar al Comité de Transición, los resultados obtenidos con la implementación de la reforma constitucional;
- VIII. Crear y aprobar los grupos de trabajo; y,
- IX. Las demás aplicables y necesarias para la consecución de los objetivos del Órgano de Coordinación.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Formular la propuesta del “Orden del día” de las sesiones ordinarias y extraordinarias para consideración de la Presidencia;
- II. Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas por la Presidencia;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, así como integrar y resguardar, la información derivada de éstas;
- IV. Registrar los acuerdos, su respectivo seguimiento y dar cuenta de su cumplimiento a la Presidencia;
- V. Promover la vinculación con otras instancias en materia de la Reforma de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial;
- VI. Coadyuvar con la Escuela Judicial en la implementación de cursos de capacitación, actualización y profesionalización de las personas juzgadoras que resulten electas por la ciudadanía;
- VII. Vigilar la calidad y pertinencia de los cursos a impartir a las personas que se capacitan;
- VIII. Apoyar a la Presidencia en el seguimiento de los objetivos del Órgano de Coordinación; y,
- IX. Las demás que sean necesarias para la eficiente operación del Órgano de Coordinación.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría Auxiliar:

- I. Elaborar los planes y programas de capacitación, actualización y profesionalización para las personas juzgadoras electas en el proceso extraordinario de elección de 2025;

- II. Seleccionar el claustro de maestros que aplicarán los planes y programas de estudio respectivos;
- III. Establecerá la calendarización para la aplicación de los planes y programas de estudio;
- IV. Dar seguimiento puntual a la aplicación de los planes y programas de estudio respectivos;
- V. Evaluar en forma exhaustiva los resultados de los exámenes presentados durante el curso de capacitación, actualización y profesionalización de las personas juzgadoras electas;
- VI. Enviar con toda oportunidad los resultados de las evaluaciones de las personas juzgadoras electas al Órgano de Coordinación; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para la eficiente operación del Órgano de Coordinación.

**Artículo 10.** Corresponden a las y los vocales:

- I. Opinar sobre los proyectos presentados en el pleno del Órgano de Coordinación;
- II. Promover y apoyar la implementación de los acuerdos tomados por el Órgano de Coordinación;
- III. Promover la coordinación de acciones para un eficaz resultado;
- IV. Proponer invitados con conocimiento de los temas a tratar;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de las normas y objetivos del Órgano de Coordinación; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para la eficiente operación del Órgano de Coordinación.

**Artículo 11.** Corresponde a los invitados permanentes:

- I. Opinar sobre los proyectos presentados en el pleno del Órgano de Coordinación;
- II. Promover y apoyar la implementación de los acuerdos tomados por el Órgano de Coordinación;
- III. Favorecer las acciones de coordinación intrainstitucional;
- IV. Proponer invitados con conocimiento de los temas a tratar;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de las normas y objetivos del Órgano de Coordinación; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para la eficiente operación del Órgano de Coordinación.

#### **Sesiones.**

**Artículo 12.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias se enviarán por la o el Secretario Técnico, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión.

**Artículo 13.** Las sesiones extraordinarias solo comprenderán asuntos específicos, sin que puedan incluir asuntos generales, pueden ser convocadas por decisión del Presidente o a petición de al menos tres integrantes del Órgano de Coordinación. Las convocatorias serán notificadas por la o el Secretario Técnico, con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 14.** El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se realizará a través de medios electrónicos.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o vía telepresencia.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la hora, la fecha y modalidad de la sesión, así como el orden del día de ésta.

#### **Quorum y desarrollo de las sesiones.**

**Artículo 15.** Habrá quorum necesario cuando asistan a la sesión como mínimo seis personas integrantes entre las que se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico, y en el caso de segunda convocatoria por no haber existido quórum, se sesionará con quienes asistan y los acuerdos tomados tendrán plena validez, siempre que haya al menos cinco integrantes, entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico.

**Artículo 16.** El Órgano de Coordinación celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma quincenal, podrán celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar. Podrá también establecer grupos de trabajo especializados para áreas como: formación académica, tecnología e innovación, equidad de género, justicia penal, civil, mercantil, familiar, entre otros.

**Artículo 17.** Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; quienes discrepen podrán formular voto particular con las razones y motivos que juzguen convenientes, los que serán agregados al acta que será firmada por las personas integrantes que hayan asistido para dejar constancia de su asistencia.

**Artículo 18.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**CONVOCATORIA AL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE OFICIAL JUDICIAL.**

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.***

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 inciso b) párrafo octavo de la Constitución Política Local; 101, 106 fracciones XXIV y XXVII, 159 fracciones I y III, y 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como 4 y 10 fracciones VII y XXII del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

**C O N V O C A**

A las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, a participar en el:

**CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO  
DE OFICIAL JUDICIAL**

**(Aspirantes Libres y Exigencia Legal)**

Que se realizará en las regiones judiciales de:

**TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO Y ECATEPEC**

Bajo las siguientes:

**B A S E S**

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 45, 54 último párrafo y 181 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado, así como 90, 92, 96 último párrafo, 98, 102, 103 y 104 párrafo primero del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

**I. REQUISITOS:**

- A.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- B.** No encontrarse en cumplimiento de sanción penal o, en materia administrativa, con suspensión;
- C.** No tener impedimento para el desempeño del cargo;
- D.** Contar con certificado total de estudios o cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- E.** No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México; y
- F.** Acreditar el examen de selección al curso (aspirantes libres).

**En cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, no se requerirá certificado médico de no embarazo ni de enfermedad VIH.**

**Para acreditar que las personas aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir, en la forma y términos establecidos en la presente convocatoria, los siguientes documentos:**

- 1.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 2.** Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, que no se cursa sanción penal o suspensión administrativa alguna, ni se cuenta con antecedentes penales. Dicho escrito deberá contener fecha, nombre completo y firma autógrafa de la persona aspirante;
- 3.** Certificado total de estudios o título profesional de Licenciatura en Derecho y cédula profesional correspondiente, ambos en original o copia certificada ante Notaría Pública;
- 4.** Certificado vigente de No Deudor(a) Alimentario(a) Moroso(a), expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en favor de la persona interesada;
- 5.** Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;

6. Currículum vitae actualizado, con los documentos probatorios que respalden la información proporcionada;
7. Ficha de registro en línea;
8. Una fotografía reciente tamaño infantil a color; y
9. Además, según sea el caso, presentar lo siguiente:
  - a) Para personas aspirantes externas, una identificación oficial vigente con fotografía; o
  - b) Para personas aspirantes internas, gafete vigente de servidora o servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado de México y, en su caso, nombramiento que acredite a las y los aspirantes de exigencia legal.

**El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de cualquiera de ellos o su no satisfacción por las personas aspirantes en la forma y términos establecidos en la presente convocatoria es causa definitiva para no formalizar la inscripción.**

**El Poder Judicial del Estado de México podrá en todo momento verificar la integridad y autenticidad de la documentación y datos proporcionados por las personas aspirantes. En caso de incurrir en alguna irregularidad al respecto, ameritará la baja definitiva del proceso, lo cual se le notificará debida y oportunamente.**

## **II. REGISTRO DE ASPIRANTES:**

Se realizará en línea a partir de las **9:00 horas del lunes 19 de mayo de 2025** y hasta las **23:59 horas del martes 20 de mayo de 2025**, en la página web de la Escuela Judicial del Estado de México ([www.ejem.edu.mx](http://www.ejem.edu.mx)). Este trámite es requisito obligatorio para tener derecho al examen de selección (aspirantes libres).

**Las y los aspirantes de exigencia legal deberán realizar el registro correspondiente; llevar a cabo este proceso es indispensable para participar en el curso de formación.**

**Lo anterior no excluye a las y los aspirantes de formalizar el proceso de inscripción.**

**No se aceptarán registros fuera del plazo establecido en la presente convocatoria.**

Las personas aspirantes que por discapacidad física temporal o permanente, o alguna necesidad especial de educación requieran disponer de medios y recursos particulares tanto para realizar el examen de selección como para asistir al curso, deberán comunicarlo a la Escuela Judicial, personalmente o mediante quien designen, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al plazo de registro, mediante escrito y, en su caso, constancia médica expedida por institución pública de salud, ambos en original y copia simple. Una vez valorada la solicitud, la Escuela Judicial gestionará las condiciones que a su alcance correspondan y las comunicará oportunamente a la o el interesado.

**En caso de que la presente convocatoria sea concurrente en el tiempo con otras también emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México para cursos de formación, las personas aspirantes solo podrán optar por una de ellas. En caso de registrarse en más de una, los registros serán anulados.**

## **III. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:**

Se llevará a cabo el **martes 03 de junio de 2025**.

El **lunes 26 de mayo de 2025** se dará a conocer, en la página web de la Coordinación General de Evaluación (<https://centroevaluacion.pjedomex.gob.mx>) así como en la página web de la Escuela Judicial del Estado de México ([www.ejem.edu.mx](http://www.ejem.edu.mx)) la modalidad, sede, hora, indicaciones e instrucciones para la realización del examen.

## **IV. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:**

Los resultados se publicarán el **martes 10 de junio de 2025**, en la página web de la Coordinación General de Evaluación (<https://centroevaluacion.pjedomex.gob.mx>) así como en la página web de la Escuela Judicial del Estado de México ([www.ejem.edu.mx](http://www.ejem.edu.mx)). Las **10 personas aspirantes libres** que por región hayan obtenido los puntajes más altos en el examen de selección, así como los conminados por exigencia legal, podrán continuar con el trámite de inscripción al curso, conforme a lo indicado en el numeral siguiente.

**V. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN AL CURSO:**

Para formalizar la inscripción al curso, las personas aspirantes seleccionadas y aquellas por exigencia legal deberán ingresar sus documentos en formato PDF a través de la página web de la Escuela Judicial del Estado de México ([www.ejem.edu.mx](http://www.ejem.edu.mx)) en el apartado de servicios/registro de aspirantes, al que podrán acceder con el número de folio, de acuerdo con el siguiente calendario:

| FECHA                         | INICIAL DEL PRIMER APELLIDO | HORARIO            |
|-------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Lunes 23 de junio de 2025     | A a la H                    | 9:00 a 18:00 horas |
| Martes 24 de junio de 2025    | I a la Q                    |                    |
| Miércoles 25 de junio de 2025 | R a la Z                    |                    |

No habrá dispensa para la recepción de forma extemporánea, de los documentos que se indican en la presente convocatoria.

**VI. GENERALIDADES DEL CURSO:**

**Inicio del curso:** jueves 10 de julio de 2025.

**Modalidad:** En línea.

| DÍAS                              | HORARIO             | SEDE                             |
|-----------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Lunes, martes, miércoles y jueves | 16:00 a 19:00 horas | Plataforma Educativa Moodle EJEM |

**VII. INFORMES:**

Escuela Judicial del Estado de México, ubicada en calle Josefa Ortiz de Domínguez Norte, No. 306, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 167 9200, redes 16806, 16807, 16868, 16825, 16811 y 16812.

Coordinación General de Evaluación, ubicada en calle Leona Vicario No. 303. Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 167 9200, red 17230.

**Todas las fechas indicadas en la presente convocatoria, corresponden al año 2025.**

**Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- La Directora General de la Escuela Judicial del Estado de México.- Magistrada María del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 08 de mayo de 2025.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2025

**Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Consulta:** Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, mediante oficio 3013700000/725/2025.

**Criterios:** Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2025.

**Decreto número 63:** Decreto número 63 expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, declaratoria de aprobación de la minuta de proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al poder judicial.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**Plan Integral:** Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

### 2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las*

*personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

### 3. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral.

### 4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2025, por el que aprobó el Calendario.

### 5. Aprobación de los Criterios

En sesión extraordinaria del quince de abril del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/77/2025, aprobó los Criterios.

### 6. Presentación de la Consulta, remisión de ésta a la SE y solicitud de su análisis a la DJC y UT

- a) El veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio 3013700000/725/2025, la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México formuló la Consulta ante la Presidencia de este Consejo General.
- b) El veintitrés de abril siguiente, mediante oficio IEEM/PCG/APG/246/2025, la Presidencia de este Consejo General remitió a la SE la Consulta, a efecto de que realizara lo conducente para que este Órgano Superior de Dirección emita una respuesta.
- c) Para tal efecto, la SE envió<sup>1</sup> a la DJC y a la UT la Consulta a fin de que llevaran a cabo el análisis jurídico correspondiente.

### 7. Remisión del análisis jurídico

- a) El veintitrés de abril del año en curso, la UT envió a la DJC el análisis con relación al numeral 5 de la Consulta, a efecto de que se considerara en el análisis jurídico respectivo.
- b) En la misma fecha, la DJC remitió<sup>2</sup> a la SE el análisis jurídico respecto a la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo quinto de la Constitución Local; 185, fracción LX y 590 fracción II del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

<sup>1</sup> Mediante las tarjetas SE/T/2545/2025 y SE/T/2546/2025.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/DJC/876/2025.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **LGIPE**

El artículo 1, numerales 2 y 4, establece que:

- Las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- La renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, enuncia que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 6, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

## Plan Integral

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.3, determina el periodo de *Campaña para cargos al Poder Judicial*, del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo séptimo, señala que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

El artículo 29, fracción II, establece que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 89, párrafo quinto, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El penúltimo párrafo del artículo indicado, menciona que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

El último párrafo del artículo en cuestión, señala que la duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

## CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XIII y LX, señala como atribuciones de este Consejo General:

- Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, -en este caso por la representante legal del Poder Judicial del Estado de México- acerca de los asuntos de su competencia,
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 569, párrafo primero, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de Libro Décimo del CEEM, se aplicará en forma análoga y en lo que sea aplicable los principios y reglas dispuestas para los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos establecidos en dicho Código.

El artículo 589, refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I y II, establece que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, entre otras actividades, del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

### **Decreto número 63**

En su Transitorio Tercero, párrafo sexto, establece que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El párrafo décimo del Transitorio en cita, refiere que para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Local, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

### **Criterios**

El artículo 1, establece que los Criterios son de orden público, obligatorio y de observancia general en la entidad, y tienen por objeto establecer las directrices que se deberán seguir durante la etapa de campaña electoral, veda electoral y

Jornada Electoral, para garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda, así como, proporcionar claridad respecto de las reglas relacionadas con la propaganda gubernamental y electoral, en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El artículo 5, enlista las infracciones a las que están sujetas las personas candidatas a juzgadoras.

El artículo 7, contempla las infracciones a las que están sujetas las personas servidoras públicas.

El artículo 10, indica que las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de personas candidatas a juzgadoras, además de las restricciones establecidas en el artículo 5 de los Criterios, deberán abstenerse de lo siguiente:

- Realizar y difundir informes de labores dentro del periodo de campaña.
- Realizar actos de campaña electoral en días y horas hábiles propias de su encargo o jornada laboral, entendiendo lo anterior, como aquellas fechas y horarios oficiales establecidos por la autoridad competente.
- Utilizar recursos públicos que le correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de una o varias candidaturas.
- Ocupar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos para realizar actos de campaña.
- Coaccionar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña.
- Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia.
- Utilizar los espacios públicos como módulos de atención u oficina de gestión o que éstos se adecuen o utilicen para actividades proselitistas.
- Participar en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en eventos públicos, así como en cualquier medio de comunicación.
- Participar, en cualquier forma, en la entrega y difusión de programas y acciones sociales.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por este Consejo General.

El artículo 11, señala que las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán observar lo siguiente:

- Ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad y legalidad.
- Cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de campaña electoral.
- Excusarse de conocer de asuntos en los que, a su consideración pueda implicar una actuación sesgada o parcial, sobre todo si se encuentran en funciones en alguna autoridad electoral y se encargan de supervisar y/o resolver cuestiones íntimamente vinculadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México o, bien, sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el mismo.
- Considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario para realizar su campaña electoral, en el caso de que, atendiendo a sus horarios y funciones, les resulte incompatible.
- En ese sentido, las licencias laborales que se les concedan ya sean en días o bien, horas, deberán ser sin goce de sueldo y comunicarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva y entregado en la oficialía de partes del IEEM o en las Juntas Judiciales Electorales.

El artículo 21, párrafo primero, establece que durante el periodo que comprende la etapa de campaña electoral y hasta el término de la jornada electoral, la propaganda gubernamental deberá limitarse a identificar el nombre de la institución,

su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda electoral de las personas candidatas a juzgadoras.

El párrafo segundo de dicho artículo, refiere que la comunicación social de las entidades públicas y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y regirse con los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y objetividad.

El párrafo tercero del citado artículo, indica que los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

El artículo 22, precisa que las entidades públicas deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de una o varias personas candidatas a juzgadoras.

El artículo 23, párrafo primero, establece que las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.

El párrafo segundo de dicho artículo, prevé que dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios.

El párrafo tercero del artículo referido, señala que lo anterior no constituirá violación a los Criterios, siempre que:

- No se haga referencia a alguna persona candidata a juzgadora en particular.
- No mencione resoluciones o actos emitidos por personas juzgadoras en funciones que participen en el proceso electoral como personas candidatas a juzgadoras.

El artículo 24, precisa que de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto número 63, de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, el Poder Judicial del Estado de México deberá suspender la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social.

### Calendario

La actividad con número progresivo 52 indica que las *CAMPAÑAS ELECTORALES*, iniciarán el veinticuatro de abril del presente año y concluirán el veintiocho de mayo del año en curso.

### III. MOTIVACIÓN

El veintidós de abril de dos mil veinticinco, la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México formuló la Consulta, con relación al alcance del acuerdo IEEM/CG/77/2025, *Por el que se expiden los Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, misma que está encauzada sobre la viabilidad de lo siguiente:

“(…)”

- 1. LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL PODER JUDICIAL EN EVENTOS PÚBLICOS COMO REPRESENTANTE DE LA JUDICATURA MEXIQUENSE Y LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS.**
- 2. MANTENER LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; EJEMPLO DE ELLO:**
  - Juzgado familiar en línea que atiende las solicitudes de medidas de protección en casos de violencia familiar y declaraciones de ausencia de personas.
  - Centros de Convivencia Familiar.
  - Tribunales laborales especializados en la atención al ejercicio del derecho de huelga por las personas trabajadoras.
  - Sesiones de la Sala de Asuntos Indígenas.

3. **LA PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES;**
4. **LA DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN LOS QUE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES SON PERSONAS CANDIDATAS.**
5. **LA GESTIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN MEDIANTE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONALES, RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.**
6. **PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES CON CALIDAD JURÍDICA DE CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, QUE LO SOLICITEN; LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE REDUCCIÓN DEL HORARIO DE LABORES Y AUSENCIAS TEMPORALES LIMITADAS NO CONTINUAS, SIN GOCE DE SUELDO NI USO DE RECURSOS PÚBLICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 11, FRACCIONES II Y V DE LOS CRITERIOS.” (SIC)**

En atención a dicha consulta, este Consejo General con base en el análisis de la DJC, procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

1. **LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL PODER JUDICIAL EN EVENTOS PÚBLICOS COMO REPRESENTANTE DE LA JUDICATURA MEXIQUENSE Y LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS. (sic).**

En el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México, el Decreto Número 63<sup>3</sup> establece que la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM)<sup>4</sup>, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México, a saber, respecto a las actividades que deriven del ejercicio y de las funciones de quienes integren el Poder Judicial del Estado de México.

Al respecto en materia de propaganda gubernamental, la normativa constitucional<sup>5</sup> y legal<sup>6</sup> establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social** de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, municipios y cualquier otro ente público, cuyas únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En ese contexto, la autoridad jurisdiccional define como *comunicación gubernamental*<sup>7</sup> al ejercicio de difusión e información que, dejando de lado los intereses particulares de partidos y personajes públicos, *se centra en la gestión de la administración pública*; y como *propaganda gubernamental*<sup>8</sup> difundida por los poderes federales, estatales y municipales, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tiene como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

A su vez, el Congreso de la Unión<sup>9</sup>, ha señalado que, la propaganda gubernamental debe entenderse como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones **difundidas**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente

<sup>3</sup> Transitorio TERCERO, párrafo 10 del “DECRETO NÚMERO 63.- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL”. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el 14 de enero de 2025. Consultable en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/ene061.pdf>

<sup>4</sup> Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

<sup>5</sup> Artículos 41, párrafo tercero, Base IV, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

<sup>6</sup> Artículos 209, numeral 1 y 449, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo cuarto y 261, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

<sup>7</sup> SUP-REP-0185-2020

<sup>8</sup> SUP-RAP-0119-2010

<sup>9</sup> Decreto por el que “se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”; publicado en el Diario Oficial del Federación, el 17 de marzo del 2022. Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022#qsc.tab=0)

público, ya sea los Poderes de la Federación, entidades federativas, municipios, así como órganos constitucionales autónomos, o cualquier otra dependencia o entidad de carácter público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) los gobiernos difunden información a través de *comunicación gubernamental* y *propaganda gubernamental* y, aunque toda propaganda gubernamental es comunicación gubernamental, no toda comunicación gubernamental es propaganda gubernamental<sup>10</sup>, esto es son género y especie, respectivamente, y no sinónimos de lo mismo.

Con base en lo anterior, en términos de lo dispuesto por la normativa constitucional<sup>11</sup> y legal<sup>12</sup>, así como a la Tesis XIII/2017<sup>13</sup>, emitida por la Sala Superior del TEPJF, la comunicación gubernamental que puede seguirse difundiendo durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, es la siguiente:

- La *de carácter institucional y con fines informativos*, educativos o de orientación social y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, la cual en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
- Los mensajes *informativos* a la población que no constituyan propaganda gubernamental (difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno), que se justifiquen plenamente en el contexto de las y los particulares que lo motivan (siniestro, emergencia o caso de fuerza mayor), que se refieran específicamente a los hechos particulares que motivan su difusión y que se traten de información inexcusable o necesaria del gobernante hacia la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante una situación particular.
- La que verse sobre *servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones*; temas de interés general que proporcionen a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, siempre y cuando no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a alguna funcionaria o funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Ahora bien, la comunicación gubernamental y propaganda gubernamental que no se puede seguir difundiendo durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, es la que se encuentre fuera de los supuestos establecidos por la norma, es decir, la que no se encuentre en alguno de los supuestos señalados con anterioridad.

Ello, en concordancia con lo señalado por el TEPJF en la Jurisprudencia 18/2011<sup>14</sup> y en la Tesis V/2016<sup>15</sup>, de las que se advierte:

- ✓ La restricción a su difusión durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, candidata o candidato, de ahí que, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, deberán cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia, respetando los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
- ✓ Que el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas se realice sin sesgos y con base en el principio de neutralidad consagrado en la CPEUM.

Ahora bien, es necesario puntualizar que en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo IEEM/CG/77/2025, emitió los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad*

<sup>10</sup> SUP-REP-0139-2019

<sup>11</sup> Artículo 41, párrafo tercero, Base IV, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

<sup>12</sup> Artículos 209, numeral 1, 449, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo cuarto y 261 del CEEM.

<sup>13</sup> Tesis XIII/2017 "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL" Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 18/2011 "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda.gubernamental>

<sup>15</sup> Tesis V/2016 "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)". Consultable en: [IUS Electoral \(te.gob.mx\)](https://www.te.gob.mx/ius2021/#/)

en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México (Criterios)<sup>16</sup> que en el Capítulo IX De la propaganda gubernamental, artículos 21, 22 y 23, señalan lo siguiente:

- Durante el periodo que comprende la etapa de campaña electoral y hasta el término de la jornada electoral, la propaganda gubernamental deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda electoral de las personas candidatas a juzgadoras.
- La comunicación social de las entidades públicas y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y regirse con los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y objetividad.
- Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.
- En los portales de Internet se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de una o varias personas candidatas a juzgadoras.
- Las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.

Dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios.

- No constituye violación a dichos *Criterios*, siempre y cuando no se haga referencia a alguna persona candidata a juzgadora en particular, ni se mencione resoluciones o actos emitidos por personas juzgadoras en funciones que participen en el proceso electoral como personas candidatas a juzgadoras.

Bajo esta perspectiva, la normativa antes citada señala la **prohibición de difusión de propaganda gubernamental en los plazos señalados, no la actividad gubernamental o del poder judicial**, ya que en todo caso el accionar de las personas servidoras públicas y de los entes públicos se debe realizar dentro del marco legal aplicable.

Conforme a lo anterior, las actividades y acciones que se difundan por parte de los entes públicos durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales, locales y del poder judicial, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias que las o los haga identificables, o a sus campañas institucionales, así como no se realice, por ningún medio, manifestaciones que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de personas candidatas en este Proceso Electoral Judicial Extraordinario, privilegiando el cuidado del principio de equidad en la contienda electoral frente al derecho a la libertad de expresión de las personas servidoras públicas, así como los principios de imparcialidad y neutralidad<sup>17</sup>.

Con base en lo anterior, se considera que, desde el inicio del periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral del 1 de junio del año en curso, la participación de la persona titular del Poder Judicial en eventos públicos como representante de la judicatura mexiquense, pudiese llevarse a cabo, no obstante, la difusión de dichos eventos, debe ajustarse a lo establecido por la normativa anteriormente citada y a las directrices que ha marcado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias y criterios jurisprudenciales.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el decreto número 63, y con base en lo expresado anteriormente, la persona titular del Poder Judicial deberá abstenerse en participar en actividades que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en eventos públicos, así como en cualquier medio de comunicación<sup>18</sup> que pudiera actualizar la emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

## 2. “MANTENER LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; EJEMPLO DE ELLO:” (sic) Juzgado familiar en línea que atiende las solicitudes de medidas de protección en casos de violencia familiar y declaraciones de ausencia de

<sup>16</sup> En adelante “Criterios”. Aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2025. Consultables en: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2025/AC\\_2025/a077\\_25.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a077_25.pdf)

<sup>17</sup> Acuerdo INE/CG228/2024, resoluciones SRE-PSC-118/2023, SUP-REP-39/2024 y SUP-REP-15/2019 y artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>18</sup> Artículo 10, fracción VIII de los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*.

***personas; Centros de Convivencia Familiar; Tribunales laborales especializados en la atención al ejercicio del derecho de huelga por las personas trabajadoras; y Sesiones de la Sala de Asuntos Indígenas.***

Como se mencionó en la respuesta anterior, la normativa en la materia señala la prohibición de difusión de propaganda gubernamental en los plazos legalmente establecidos, no la actividad gubernamental o del poder judicial, ya que las actividades de los entes públicos se deben realizar dentro del marco legal aplicable.

Por ello, se considera viable que los mecanismos de acceso e impartición de justicia en las páginas institucionales o redes sociales pueden permanecer.

### **3. LA PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES; (sic)**

En el marco del presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de México, no existe disposición normativa, incluidos los citados *Criterios*, en la que se prohíba **LA PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES**, siempre y cuando no se fije postura a favor o en contra de una o varias personas candidatas a juzgadoras.

Asimismo, deben evitar en todo momento la vulneración a las normas, entre ellas las posibles infracciones a las que pudiesen hacerse acreedoras las personas servidoras públicas, en el supuesto de no atender lo establecido en los artículos 7 y 10 de los *Criterios*, debido a que al utilizar los portales institucionales y cualquier medio de divulgación institucional, no deben inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía, para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora o, en su caso, para abstenerse de votar; ni difundir manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a alguna persona candidata a juzgadora, generando inequidad en la contienda electoral.

Lo anterior es acorde con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Tesis XIII/2017 *INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL*<sup>19</sup>, al señalar que:

- ✓ En atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.
- ✓ La información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne personas funcionarias públicas o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

### **4. LA DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN LOS QUE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES SON PERSONAS CANDIDATAS. (sic)**

De conformidad con lo señalado en el cuerpo de la respuesta número uno, las leyes en la materia desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, aplicada al poder judicial, tal y como lo establecen las referencias antes citadas y el contenido de los artículos 21 al 24 de los *Criterios*, relativos a la propaganda gubernamental, por tanto, los acuerdos que sean tomados por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los que aparezcan o no personas candidatas a cargos del poder judicial, deberán seguir su curso normativo de dicho poder, siempre y cuando no contravengan las disposiciones en la materia, derechos humanos y procesos judiciales que se trate.

Por ende, el Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, deben observar lo regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>20</sup>, al establecer que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas, además de lo señalado en el artículo 69 de dicha Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos o sus Presidencias, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

<sup>19</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>20</sup> Artículos 65 y 69, fracción X de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información de Pública.

**5. LA GESTIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN MEDIANTE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONALES, RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025. (sic)**

La CPEUM<sup>21</sup> y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM)<sup>22</sup> establecen que, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y que el Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Para tal efecto, para cumplir uno de los objetivos de la LTAIPEMyM, los sujetos obligados deberán dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

En este sentido, el Poder Judicial, como cualquier otro sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información, debe realizar la gestión, trámite y otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que reciba, respecto de toda la información que genere, posea o administre en ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la relacionada con las personas que son candidatas en los Procesos Electorales para la renovación de los cargos de elección popular, con las excepciones y salvedades que la LTAIPEMyM establece, pudiendo clasificar aquella información que pueda ser considerada como reservada o confidencial.

Es así que, el procedimiento de acceso a la información regulado en la LTAIPEMyM, no está sujeto a temporalidad alguna, salvo los días inhábiles, acorde al calendario en materia de transparencia aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; por lo tanto, dicho trámite no se suspende durante el desarrollo de los procesos electorales, ni con la información cuyo contenido se relacione directa o indirectamente con dichos procesos.

A mayor abundamiento, en cuanto al posible contenido de la Información generada por los sujetos obligados, conviene citar el artículo 85 de la LTAIPEMyM, mismo que se relaciona con el cumplimiento de otro de los deberes de los sujetos obligados de la materia, siendo la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, el cual es del tenor siguiente:

*Artículo 85. La información pública de por los sujetos obligados, en términos del presente título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la Información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.*

(Énfasis añadido)

De esta forma, al igual que la información publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, aquella susceptible de ser entregada por la vía del procedimiento de acceso a la información, no constituye propaganda, sino que es información que se documenta en el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados, incluida la concerniente a candidaturas que participan en el actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Por tal motivo, no existe impedimento para que se lleve a cabo la gestión y respuesta a solicitudes de información mediante los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública institucionales, relacionadas con las personas candidatas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con lo que el Poder Judicial, cumple con su obligación de dar trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia para tal efecto.

**6. PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES CON CALIDAD JURÍDICA DE CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, QUE LO SOLICITEN; LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE REDUCCIÓN DEL HORARIO DE LABORES Y AUSENCIAS TEMPORALES LIMITADAS NO CONTINUAS, SIN GOCE DE SUELDO NI USO DE RECURSOS PÚBLICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 11, FRACCIONES II Y V DE LOS CRITERIOS CITADOS. (sic).**

21 Artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22 Artículos 7, 24, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Código Electoral del Estado de México<sup>23</sup>, establece que las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial que funjan como personas servidoras públicas, incluidas aquellas que desempeñen funciones al interior de órganos jurisdiccionales, podrán continuar en funciones durante el periodo de campañas, siempre y cuando cumplan con los requisitos constitucionales, el principio de equidad en la contienda, y no interfiera con su horario y actividades o funciones laborales.

Asimismo, los *Criterios*<sup>24</sup>, establecen que las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de campaña electoral, no obstante, en el supuesto de que les resulte incompatible atendiendo a sus horarios y funciones, **podrán considerar solicitar licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario para realizar su campaña electoral.**

Finalmente, las licencias laborales que se les concedan ya sean en días o bien, horas, **deberán ser sin goce de sueldo** y comunicarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva y entregado en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México o en las Juntas Judiciales Electorales, ello en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 11 de los referidos *Criterios*.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, mediante oficio 3013700000/725/2025, lo expuesto en el apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



<sup>23</sup> Artículo 610, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

<sup>24</sup> Artículo 11, fracciones II, IV y V.

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



## MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

|                                                                                   |                                                                                                  |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                  | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                  | Dirección de Administración |

ÍNDICE

- I. Introducción
- II. Integración del Comité
- III. Normas de Operación
- IV. Funciones y Responsabilidades de los Integrantes del Comité
- V. Políticas del Comité
- VI. Aspectos Generales
- VII. Aprobación
- VIII. Publicación

|                                                                                     |                                                                                                  |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                  | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                  | Dirección de Administración |

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 43, 44, 45, 46, 47, 48 y Sexto Transitorio de su de su Reglamento correlativo, que establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios, a través de la determinación de acciones conducentes para la racionalización y optimización de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco legal aplicable en la materia; así como de normar las funciones que realiza el Comité vinculadas con la planeación, ejecución y control de la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

El presente Manual Administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de este Comité.

Lo antes expuesto, a fin de que sus integrantes asuman su participación con el más amplio sentido de responsabilidad respecto a los asuntos sometidos a su consideración, de forma tal que se asegure el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la adquisición de bienes y/o de contratación de servicios que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM), en la administración de los recursos destinados a su operación, de conformidad con los numerales 13, 14, 17 fracciones I, II y IV, 74, fracción XVI de la Ley Orgánica; 13 y 15, fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

|                                                                                   |                                                                                                          |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y<br/>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE<br/>ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                          | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                          | Dirección de Administración |

## II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Adquisiciones y Servicios estará integrado por:

### PRESIDENTE

- La o el Titular de la Dirección de Administración, con derecho a voz y voto, además de voto de calidad en caso de empate.

### VOCALES

- Un representante del Área Financiera, que será la o el Titular de Recursos Financieros, con derecho a voz y voto.
- Un representante de cada Unidad Administrativa interesada en la adquisición de bienes o contratación de servicio, con derecho a voz y voto, según sea el caso.
- Un representante del Área Jurídica, que será la o el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con derecho a voz y voto.
- Un representante del Órgano Interno de Control, que será la o el Titular de dicha área fiscalizadora interna, con derecho a voz.

### SECRETARIO EJECUTIVO

- La o el Titular de Recursos Materiales y Servicios Generales, con derecho a voz.

### ASESORES INVITADOS

- Servidores públicos de otras áreas que el Comité considere estrictamente necesario para formar parte del mismo, cuando tengan relación con los asuntos materia del Comité.

|                                                                                     |                                                                                                          |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y<br/>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE<br/>ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                          | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                          | Dirección de Administración |

## III. NORMAS DE OPERACIÓN

- El Comité de Adquisiciones y Servicios tendrá las funciones establecidas en los artículos 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 45 de su Reglamento, siendo éstas las siguientes:

### **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

*Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:*

- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.*
- Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.*
- Emitir los dictámenes de adjudicación.*

*IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.*

**Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

*Artículo 45.- Además de las señaladas en la Ley, el comité tendrá las funciones siguientes:*

- I. Expedir su manual de operación;*
  - II. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;*
  - III. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares;*
  - IV. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición;*
  - V. Emitir el dictamen de adjudicación;*
  - VI. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y*
  - VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
2. El Comité de Adquisiciones y Servicios, invariablemente deberá ser presidido por la o el Presidente del mismo o su suplente; de no ser así, las sesiones no podrán llevarse a cabo.
  3. Los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, otorgándoles las facultades de decisión necesarias. Los suplentes sólo podrán participar en ausencia del titular.
  4. La o el Presidente del Comité y los Vocales, o en su caso sus suplentes designados, tendrán derecho a voz y a voto, con excepción del representante del Órgano Interno de Control, que tendrá derecho a voz.
  5. La o el Secretario Ejecutivo y los Asesores Invitados, o en su caso sus suplentes designados que asistan para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratar según el orden del día, tendrán derecho a voz.
  6. El Comité, previa convocatoria expedida por el Presidente o su Suplente, se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en juntas ordinarias, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso, uno u otro deberá dar aviso oportunamente a los participantes del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha que se tenía prevista para su celebración.
  7. En casos debidamente justificados, el titular del área requirente solicitará al Presidente del Comité o su Suplente, la realización de una sesión extraordinaria.
  8. El orden del día, junto con los diversos documentos correspondientes a cada sesión, deberán entregarse a todos los participantes del Comité, integrados en una carpeta física o una carpeta electrónica, con la siguiente antelación a la fecha de celebración de la sesión:
    - Sesiones Ordinarias. - Con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.
    - Sesiones Extraordinarias. - Con un mínimo de un día hábil de anticipación.

En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

9. El quórum requerido para sesionar será cuando asista la mayoría de los integrantes, como mínimo de tres miembros con derecho a voz y voto.
10. Las decisiones se tomarán colegiadamente, por mayoría de votos emitidos por los miembros con ese derecho que asistan a las sesiones; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
11. Los miembros del Comité invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

12. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, se mostrarán en el acta de presentación del asunto por conducto del Secretario Ejecutivo, la cual al término de la sesión correspondiente deberá ser firmada por los integrantes que comparezcan y que invariablemente deberán contener lo siguiente:
13. a) Resumen de la información del asunto que se someta a consideración del Comité.
  - b) Justificación y fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago.
  - c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el documento que acredite la existencia de suficiencia presupuestal, que será emitido por el área de Recursos Financieros.
14. La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que la formule.
15. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité.
16. Una vez que el asunto sea analizado y, en su caso, autorizado procedente, el dictamen de adjudicación respectivo será firmado antes de concluir la sesión, por cada miembro con derecho a voto del Comité que se encuentre presente.
17. No deberán someterse a consideración del Comité los casos de excepción a que se refiere el artículo 94, fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los procedimientos de contratación cuya adjudicación por monto se ubique en el artículo 48, fracción XI de dicha Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.
18. En el orden del día de las sesiones ordinarias, invariablemente se incluirá un apartado para dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores y en el apartado de asuntos generales sólo se incluirán asuntos de carácter informativo.
19. De cada sesión se levantará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión ordinaria inmediata posterior.
20. En el acta de la reunión se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso.
21. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Cuando a juicio del Comité, de la solicitud de dictaminación y documentación soporte no se desprendan elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, el asunto se tendrá como rechazado, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva.

Los dictámenes de procedencia de las excepciones a la licitación pública que emitan los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

22. El calendario de reuniones ordinarias de cada año deberá ser presentado a consideración del Comité, en la última sesión ordinaria del año anterior; y el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios y los importes presupuestales asignados a que aluden los artículos 10, 11 y 16 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 9 de su Reglamento, deberán presentarse para autorización del Comité en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.
23. El Comité podrá crear los Subcomités de orden administrativo y técnico que sean necesarios que coadyuven en la revisión de las bases de los procesos adquisitivos que se realicen por licitación pública o por invitación restringida, y participen en las diversas etapas de dichos procesos adquisitivos.
24. Los integrantes del Comité deberán participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.

25. El Comité dará Visto Bueno, al proyecto de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, que sean sometidas a su validación por parte de la Dirección de Administración, para su posterior envío a la Junta de Gobierno y Administración para que, en su caso, se obtenga su aprobación e inmediata publicación en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno".

|                                                                                   |                                                                                                          |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y<br/>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE<br/>ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                          | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                          | Dirección de Administración |

#### IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios tendrán las funciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siendo éstas las siguientes:

##### **PRESIDENTE.**

##### **Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

##### *Fracción I.-*

- Representar legalmente al Comité.
- Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones.
- Convocar a sus integrantes cuando sea necesario y emitir su voto, así como.
- Firmar las actas de los actos en los que haya participado.

Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer para su autorización el calendario de sesiones ordinarias.
2. Nombrar, si así lo considera, a su respectivo suplente.
3. Presentar el informe trimestral de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. Dar la bienvenida en actos de procesos adquisitivos de licitación pública e invitación restringida.
5. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
6. Llevar a cabo el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas, verificando que en todos los casos, éstas cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases.
7. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

##### **SECRETARIO EJECUTIVO.**

##### **Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

##### *Fracción II.-*

- Vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando, de ser el caso, los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité.
- Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité, informando el seguimiento de los asuntos en trámite.

- *Levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del Comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado.*
- *Firmar las actas de los actos en los que haya participado.*

Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Encabezar el desarrollo de las etapas de Junta de aclaraciones, apertura de presentación de oferta y de evaluación de propuestas.
3. Auxiliar al Comité en el desarrollo e integración del acto del dictamen.
4. Llevar el control del archivo de los nombramientos y cambios tanto de los integrantes del Comité como sus respectivos suplentes.
5. Enviar a los integrantes del Comité con tres días hábiles de anticipación la convocatoria y la carpeta en medio electrónico o de forma física, de los puntos a tratar en la sesión en el caso de sesiones ordinarias, y con un día hábil de anticipación para el caso de sesiones extraordinarias.

En caso de extrema urgencia o emergencia, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité podrá ser convocado y sesionar en cualquier momento, sin considerarse los plazos determinados en el presente numeral.

6. Invitar a las sesiones del Comité en su caso a servidores públicos con especialidad en algunas materias, ciencia o arte para aclarar los aspectos de carácter técnico, jurídico, financiero o bien administrativo.
7. Elaborar y expedir el formato de presentación que contiene la información de los asuntos que se someterán a la consideración del Comité.
8. Realizar las funciones que le corresponde de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que le encomiende el Presidente del Comité en pleno.
9. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
10. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

## VOCALES.

### **Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

#### *Fracción III.-*

- *Remitir al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité.*
- *Analizar el orden del día y los asuntos a tratar.*
- *Emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, y*
- *Emitir su voto quienes tengan derecho a ello, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.*

Además, tendrán las siguientes funciones:

#### ➤ **VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA:**

1. Coadyuvar en el seno del Comité, verificando el presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios.
2. Asesorar técnicamente al Comité, verificando que no se rebasen los presupuestos autorizados para cada procedimiento.

3. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
4. Evaluar cualitativa y cuantitativamente que los oferentes en los procedimientos adquisitivos, cuenten con la documentación financiera solicitada en las bases e invitaciones respectivas.

➤ **VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA:**

1. Asesorar al Comité en la aplicación de la Ley y su Reglamento, así como de la normatividad en materia adquisitiva.
2. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
3. Llevar a cabo el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas, verificando que en todos los casos, éstas cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases.

➤ **VOCAL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUIRENTE:**

1. Proporcionar a la convocante y al Comité los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios que se pretender adquirir o contratar.
2. Definir detalladamente las características específicas de los bienes y servicios que requieran, verificando previamente la normatividad aplicable en su requerimiento, procurando las mejores condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, observando la optimización de recursos, imparcialidad y transparencia.
3. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
4. Llevar a cabo el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas, verificando que en todos los casos, éstas cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases y documentación técnica solicitada, las cuales deberán ser firmadas, revisadas y autorizadas por las personas que las elaboran conforme a las especificaciones técnicas y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

➤ **VOCAL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

1. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones relacionadas en la materia, en los procedimientos adquisitivos de bienes o contratación de servicios.
2. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
3. Llevar a cabo el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas, verificando que en todos los casos, éstas cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases.

➤ **ASESORES INVITADOS:**

1. Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten.
2. Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del Comité, únicamente con derecho a voz.
3. Firmar el acta correspondiente de cada sesión a la que asistan.

|                                                                                     |                                                                                                          |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y<br/>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE<br/>ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                          | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                          | Dirección de Administración |

## V. POLÍTICAS DEL COMITÉ

1. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a través del titular de la Dirección de Administración o del titular de Recursos Materiales y Servicios Generales, fungirá como la Convocante.

- 2. La Convocante llevará a cabo el desarrollo de los actos de la Junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y la comunicación de fallo, quien realizará la evaluación cuantitativa en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- 3. Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, deberán participar en el procedimiento de licitación, invitación restringida y adjudicación directa hasta dejarlo en estado de dictar el fallo correspondiente, y deberán emitir y suscribir el dictamen de adjudicación respectivo.
- 4. Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios llevarán a cabo el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas, verificando que en todos los casos, éstas cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases; una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirán y suscribirán el dictamen de adjudicación respectivo.
- 5. La Convocante emitirá y suscribirá el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios.

|                                                                                   |                                                                                                  |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                  | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                  | Dirección de Administración |

VI. ASPECTOS GENERALES

- 1. El presente Manual fue sometido a la aprobación del Comité en pleno, siendo firmado de conformidad por cada uno de los integrantes.
- 2. Las modificaciones a las políticas y funciones de este manual, deberán ser sometidas por el Presidente al Comité y aprobadas por la mayoría de sus miembros, sustituyéndose del original las modificaciones respectivas.
- 3. Los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios están obligados al manejo institucional y confidencial de la información, siendo responsables de que por ningún motivo se haga del conocimiento de personas físicas o morales ajenas a este Órgano Colegiado, particularmente de los proveedores que concursan en los procedimientos de adquisición de bienes y/o servicios.
- 4. El presente manual se actualizará por acuerdo del Comité en pleno cuando existan cambios en la normatividad aplicable en la materia.
- 5. El presente manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", previa autorización de la Junta de Gobierno y Administración.

|                                                                                     |                                                                                                  |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                  | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                  | Dirección de Administración |

VII. APROBACIÓN

El Manual de Integración, Operación y Funcionamiento fue aprobado por los Titulares de las Áreas que integran el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante ACUERDO 1SO-CAS-004/2025 determinado en la Primera Sesión Ordinaria, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

PRESIDENTE

A. FERNANDO CÉSAR LUNA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO EJECUTIVO

MAURO RICARDO CRUZ TORRES  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

VOCALES

REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA

NIDIA IVONNE LERMA PICHARDO  
JEFA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y  
PROYECTOS ESPECIALES

REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA

DELIA CRISTINA VALDÉS NAVA  
JEFA DE RECURSOS FINANCIEROS

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EVERARDO CAMACHO ROSALES  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

|                                                                                     |                                                                                                 |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y<br>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE<br>ADQUISICIONES Y SERVICIOS | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                 | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                 | Dirección de Administración |

VIII. PUBLICACIÓN

Dado en la sesión extraordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco, se ordena su publicación, en términos de los artículos 17, fracción IV de la Ley Orgánica; 15, fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y 3, fracción XI de los Lineamientos que regulan las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de diciembre del 2024.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.-  
RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN  
NAVARRETE.- RÚBRICA.



# MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

|                                                                                   |                                                                                                                                   |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                                                   | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                                                   | Dirección de Administración |

ÍNDICE

- I. Introducción
- II. Integración del Comité
- III. Normas de Operación
- IV. Funciones y Responsabilidades de los Integrantes del Comité
- V. Aspectos Generales
- VI. Aprobación
- VII. Publicación

|                                                                                    |                                                                                                                                   |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                    |                                                                                                                                   | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                    |                                                                                                                                   | Dirección de Administración |

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 51, 52, 54, 55, 57, 58 y Sexto Transitorio de su reglamento correlativo, que establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, a través de la determinación de acciones conducentes para la racionalización y optimización de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco legal aplicable en la materia; así como de normar las funciones que realiza el Comité vinculadas con la planeación, ejecución y control de los Arrendamientos, Adquisiciones y Enajenaciones de Inmuebles.

El presente Manual Administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este Comité.

Lo antes expuesto, a fin de que sus integrantes asuman su participación con el más amplio sentido de responsabilidad respecto a los asuntos sometidos a su consideración, de forma tal que se asegure el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, para la toma de decisiones en el análisis, viabilidad y dictamen de los procesos de arrendamientos, adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, que lleve a cabo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM), de conformidad con los numerales 13, 14, 17 fracciones I, II y IV, 74, fracción XVI de la Ley Orgánica; 13 y 15, fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Para tales efectos, en este Manual se determinan las bases legales y los objetivos que tendrá este Órgano Colegiado, así como su integración, operación y funciones que deberán cumplir cada uno de los integrantes.

|                                                                                   |                                                                                                                                   |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                                                   | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                                                   | Dirección de Administración |

## II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

1. Con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública para el Estado de México y Municipios, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, estará integrado por:

### PRESIDENTE

- La o el Titular de la Dirección de Administración, con derecho a voz y voto, además de voto de calidad en caso de empate.

### VOCALES

- Un representante del Área Financiera, que será la o el Titular de Recursos Financieros, con derecho a voz y voto.
- Un representante de cada Unidad Administrativa interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación, con derecho a voz y voto, según sea el caso.
- Un representante del Área Jurídica, que será la o el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con derecho a voz y voto.
- Un representante del Órgano Interno de Control, que será la o el Titular de dicha área fiscalizadora interna, con derecho a voz.

### SECRETARIO EJECUTIVO

- La o el Titular de Recursos Materiales y Servicios Generales, con derecho a voz.

### ASESORES INVITADOS

- Servidores públicos de otras áreas que el Comité considere estrictamente necesario para formar parte del mismo, cuando tengan relación con los asuntos materia del Comité.

|                                                                                     |                                                                                                                                   |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                                                   | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                                                   | Dirección de Administración |

## III. NORMAS DE OPERACIÓN

- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones y Enajenaciones tendrá las funciones establecidas en los artículos 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 54 de su Reglamento, siendo éstas las siguientes:

### Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

*Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:*

- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.*
- Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.*

**Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

Artículo 54.- Además de las establecidas en la Ley, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones tendrá las siguientes funciones:

- i. Expedir su manual de operación;
  - ii. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
  - iii. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente;
  - iv. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos;
  - v. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
  - vi. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan;
  - vii. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;
  - viii. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa;
  - ix. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
  - x. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
  - xi. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
2. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones y Enajenaciones, invariablemente deberá ser presidido por la o el Presidente del mismo o su suplente; de no ser así, las sesiones no podrán llevarse a cabo.
3. Los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, otorgándoles las facultades de decisión necesarias. Los suplentes sólo podrán participar en ausencia del titular.
4. La o el Presidente del Comité y los Vocales, o en su caso sus suplentes designados, tendrán derecho a voz y a voto, con excepción del representante del Órgano Interno de Control, que tendrá derecho a voz.
5. La o el Secretario Ejecutivo y los Asesores Invitados, o en su caso sus suplentes designados que asistan para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratar según el orden del día, tendrán derecho a voz.
6. El Comité, previa convocatoria expedida por el Presidente o su Suplente, se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en juntas ordinarias, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso, uno u otro deberá dar aviso oportunamente a los participantes del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha que se tenía prevista para su celebración.
7. En casos debidamente justificados, el titular del área requirente solicitará al Presidente del Comité o su Suplente, la realización de una sesión extraordinaria.
8. El orden del día, junto con los diversos documentos correspondientes a cada sesión, deberán entregarse a todos los participantes del Comité, integrados en una carpeta física o una carpeta electrónica, con la siguiente antelación a la fecha de celebración de la sesión:

Sesiones Ordinarias.- Con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Sesiones Extraordinarias.- Con un mínimo de un día hábil de anticipación.

En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.
9. El *quorum* requerido para sesionar será cuando asista la mayoría de los integrantes, como mínimo de tres miembros con derecho a voz y voto.

10. Las decisiones se tomarán colegiadamente, por mayoría de votos emitidos por los miembros con ese derecho que asistan a las sesiones; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
11. Los miembros del Comité invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.
12. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, se mostrarán en el acta de presentación del asunto por conducto del Secretario Ejecutivo, la cual al término de la sesión correspondiente deberá ser firmada por los integrantes que comparezcan y que invariablemente deberán contener lo siguiente:
  - a) Resumen de la información del asunto que se someta a consideración del Comité.
  - b) Justificación y fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de arrendamiento, adquisición y/o enajenación de inmuebles, indicando si los contratos serán abiertos y las condiciones de entrega y pago.
  - c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el documento que acredite la existencia de suficiencia presupuestal, que será emitido por el área de Recursos Financieros.
13. La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que la formule.
14. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité.
15. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado, el documento será firmado antes de concluir la sesión, por cada miembro del Comité que se encuentre presente.

No deberán someterse a consideración del Comité los casos de excepción a que se refiere el artículo 94, fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, los procedimientos de contratación cuya adjudicación por monto se ubique en el artículo 48, fracción XI de dicha Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.
16. En el orden del día de las sesiones ordinarias, invariablemente se incluirá un apartado para dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores y en el apartado de asuntos generales sólo se incluirán asuntos de carácter informativo.
17. De cada sesión se levantará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión ordinaria inmediata posterior.
18. En el acta de la reunión se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso.
19. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Cuando a juicio del Comité, de la solicitud de dictaminación y documentación soporte no se desprendan elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, el asunto se tendrá como rechazado, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva.

Los dictámenes de procedencia de las excepciones a la licitación pública que emitan los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.
20. El calendario de reuniones ordinarias de cada año deberá ser presentado a consideración del Comité, en la última sesión ordinaria del año anterior; y el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios autorizado y los importes presupuestales asignados a que aluden los artículos 10, 11 y 16 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 9 de su Reglamento, deberán presentarse en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.
21. El Comité podrá crear los Subcomités de orden administrativo y técnico que sean necesarios que coadyuven en la revisión de las bases de los procesos adquisitivos que se realicen por licitación pública o por invitación restringida, y participen en las diversas etapas de dichos procesos adquisitivos.
22. Los integrantes del Comité deberán participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
23. El Comité dará el Visto Bueno, al proyecto de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, que sean sometidas a su validación por parte de la Dirección de Administración, para su posterior envío a la Junta de Gobierno y Administración para que, en su caso, se obtenga su aprobación e inmediata publicación en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno".

|                                                                                   |                                                                                                                                               |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y<br/>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE<br/>ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE<br/>INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                                                               | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                                                               | Dirección de Administración |

#### IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones tendrán las funciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siendo éstas las siguientes:

##### **PRESIDENTE.**

##### **Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

###### *Fracción I.-*

- Representar legalmente al comité.
- Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones.
- Convocar a sus integrantes cuando sea necesario, y emitir su voto, así como
- Firmar las actas de los actos en los que haya participado.

Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer para su autorización el calendario de sesiones ordinarias.
2. Nombrar, si así lo considera, a su respectivo suplente.
3. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
4. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente.
5. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos.
6. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
7. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan.
8. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles.
9. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa.
10. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

##### **SECRETARIO EJECUTIVO.**

##### **Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

###### *Fracción II.-*

- Elaborar y expedir la convocatoria a sesión, orden del día y listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como

- *Remitirlos a cada integrante del comité, así como*
- *Firmar las actas de los actos en los que haya participado.*
- *Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo.*
- *Estará facultado para proponer al pleno del comité las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, y verificar el seguimiento de los mismos.*
- *Informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo.*
- *Asimismo, deberá vigilar que los acuerdos del comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado.*
- *Recabar al final de cada sesión las firmas del dictamen y fallo correspondiente.*
- *Elaborar el calendario oficial de sesiones ordinarias y someterlo a conocimiento y consideración del comité.*

Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Encabezar el desarrollo de las etapas de Junta de aclaraciones, apertura de presentación de oferta y de evaluación de propuestas.
3. Auxiliar al Comité en el desarrollo e integración del acto del dictamen.
4. Llevar el control del archivo de los nombramientos y cambios tanto de los integrantes del Comité como sus respectivos suplentes.
5. Enviar a los integrantes del Comité con tres días hábiles de anticipación la convocatoria y la carpeta en medio electrónico o de forma física, de los puntos a tratar en la sesión en el caso de sesiones ordinarias, y con un día hábil de anticipación para el caso de sesiones extraordinarias.

En caso de extrema urgencia o emergencia, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité podrá ser convocado y sesionar en cualquier momento, sin considerarse los plazos determinados en el presente numeral.

6. Invitar a las sesiones del Comité en su caso a servidores públicos con especialidad en algunas materias, ciencia o arte para aclarar los aspectos de carácter técnico, jurídico, financiero o bien administrativo.
7. Elaborar y expedir el formato de presentación que contiene la información de los asuntos que se someterán a la consideración del Comité.
8. Realizar las funciones que le corresponde de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que le encomiende el Presidente del Comité en pleno.
9. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
10. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente.
11. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos.
12. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
13. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan.
14. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles.
15. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa.

16. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.
17. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

## VOCALES.

### **Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

#### *Fracción III.-*

- *Remitir al secretario ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité.*
- *Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar.*
- *Emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- *Emitir su voto quienes tengan derecho a ello, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.*
- *Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.*
- *Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente.*
- *Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos.*
- *Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles.*
- *Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan.*
- *Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles.*
- *Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa.*
- *Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.*
- *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.*

Además, tendrán las siguientes funciones:

#### ➤ **VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA:**

1. Coadyuvar en el seno del Comité, verificando el presupuesto autorizado y disponible para el arrendamiento, adquisición y/o enajenación de muebles e inmuebles.
2. Asesorar técnicamente al Comité, verificando que no se rebasen los presupuestos autorizados para cada procedimiento.
3. Evaluar cualitativa y cuantitativamente que los oferentes en los procedimientos de arrendamiento, adquisición y/o enajenación, cuenten con la documentación financiera solicitada en las bases e invitaciones respectivas.

#### ➤ **VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA:**

1. Asesorar al Comité en la aplicación de la Ley y su Reglamento, así como de la normatividad en materia de arrendamiento, adquisición y/o enajenación de muebles e inmuebles.
2. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.

➤ **VOCAL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUIRENTE:**

1. Proporcionar a la convocante y al Comité los elementos necesarios para el arrendamiento, adquisición y/o enajenación de muebles e inmuebles que se pretende realizar.
2. Definir detalladamente las características específicas de los muebles e inmuebles objeto de arrendamiento, adquisición y/o enajenación, verificando previamente la normatividad aplicable en su requerimiento, procurando las mejores condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, observando la optimización de recursos, imparcialidad y transparencia.
3. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
4. Analizar y evaluar técnicamente las ofertas presentadas en los diferentes procedimientos de arrendamiento, adquisición y/o enajenación de muebles e inmuebles, a fin de determinar si cumplen con las especificaciones señaladas en las bases e invitaciones, en su caso, y documentación técnica solicitada, las cuales deberán ser firmadas, revisadas y autorizadas por las personas que las elaboran conforme a las especificaciones técnicas y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

➤ **VOCAL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

1. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones relacionadas en la materia, en los procedimientos de arrendamiento, adquisición y/o enajenación de muebles e inmuebles.
2. Participar en los procedimientos de licitación e invitación restringida, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.

➤ **ASESORES INVITADOS:**

1. Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten.
2. Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del Comité, únicamente con derecho a voz.
3. Firmar el acta correspondiente de cada sesión a la que asistan.

|                                                                                     |                                                                                                                                   |                             |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición:                    | Primera    |
|                                                                                     |                                                                                                                                   | Fecha:                      | Abril 2025 |
|                                                                                     |                                                                                                                                   | Dirección de Administración |            |

**V. ASPECTOS GENERALES**

1. El presente manual fue sometido a la aprobación del Comité en pleno, siendo firmado de conformidad por cada uno de los integrantes.
2. Las modificaciones a las políticas y funciones señaladas en este manual, deberán ser sometidas por el Presidente al Comité y aprobadas por la mayoría de sus miembros, sustituyéndose del original las modificaciones respectivas.
3. Los miembros del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones están obligados al manejo institucional y confidencial de la información, siendo responsables de que por ningún motivo se haga del conocimiento de personas físicas o morales ajenas a este Órgano Colegiado, particularmente de los proveedores o prestadores de servicios que concursan en los procedimientos de arrendamiento, adquisición y/o enajenación de muebles e inmuebles.
4. El presente manual se actualizará por acuerdo del Comité en pleno cuando existan cambios en la normatividad aplicable en la materia.
5. El presente manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

|                                                                                   |                                                                                                                                   |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                                                   | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                                                   | Dirección de Administración |

**VI. APROBACIÓN**

El Manual de Integración, Operación y Funcionamiento fue aprobado por los Titulares de las Áreas que integran el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante ACUERDO 2SE-CAAIE-002/2025 determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrado a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 54, fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

**PRESIDENTE**

**A. FERNANDO CÉSAR LUNA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MAURO RICARDO CRUZ TORRES**  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

**VOCALES**

**REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA**

**NIDIA IVONNE LERMA PICHARDO**  
JEFA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y  
PROYECTOS ESPECIALES

**REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA**

**DELIA CRISTINA VALDÉS NAVA**  
JEFA DE RECURSOS FINANCIEROS

**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**EVERARDO CAMACHO ROSALES**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

|                                                                                     |                                                                                                                                   |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                                                   | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                                                   | Dirección de Administración |

**VII. PUBLICACIÓN**

Dado en la sesión extraordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco, se ordena su publicación, en términos de los artículos 17, fracción IV de la Ley Orgánica; 15, fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y 3, fracción XI de los Lineamientos que regulan las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de diciembre del 2024.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**



# **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES)**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

|                                                                                   |                                                                                                                        |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>Políticas, Bases y Lineamientos en<br/>Materia de Adquisiciones,<br/>Arrendamientos y Servicios<br/>(POBALINES)</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                                        | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                                        | Dirección de Administración |

ÍNDICE

- I. Introducción
- II. Glosario de Términos
- III. Ámbito de aplicación y materia que regula
- IV. Descripción de las políticas
- V. Bases y Lineamientos
  - V.1 Las áreas que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación.
  - V.2 Otros aspectos particulares aplicables durante los procesos de contratación.

|                                                                                    |                                                                                                                        |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>Políticas, Bases y Lineamientos en<br/>Materia de Adquisiciones,<br/>Arrendamientos y Servicios<br/>(POBALINES)</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                    |                                                                                                                        | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                    |                                                                                                                        | Dirección de Administración |

I. INTRODUCCIÓN

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se emiten por la H. Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 13, 14, 17 fracciones I, II y IV, 74, fracciones V y XVI de la Ley Orgánica; 13 y 15, fracción IV del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 1 y 11 fracción IV, Capítulos Sexto Secciones Primera y Quinta, Segunda y Tercera, Cuarta, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, y Municipios, 4 y 102, Títulos Tercero, Sexto, Capítulos Primero y Segundo, Sección Primera y Segunda, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El presente documento es de observancia obligatoria para todas las áreas que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que directa o indirectamente intervengan en las operaciones que regula, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los tratados internacionales.

Este documento tiene como objetivo dar cumplimiento a los principios establecidos en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 134 Constitucional, el cual señala que los recursos económicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez, y que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán mediante licitaciones públicas, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De la misma manera, se establecen los criterios, condiciones, lineamientos, definiciones, y porcentajes que permitirán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, determinar y obtener las mejores condiciones para cubrir sus necesidades en estas materias.

Finalmente, este documento contiene las medidas complementarias al marco normativo vigente, en el que las áreas podrán apoyarse para una mejor precisión y claridad de interpretación y aplicación de la norma específica en materia de adquisiciones.

|                                                                                   |                                                                                                                        |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>Políticas, Bases y Lineamientos en<br/>Materia de Adquisiciones,<br/>Arrendamientos y Servicios<br/>(POBALINES)</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                                        | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                                        | Dirección de Administración |

## II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

**Adquisición:** Acto o hecho en virtud del cual una persona obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble o algún derecho real sobre él. Puede tener efecto a título oneroso o gratuito, a título singular o universal, mortis causa o intervivos.

**Administrador del contrato:** La persona responsable de administrar y verificar el total cumplimiento del contrato, a través del control y seguimiento del mismo hasta la aprobación de su pago.

**Área contratante:** La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección de Administración.

**Área requirente:** Los órganos jurisdiccionales y/o las áreas administrativas.

**Arrendamiento:** Uso, goce y disfrute de un bien mueble por tiempo determinado, mediante el pago de una renta, de conformidad con las partes interesadas y las normas aplicables.

**Bienes de consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en los inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

**Bienes intangibles:** Pueden ser: la propiedad intelectual, patentes y derechos de comercialización; las licencias, concesiones y derechos de autor; entre otros.

**Bienes muebles:** Son los considerados como muebles o vehículos, entre otros.

**Comité:** Comité de Adquisiciones y Servicios o Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, según sea el caso.

**Contrato o contrato pedido:** Documento mediante el que se crean, transfieren, modifican o extinguen las obligaciones y derechos contraídos formalmente entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y el proveedor o prestador de servicios.

**Especificación Técnica o Anexo Técnico:** Característica específica e individualizada, que distingue un bien mueble o servicio de otro, sin la cual no podría cumplir con los fines para los que se requiere utilizar, la cual es determinada y precisada por el área técnica y ofrecida por los licitantes.

**Evaluación:** Es el análisis detallado y sistemático de una propuesta, con objeto de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos y económicos solicitados.

**Ley:** Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Licitante:** Persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación restringida.

**Pago:** Cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que se señalan en los contratos pedido o contratos.

**Plazo de Entrega:** Lapso de que dispone el proveedor para el suministro de bienes muebles o servicios a satisfacción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en el contrato pedido o contrato correspondiente.

**POBALINES:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**Presupuesto:** Estimación financiera generalmente anual, que refleja los recursos necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos.

**Propuesta o Cotización:** Proposición que se ofrece a través de un procedimiento de contratación donde se asigna el precio de un valor en el mercado de los bienes o servicios que se requieren.

**Proveedor:** Persona que celebre contratos pedido o contratos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Servicio:** Prestación que recibe el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de un proveedor, para satisfacer la necesidad que nace del cumplimiento de su objeto.

**Subcomité:** Subcomité Encargado de la Revisión de Bases de Licitaciones Públicas e Invitaciones Restringidas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

|                                                                                   |                                                                                                                        |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>Políticas, Bases y Lineamientos en<br/>Materia de Adquisiciones,<br/>Arrendamientos y Servicios<br/>(POBALINES)</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                   |                                                                                                                        | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                   |                                                                                                                        | Dirección de Administración |

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA

Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para todas las unidades jurisdiccionales y las áreas administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por lo que las y los servidores públicos que intervengan en los procesos y/o procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, se sujetarán a éstas.

|                                                                                    |                                                                                                                        |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>Políticas, Bases y Lineamientos en<br/>Materia de Adquisiciones,<br/>Arrendamientos y Servicios<br/>(POBALINES)</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                    |                                                                                                                        | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                    |                                                                                                                        | Dirección de Administración |

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS

• Política de programación.

El Jefatura de Recursos Financieros elaborará un anteproyecto de presupuesto en base al techo de gasto presupuestal que reciba para el año fiscal siguiente. Dicho anteproyecto servirá de base para la elaboración del proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Para la actualización del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las unidades jurisdiccionales y las áreas administrativas podrán enviar mensualmente a la Dirección de Administración, dentro de los diez días hábiles previos a que termine el mes, la modificación que, en su caso, requieran efectuar al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Para evitar inventarios excedentes, la adquisición de bienes de consumo podrá realizarse bajo la modalidad de contrato pedido abierto o contrato abierto, con entregas programadas de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

Las unidades jurisdiccionales y las áreas administrativas no podrán realizar compras de bienes considerados como tecnologías de información y de software; por lo que, en casos de extrema urgencia y por necesidades propias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Unidad de Informática será la única área facultada para realizar las mismas, mediante gastos a comprobar, solicitud de pago o mediante el fondo de caja que, en su caso tenga asignado, siempre y cuando dichas compras no rebasen el umbral establecido para una compra directa.

• Política sobre las bases a la licitación pública y las invitaciones restringidas.

El Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con modelos de bases, a fin de que con ellos se elaboren los proyectos de las convocatorias.

Los proyectos de bases a la licitación pública y de invitación restringida invariablemente deberán ser sometidas a consideración del Subcomité y/o Comité.

- **Política de consolidación.**

Con la finalidad de ajustar el gasto de operación y aprovechar el volumen de compra, la Dirección de Administración, a través de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá, en la manera de lo posible, consolidar la adquisición y/o contratación de los bienes y/o de servicios.

- **Política de anticipo.**

Se otorgarán anticipos única y exclusivamente en los casos en que tenga que ser proporcionado el mismo. El anticipo podrá otorgarse de forma parcial o en su totalidad, siempre y cuando exista constancia o documento de autorización de la Dirección de Administración.

- **Política de pago.**

Los pagos derivados de los bienes o servicios contratados o adquiridos, se efectuarán mediante transferencia electrónica del sistema financiero que utilice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a la cuenta bancaria del beneficiario, mismos que se realizarán preferentemente dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la factura debidamente requisitada en la Jefatura de Recursos Financieros.

En los casos que la normatividad lo permita, por excepción se podrá cubrir el pago de adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante el fondo de caja autorizado.

- **Política sobre el estudio de mercado.**

Para la adquisición o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios a través de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, el área requirente podrá conjuntamente con la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales realizar el estudio de mercado, tomando como base sus especificaciones técnicas solicitadas, con la finalidad de proporcionar un punto de referencia para que la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales determine el tipo y carácter del procedimiento de contratación.

Para tal efecto, el estudio de mercado invariablemente deberá realizarse previo al inicio del procedimiento de contratación, con proveedores que preferentemente se encuentren registrados en el Sistema CompraMex, de la información de los procesos licitatorios que tenga el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México o bien de cotizaciones obtenidas de proveedores o prestadores de servicios, y de acuerdo al formato establecido.

- **Política para la elaboración de las solicitudes de adquisición de bienes y/o contratación de servicios.**

Las solicitudes para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, deberán realizarse por las áreas requirentes, de acuerdo a las características de los bienes y/o servicios a contratar o adquirir, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente documento.

- **Política sobre adjudicaciones directas formalizadas por contrato pedido y/o contrato.**

Para las adjudicaciones directas, bastará para su contratación, la obtención de dos cotizaciones de los bienes y/o servicios a adquirir, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de contratación o suscripción del contrato pedido o contrato.

- **Política sobre la elaboración de contratos.**

Para la elaboración, revisión y validación de los contratos pedido, contratos y convenios modificatorios, éstos deberán ser realizados por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, y los tiempos de elaboración y formalización se sujetarán a un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo, o bien de la notificación de adjudicación, documentos que podrán ser modificados por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales de acuerdo a sus necesidades.

- **Política de importación y pago de impuestos y derechos.**

Tratándose de bienes de procedencia extranjera, en la convocatoria a la licitación pública o invitación, preferentemente deberán establecerse condiciones de entrega D.D.P. (Delivered Duty Paid) V.A.T. unpaid (entregado, derechos pagados, excepto el Impuesto al Valor Agregado), el lugar de destino será el domicilio ubicado en el territorio nacional, el proveedor deberá pagar los derechos e impuestos de aduana para el ingreso de los bienes a territorio nacional, cubriendo flete y demás riesgos hasta el destino de los bienes licitados. También deberá cumplir o cubrir con las restricciones no arancelarias que apliquen, inclusive las Normas Oficiales Mexicanas a que dé lugar. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, los demás impuestos y derechos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

- **Política sobre la integración de los expedientes de los procesos de contratación.**

La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá mantener debidamente actualizados y soportados los expedientes que realice con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, por lo que dentro de los mismos, deberá garantizar que se cuente con la documentación inicial, como es la solicitud para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, realizadas por las áreas requerientes, y hasta el contrato pedido o contrato debidamente formalizado, incluyendo la presentación de los documentos autorizados como garantías de cumplimiento y la de vicios ocultos, siendo esta última aplicable exclusivamente para la adquisición de bienes muebles, por lo que dicha Jefatura deberá expedir los formatos en los que se detallen los documentos que deben conformar los expedientes de contratación por adjudicación directa, invitación restringida y/o licitación pública.

- **Política de administración y verificación de los contratos y contratos pedido.**

El servidor público que actúe como administrador y verificador de los contratos pedidos y/o contratos, será el responsable del cumplimiento total de los mismos, por lo que toda constancia documental que sustente el debido cumplimiento de ellos, deberá obrar en su poder, a fin de constatar en cualquier momento el cumplimiento de lo contratado y/o adquirido, hasta la validación de las facturas respectivas para trámite de pago.

- **Política sobre documentación para inicio de procesos licitatorios.**

Las adquisiciones y arrendamientos de bienes o contratación de servicios deberán efectuarse utilizando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En las adquisiciones y arrendamientos de bienes, o contratación de servicios, se deberá privilegiar el procedimiento de licitación pública, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos de excepción establecidos en la Ley.

Las unidades jurisdiccionales y las áreas administrativas deberán reportar sus requerimientos en tiempo y forma para la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como proporcionar para el caso de los procesos de licitación pública, invitación restringida o de adjudicación directa, toda la información completa y debidamente integrada, conforme a lo solicitado en este documento, y previendo indubitablemente los tiempos de respuesta establecidos. Bajo ninguna excepción, el Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales quién actuará como área contratante, podrá iniciar el procedimiento de contratación del servicio o la adquisición y/o arrendamiento de bienes, si no cuenta previamente con la información mínima requerida para el inicio del procedimiento de contratación respectivo, conforme a lo siguiente:

|                                                                                     |                                                                                                                        |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>Políticas, Bases y Lineamientos en<br/>Materia de Adquisiciones,<br/>Arrendamientos y Servicios<br/>(POBALINES)</b> | Edición: Primera            |
|                                                                                     |                                                                                                                        | Fecha: Abril 2025           |
|                                                                                     |                                                                                                                        | Dirección de Administración |

**V. BASES Y LINEAMIENTOS**

**V.1 Las áreas que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación.**

**1. Elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

El área encargada de la elaboración de dicho Programa será la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, área dependiente de la Dirección de Administración, el cual se realizará coordinadamente entre las unidades jurisdiccionales y las áreas administrativas y dicha Jefatura, siendo esta última el área responsable de integración y consolidación; documento que será conformado considerando la información proporcionada, pero indubitablemente será tomando como base el techo presupuestal que en su momento sea notificado por la Jefatura de Recursos Financieros, y que corresponda a los señalados para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para cada año fiscal que corresponda.

**2. Firma de anexos técnicos o especificaciones técnicas.**

Las unidades jurisdiccionales y las áreas administrativas que soliciten a la Dirección de Administración el inicio de algún procedimiento para la adquisición y/o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, deberán elaborar sus anexos

técnicos o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que requieran, los cuales deberán suscribirse por la o el titular de la unidad jurisdiccional y/o del área administrativa que lo solicite.

En lo que respecta a los tiempos de respuesta para atender las solicitudes, los plazos mínimos estimados para la atención de requerimientos de bienes y/o servicios, serán contados a partir del ingreso del oficio de solicitud a la Dirección de Administración y hasta la firma del contrato pedido o contrato, y será dependiendo de la complejidad y tipo del procedimiento de contratación a instrumentarse, los cuales serán de aproximadamente veinticinco días hábiles.

Asimismo, deberá adjuntar a las peticiones que se realicen, la documentación y aspectos siguientes:

## **2.1 Tipos de procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o contratación de servicios.**

- a) Licitación pública.
- b) Invitación restringida.
- c) Adjudicación directa.

## **2.2 De las licitaciones públicas.**

### **2.2.1 Aspectos y requisitos.**

La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales quién actuará como área contratante, podrá iniciar el procedimiento de contratación del servicio o la adquisición y/o arrendamiento de bienes, siempre y cuando se cuente previamente con la información mínima requerida establecida en el numeral 2.2.1.7 y conforme a lo siguiente:

2.2.1.1 Deberá estar considerado dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que, deberá solicitarse a la Dirección de Administración su inclusión al mismo, con al menos diez días hábiles previos a la celebración de los Comités respectivos.

2.2.1.2 Las áreas requirentes que soliciten a la Dirección de Administración el inicio de algún procedimiento para la adquisición y/o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, deberán elaborar sus anexos técnicos o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que requieran.

2.2.1.3 Los anexos técnicos o especificaciones técnicas deberán estar debidamente firmadas por la o el titular de las áreas requirentes que lo soliciten.

2.2.1.4 Los tiempos de respuesta para atender las solicitudes, serán dependiendo de la complejidad y tipo del procedimiento de contratación a instrumentarse; sin embargo, previo a la contratación deberá observarse el cumplimiento de haberse realizado el estudio de mercado, de acuerdo al formato que se establezca para ello.

2.2.1.5 En ningún caso ni por ninguna excepción se podrán realizar contrataciones si no se encuentra en sentido positivo la opinión de cumplimiento del proveedor o prestador de servicios a adjudicar, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

De la misma manera, en ningún caso ni por ninguna excepción se podrán realizar contrataciones si el proveedor y/o prestador de servicios, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y/o incluido en el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

2.2.1.6 No se podrán realizar contrataciones si no se cuenta previamente con la suficiencia presupuestal respectiva, emitida por la Jefatura de Recursos Financieros.

2.2.1.7 Las áreas requirentes, según corresponda, deberán adjuntar a las solicitudes de contratación o adquisición que realicen, la documentación e información siguiente:

#### **a) Para la adquisición y/o arrendamiento de bienes.**

- 1 Oficio de solicitud.
- 2 Anexo Técnico o especificaciones técnicas, el cual deberá incluir invariablemente:

Listado y descripciones de bienes a suministrar.

- a) Entregar, en su caso, las muestras y/o catálogos respectivos (fotografías, folletos, diseños, planos, entre otros).

El área requirente será la encargada de recibir, custodiar y, en su momento, devolver las muestras al proveedor una vez que se haya cumplido con las entregas programadas o bien cuando haya concluido la vigencia del contrato o pedido, tratándose de enseres de limpieza.

- b) Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
- c) Las áreas requirentes determinarán los casos en que para el procedimiento de contratación se requerirá la presentación de muestras y podrán exigir las siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:
  - Que se trate de bienes cuyas entregas se vayan a realizar de manera escalonada, de tal suerte que se garantice con la muestra que la calidad y características del producto que se entregue en la primera fecha, sea el que se entregue en cada una de las fechas subsecuentes.
  - Que se trate de productos que se entreguen junto con la prestación de servicios de manera periódica, como pueden ser los enseres de aseo, papel de baño etc. para los servicios de limpieza
- d) Fecha o plazo y lugar de entrega de los bienes.
- e) Prórrogas (en su caso).
- f) Si habrá visitas a las instalaciones de los licitantes.
- g) Si habrá visitas a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- h) Forma de pago (quincenal, mensual o en una sola exhibición).
- i) Penas convencionales y/o penas por incumplimientos.
- j) Señalar el nombre y cargo de quien administrará y verificará el cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
- k) La o el servidor público ante el cual el prestador de servicios presentará su factura para validación y trámite de pago, quien preferentemente será el verificador y administrador del cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
- l) Forma en que se tramitará el pago ante la Jefatura de Recursos Financieros.
- m) El formato que se requiera, en su caso, para la presentación de una propuesta económica.

**b) Para la solicitud de contratación de servicios.**

- 1 Oficio de solicitud.
- 2 Anexo Técnico, el cual deberá invariablemente incluir:
  - a) Descripción del servicio.
  - b) Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
  - c) Si habrá visitas a las instalaciones de los licitantes.
  - d) Si habrá visitas a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
  - e) Fecha de inicio y término del servicio y lugar en el que se prestará el servicio.
  - f) Indicar si los servicios se prestarán en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
  - g) Forma de pago (quincenal, mensual o en una sola exhibición).

- h) Penas convencionales y/o penas por incumplimientos por la prestación de servicios parciales o deficientes.
  - i) Señalar el nombre y cargo de quien administrará y verificará el contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
  - j) La o el servidor público ante el cual el prestador de servicios presentará su factura para validación y trámite de pago, quien preferentemente será el verificador y administrador del cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
  - k) Forma en que se tramitará el pago ante la Jefatura de Recursos Financieros.
  - l) El formato que se requiera, en su caso, para la presentación de una propuesta económica.
- 3 Asimismo, deberá considerarse que previo al inicio de contrataciones y adquisiciones deberá contarse con el siguiente documento:
- La autorización de la suficiencia presupuestal incluyendo la partida presupuestal que será afectada.
- 4 Adicionalmente, para contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal, deberá acompañarse:
- La justificación escrita que demuestre que la contratación multianual o plurianual representa mejores términos y condiciones, respecto de la contratación por un solo ejercicio presupuestal, la cual deberá ser emitida por el área requirente o técnica.
  - La autorización de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en la que se autorice llevar a cabo la contratación multianual o plurianual, la cual deberá ser tramitada por el área requirente.
- 5 En cuanto a las contrataciones que se realicen de forma anticipada, cuya vigencia o entrega inicie en el ejercicio fiscal siguiente:
- El oficio signado por la Jefatura de Recursos Financieros para comprometer recursos presupuestales para el siguiente ejercicio fiscal, recursos que estarán y quedarán supeditados al Presupuesto de Egresos autorizado al Tribunal para el ejercicio presupuestal correspondiente.

## **2.3 De las Invitaciones Restringidas.**

### **2.3.1 Aspectos y requisitos.**

La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, quién actuará como área contratante, podrá iniciar el procedimiento de contratación del servicio o la adquisición y/o arrendamiento de bienes, siempre y cuando se cuente previamente con la información mínima requerida establecida en el numeral 2.3.1.7 y conforme a lo siguiente:

2.3.1.1 Deberá estar considerado dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que, deberá solicitarse a la Dirección de Administración su inclusión al mismo, con al menos diez días naturales previos a la celebración de los Comités respectivos.

2.3.1.2 Las áreas requirentes que soliciten a la Dirección de Administración el inicio de algún procedimiento para la adquisición y/o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, deberán elaborar sus anexos técnicos o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que requieran.

2.3.1.3 Los anexos técnicos o especificaciones técnicas deberán estar debidamente firmadas por la o el titular de las áreas requirentes que lo soliciten.

2.3.1.4 Los tiempos de respuesta para atender las solicitudes, serán dependiendo de la complejidad y tipo del procedimiento de contratación a instrumentarse; sin embargo, previo a la contratación deberá observarse el cumplimiento de haberse realizado el estudio de mercado, de acuerdo al formato que se establezca para ello.

2.3.1.5 En ningún caso ni por ninguna excepción se podrán realizar contrataciones si no se encuentra en sentido positivo la opinión de cumplimiento del proveedor o prestador de servicios a adjudicar, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

De la misma manera, en ningún caso ni por ninguna excepción se podrán realizar contrataciones si el proveedor y/o prestador de servicios, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado

de México y Municipios y/o incluido en el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

2.3.1.6 No se podrán realizar contrataciones si no se cuenta previamente con la suficiencia presupuestal respectiva, emitida por la Jefatura de Recursos Financieros.

2.3.1.7 Las áreas requirentes, según corresponda, deberán adjuntar a las solicitudes de contratación o adquisición que realicen, la documentación e información siguiente:

**a) Para la adquisición y/o arrendamiento de bienes.**

- 1 Oficio de solicitud.
- 2 Anexo Técnico o especificaciones técnicas, el cual deberá incluir invariablemente:

Listado y descripciones de bienes a suministrar.

- a) Entregar, en su caso, las muestras y/o catálogos respectivos (fotografías, folletos, diseños, planos, entre otros).

El área requirente será la encargada de recibir, custodiar y, en su momento, devolver las muestras al proveedor una vez que se haya cumplido con las entregas programadas o bien cuando haya concluido la vigencia del contrato o pedido, tratándose de enseres de limpieza.

- b) Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
- c) Las áreas requirentes determinarán los casos en que para el procedimiento de contratación se requerirá la presentación de muestras y podrán exigirlos siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:
  - Que se trate de bienes cuyas entregas se vayan a realizar de manera escalonada, de tal suerte que se garantice con la muestra que la calidad y características del producto que se entregue en la primera fecha, sea el que se entregue en cada una de las fechas subsecuentes.
  - Que se trate de productos que se entreguen junto con la prestación de servicios de manera periódica, como pueden ser los enseres de aseo, papel de baño etc. para los servicios de limpieza
- d) Fecha o plazo y lugar de entrega de los bienes.
- e) Prórrogas (en su caso).
- f) Si habrá visitas a las instalaciones de los licitantes.
- g) Si habrá visitas a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- h) Forma de pago (quincenal, mensual o en una sola exhibición).
- i) Penas convencionales y/o penas por incumplimientos.
- j) Señalar el nombre y cargo de quien administrará y verificará el cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
- k) La o el servidor público ante el cual el prestador de servicios presentará su factura para validación y trámite de pago, quien preferentemente será el verificador y administrador del cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
- l) Forma en que se tramitará el pago ante la Jefatura de Recursos Financieros.
- m) El formato que se requiera, en su caso, para la presentación de una propuesta económica.

**b) Para la solicitud de contratación de servicios.**

- 1 Oficio de solicitud.

- 2 Anexo Técnico, el cual deberá invariablemente incluir:
  - a) Descripción del servicio.
  - b) Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
  - c) Si habrá visitas a las instalaciones de los licitantes.
  - d) Si habrá visitas a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
  - e) Fecha de inicio y término del servicio y lugar en el que se prestará el servicio.
  - f) Indicar si los servicios se prestarán en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
  - g) Forma de pago (quincenal, mensual o en una sola exhibición).
  - h) Penas convencionales y/o penas por incumplimientos por la prestación de servicios parciales o deficientes.
  - i) Señalar el nombre y cargo de quien administrará y verificará el contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
  - j) La o el servidor público ante el cual el prestador de servicios presentará su factura para validación y trámite de pago, quien preferentemente será el verificador y administrador del cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
  - k) Forma en que se tramitará el pago ante la Jefatura de Recursos Financieros.
  - l) El formato que se requiera, en su caso, para la presentación de una propuesta económica.
- 3 Asimismo, deberá considerarse que previo al inicio de contrataciones y adquisiciones deberá contarse con el siguiente documento:
  - La autorización de la suficiencia presupuestal incluyendo la partida presupuestal que será afectada.
- 4 Adicionalmente, para contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal, deberá acompañarse:
  - La justificación escrita que demuestre que la contratación multianual o plurianual representa mejores términos y condiciones, respecto de la contratación por un solo ejercicio presupuestal, la cual deberá ser emitida por el área requirente o técnica.
  - La autorización de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en la que se autorice llevar a cabo la contratación multianual o plurianual, la cual deberá ser tramitada por el área requirente.
- 5 En cuanto a las contrataciones que se realicen de forma anticipada, cuya vigencia o entrega inicie en el ejercicio fiscal siguiente:
  - El oficio signado por la Jefatura de Recursos Financieros para comprometer recursos presupuestales para el siguiente ejercicio fiscal, recursos que estarán y quedarán supeditados al Presupuesto de Egresos autorizado al Tribunal para el ejercicio presupuestal correspondiente.

## **2.4 De las Adjudicaciones Directas.**

### **2.4.1 Aspectos y requisitos.**

La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales quién actuará como área contratante, podrá iniciar el procedimiento de contratación del servicio o la adquisición y/o arrendamiento de bienes, siempre y cuando se cuente previamente con la información mínima requerida establecida en el numeral 2.4.1.7 y conforme a lo siguiente:

2.4.1.1 Deberá estar considerado dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que, deberá solicitarse a la Dirección de Administración su inclusión al mismo, con al menos diez días naturales previos a la celebración de los Comités respectivos.

2.4.1.2 Las áreas requirentes que soliciten a la Dirección de Administración el inicio de algún procedimiento para la adquisición y/o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, deberán elaborar sus anexos técnicos o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que requieran.

2.4.1.3 Los anexos técnicos o especificaciones técnicas deberán estar debidamente firmadas por el titular de las áreas requirentes que lo soliciten.

2.4.1.4 Los tiempos de respuesta para atender las solicitudes, serán dependiendo de la complejidad y tipo del procedimiento de contratación a instrumentarse; sin embargo, previo a la contratación deberá observarse el cumplimiento de haberse realizado el estudio de mercado, de acuerdo al formato que se establezca para ello.

2.4.1.5 En ningún caso ni por ninguna excepción se podrán realizar contrataciones si no se encuentra en sentido positivo la opinión de cumplimiento del proveedor o prestador de servicios a adjudicar, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

De la misma manera, en ningún caso ni por ninguna excepción se podrán realizar contrataciones si el proveedor y/o prestador de servicios, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y/o incluido en el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

2.4.1.6 No se podrán realizar contrataciones si no se cuenta previamente con la suficiencia presupuestal respectiva, emitida por la Jefatura de Recursos Financieros.

2.4.1.7 Las áreas requirentes, según corresponda, deberán adjuntar a las solicitudes de contratación o adquisición que realicen, la documentación e información siguiente:

**a) Para la adquisición y/o arrendamiento de bienes.**

- 1 Oficio de solicitud.
- 2 Anexo Técnico o especificaciones técnicas, el cual deberá incluir invariablemente:

Listado y descripciones de bienes a suministrar.

- a) Entregar, en su caso, las muestras y/o catálogos respectivos (fotografías, folletos, diseños, planos, entre otros).

El área requirente será la encargada de recibir, custodiar y, en su momento, devolver las muestras al proveedor una vez que se haya cumplido con las entregas programadas o bien cuando haya concluido la vigencia del contrato o pedido, tratándose de enseres de limpieza.

- b) Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

- c) Las áreas requirentes determinarán los casos en que para el procedimiento de contratación se requerirá la presentación de muestras y podrán exigirlos siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que se trate de bienes cuyas entregas se vayan a realizar de manera escalonada, de tal suerte que se garantice con la muestra que la calidad y características del producto que se entregue en la primera fecha, sea el que se entregue en cada una de las fechas subsecuentes.
- Que se trate de productos que se entreguen junto con la prestación de servicios de manera periódica, como pueden ser los enseres de aseo, papel de baño etc. para los servicios de limpieza

- d) Fecha o plazo y lugar de entrega de los bienes.

- e) Prórrogas (en su caso).

- f) Si habrá visitas a las instalaciones de los licitantes.

- g) Si habrá visitas a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

- h) Forma de pago (quincenal, mensual o en una sola exhibición).

- i) Penas convencionales y/o penas por incumplimientos.
- j) Señalar el nombre y cargo de quien administrará y verificará el cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
- k) La o el servidor público ante el cual el prestador de servicios presentará su factura para validación y trámite de pago, quien preferentemente será el verificador y administrador del cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
- l) Forma en que se tramitará el pago ante la Jefatura de Recursos Financieros.
- m) El formato que se requiera, en su caso, para la presentación de una propuesta económica.

**b) Para la solicitud de contratación de servicios.**

- 1 Oficio de solicitud.
- 2 Anexo Técnico, el cual deberá invariablemente incluir:
  - a) Descripción del servicio.
  - b) Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
  - c) Si habrá visitas a las instalaciones de los licitantes.
  - d) Si habrá visitas a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
  - e) Fecha de inicio y término del servicio y lugar en el que se prestará el servicio.
  - f) Indicar si los servicios se prestarán en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
  - g) Forma de pago (quincenal, mensual o en una sola exhibición).
  - h) Penas convencionales y/o penas por incumplimientos por la prestación de servicios parciales o deficientes.
  - i) Señalar el nombre y cargo de quien administrará y verificará el contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
  - j) La o el servidor público ante el cual el prestador de servicios presentará su factura para validación y trámite de pago, quien preferentemente será el verificador y administrador del cumplimiento del contrato pedido, contrato y/o convenio modificatorio.
  - k) Forma en que se tramitará el pago ante la Jefatura de Recursos Financieros.
  - l) El formato que se requiera, en su caso, para la presentación de una propuesta económica.
- 3 Asimismo, deberá considerarse que previo al inicio de contrataciones y adquisiciones deberá contarse con el siguiente documento:
  - La autorización de la suficiencia presupuestal incluyendo la partida presupuestal que será afectada.
- 4 Adicionalmente, para contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal, deberá acompañarse:
  - La justificación escrita que demuestre que la contratación multianual o plurianual representa mejores términos y condiciones, respecto de la contratación por un solo ejercicio presupuestal, la cual deberá ser emitida por el área requirente o técnica.
  - La autorización de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en la que se autorice llevar a cabo la contratación multianual o plurianual, la cual deberá ser tramitada por el área requirente.

- 5 En cuanto a las contrataciones que se realicen de forma anticipada, cuya vigencia o entrega inicie en el ejercicio fiscal siguiente:

- El oficio signado por la Jefatura de Recursos Financieros para comprometer recursos presupuestales para el siguiente ejercicio fiscal, recursos que estarán y quedarán supeditados al Presupuesto de Egresos autorizado al Tribunal para el ejercicio presupuestal correspondiente.

### 3. Arrendamiento de bienes muebles.

Las áreas requerientes serán las responsables de justificar sobre la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra, con base en la información de que disponga y el acreditamiento de la justificación de la necesidad, misma que deberá quedar expresamente establecida en dicho documento, el cual deberá estar autorizado por la o el titular de la unidad jurisdiccional y/o el área administrativa respectiva.

### 4. Adquisición de bienes usados o reconstruidos.

Las áreas requerientes serán las responsables de efectuar el estudio de costo beneficio para determinar la conveniencia de adquirir bienes usados o reconstruidos, mismo que deberá estar autorizado por la o el titular del área requeriente.

### 5. Estudio de Mercado.

Las áreas requerientes podrán realizar conjuntamente con la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración, el estudio de mercado, tomando como base las especificaciones técnicas elaboradas por las propias unidades o áreas requerientes, la cual deberá de ser obtenida de cuando menos dos de las siguientes fuentes:

- a) La que se encuentre disponible en CompraMex;
- b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve el registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- d) La información histórica con la que cuente el área contratante.
- e) La información obtenida a través de cotizaciones.

El estudio de mercado tendrá como propósito únicamente que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México:

- a) Determine la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;
- b) Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- c) Conocer el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La información obtenida en el estudio de mercado se efectuará preferentemente considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

El estudio de mercado deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para tal efecto, se considerará como inicio del procedimiento de contratación lo siguiente:

- En el caso de licitación pública, con la publicación de la convocatoria respectiva.
- En el caso de invitación restringida, con la entrega de la primera invitación.
- En el caso de adjudicación directa con la notificación de adjudicación.

### 6. Consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La o el titular de la Dirección de Administración, podrá autorizar la consolidación de adquisiciones entre varias dependencias o entidades.

Igualmente, el Dirección de Administración tendrá la atribución de realizar contrataciones consolidadas internas.

## 7. Contratos pedido abiertos y/o contratos abiertos.

Los bienes y/o servicios cuya contratación se requiera de manera reiterada y cuyas cantidades no puedan ser susceptibles de determinarse en forma específica, a petición del área requirente y bajo su responsabilidad de ésta, serán contratados bajo la modalidad de contrato pedido abierto o contrato abierto.

Para tal efecto, deberá considerarse que se cuente con la totalidad del recurso a ejercer. El presupuesto considerado para ejercer como mínimo será del 60% y el presupuesto considerado como cantidad máxima a ejercer será del 100%, pudiendo dar por terminada la contratación por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México una vez cumplido cuando menos el 60% del monto del contrato, sin responsabilidad para el mismo.

## 8. Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

**Para someter casos al Comité.-** La Dirección de Administración, la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales y servidores públicos de nivel jerárquico igual o superior.

**Para firmar bases, oficios de invitación y firmar documentos de los procesos licitatorios.-** La o el Titular de la Dirección de Administración y/o la o el de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, invariablemente remitirán la invitación por escrito a los integrantes del Comité y al área solicitante de los bienes o servicios, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria a la licitación o entrega de la primera invitación, según sea el caso, a fin de que participen en la junta de aclaraciones, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en su caso, en el acto de contraoferta, y en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo.

**Para conducir e intervenir en procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y firmar los documentos.-** La o el Titular de la Dirección de Administración y/o la o el de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente y, en suplencia de ellos, la persona servidora pública que sea designada mediante oficio por parte de la o el Titular de la Dirección de Administración o de la o el de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, serán los que podrán presidir, conducir y suscribir documentos en los actos inherentes a este tipo de procedimientos y de aquéllos relacionados con los mismos, incluyendo la suscripción y emisión de los fallos que se deriven de los procesos licitatorios.

La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, será responsable de verificar que se entregue la invitación a todas las personas que participarán como licitantes, en una invitación restringida cuando menos tres días hábiles previos a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, contados a partir del día siguiente de la entrega de la última invitación.

El Comité será el facultado para llevar a cabo las evaluaciones a las propuestas técnicas y económicas de los procesos licitatorios antes señalados, y emitir el dictamen de adjudicación respectivo.

Adicional a lo anterior, en todos los procedimientos de contratación, tanto de bienes como de servicios, las áreas técnicas y/o requirentes, serán las únicas responsables de revisar y evaluar las propuestas técnicas, las muestras y/o catálogos, en sus aspectos técnicos

**Para solicitar cancelación de partidas o procedimientos de contratación.-** Los servidores públicos del área requirente o solicitante que requirió los bienes o servicios.

**Para suscribir contratos pedido, contratos, así como sus modificaciones:**

Los contratos pedido o contratos de adquisición de bienes muebles que se deriven de los diferentes procedimientos de contratación, y sus modificaciones, serán firmados por:

- La o el Titular de la Dirección de Administración.
- La o el Titular de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- La o el Titular de la unidad jurisdiccional o del área administrativa que actúe como área requirente o solicitante.
- El proveedor.
- La o el servidor(es) público(s) que fungirá(n) como Administrador(es) y Verificador(es) del contrato.

Los contratos pedido o contratos se firmarán en tres tantos, con firmas autógrafas originales, los cuales se distribuirán de manera siguiente:

- Uno para la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales para resguardo.
- Uno para la Jefatura de Recursos Financieros para sustento del pago y el restante para el proveedor.
- Uno para el proveedor.
- Copia al servidor público responsable del control de inventarios adscrito al Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales para conocimiento y efectos procedentes.
- Copia para el área requirente, para conocimiento y efectos conducentes.

Los contratos y/o convenios modificatorios de prestación de servicios y/o de arrendamiento de bienes, que se deriven de los diferentes procedimientos de contratación, serán firmados por:

- La o el Titular de la Dirección de Administración.
- La o el Titular de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- La o el Titular de la unidad jurisdiccional o del área administrativa que actúe como área requirente o solicitante.
- El prestador de servicios.
- La o el servidor(es) público(s) que fungirá(n) como Administrador(es) y Verificador(es) del contrato.

Los Contratos y/o convenios Modificatorios se firmarán en tres tantos, con firmas autógrafas originales, los cuales se distribuirán de manera siguiente:

- Uno para la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales para resguardo.
- Uno para la Jefatura de Recursos Financieros para sustento del pago y el restante para el proveedor.
- Uno para el prestador de servicios.
- Copia para el área requirente, para conocimiento y efectos conducentes.

## **9. Registro único de proveedores y prestadores de servicios.**

El Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales será responsable de integrar a CompraMex y mantener actualizado el registro único de proveedores y prestadores de servicios.

En cuanto al registro interno de proveedores y prestadores de servicios, el mismo estará a cargo de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien será el responsable de su actualización y asignación de números a los proveedores y prestadores de servicios.

## **10. Áreas responsables de la contratación.**

La Dirección de Administración, a través de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, serán las responsables de las contrataciones que se realicen; siendo ésta última quien deberá elaborar los proyectos de convocatorias que se requieran para iniciar procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.

Los proyectos de convocatoria que se realicen, deberán ser revisados por el Subcomité Encargado de la Revisión de Bases de Licitaciones Públicas e Invitaciones Restringidas, para su posterior autorización por el Comité de Adquisiciones y Servicios.

Una vez emitido el fallo de una licitación o invitación restringida, o derivado de la notificación de adjudicación de un proceso de adjudicación directa, la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales elaborará el contrato respectivo.

La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales será la encargada de la elaboración de los contratos pedidos, contratos y convenios modificatorios, de acuerdo al ámbito de su competencia y del trámite para su formalización.

Será responsabilidad estricta de los servidores públicos designados por las áreas requirentes, el administrar y verificar el estricto cumplimiento de los contratos pedido y/o los contratos formalizados derivados de la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Las áreas requirentes deberán determinar e informar a la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, todo incumplimiento inherente al contrato pedido o contrato, incluyendo el cálculo de las penas convencionales, deductivas, descuentos o retenciones a aplicar al proveedor o al prestador de servicios, según corresponda.

Toda modificación a los contratos pedido o contratos deberá solicitarse a la Dirección de Administración, y deberá contar con la suficiencia presupuestal (en caso de incremento al monto), para que la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales proceda a la elaboración del convenio modificatorio respectivo.

#### **11. Autorización para el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios.**

Los servidores públicos facultados para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios, será la o el Titular de la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

#### **12. Cancelación de un proceso licitatorio, rescisión, terminación anticipada o suspensión de un contrato.**

Los servidores públicos que funjan como verificadores y/o administradores de los contratos pedido o contratos, serán los facultados para solicitar a la Dirección de Administración la tramitación de la rescisión, terminación anticipada o la suspensión de los contratos pedido o los contratos, conforme a lo siguiente:

##### **A. De la cancelación.**

La Dirección de Administración determinará la procedencia para la cancelación de una licitación pública o invitación restringida por sí o mediante solicitud expresa del área requirente.

En el caso de pagos no recuperables, el titular de la unidad jurisdiccional y/o del área administrativa será quien determine los mismos.

##### **B. De la rescisión.**

La Dirección de Administración será la facultada para que en cualquier momento pueda rescindir administrativamente los contratos pedido o contratos, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

En los casos de rescisión de contratos pedido o contratos, la Dirección de Administración procederá a solicitar al proveedor o prestador del servicio que cubra el 10% del importe de los bienes muebles no entregados o servicios no prestados, y en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, solicitará a la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, haga efectivas las garantías respectivas, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control estos hechos para los efectos conducentes.

Cuando se rescinda el contrato pedido o contrato, el verificador y/o administrador del contrato, formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a través de la Jefatura de Recursos Financieros, por concepto de los bienes muebles recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

##### **C. De la terminación anticipada.**

La Dirección de Administración podrá dar por terminados anticipadamente los contratos pedidos o contratos sin ninguna responsabilidad para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas debidamente justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes muebles o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato pedido o contrato.

El servidor público verificador o administrador del contrato deberá notificar por escrito a la Dirección de Administración los casos de cancelación, rescisión y terminación anticipada, para su debido registro en el historial de cumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.

#### **13. Garantías de cumplimiento.**

Las garantías de cumplimiento, ya sean en fianzas o cheques, deberán ser resguardadas por la Jefatura de Recursos Financieros, por lo que la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales le remitirá las mismas para su resguardo.

La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá a cargo la determinación de devolver las garantías, cuando el proveedor y/o prestador de servicios haya entregado la totalidad de los bienes o haya prestado la totalidad de los servicios contratados satisfactoriamente.

Para tal efecto, la liberación y devolución de las garantías a los proveedores, una vez cumplidas las obligaciones contractuales correspondientes, se llevará a cabo a petición escrita del proveedor a la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales. Para lo cual la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de las áreas verificadoras y administradoras del contrato, verificarán su total cumplimiento, recabando por escrito la manifestación expresa del verificador y/o administrador del contrato pedido o contrato, en el que exprese que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción.

Una vez corroborada dicha situación, la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales elaborará oficio, solicitando a la Jefatura de Recursos Financieros la liberación de la garantía, para su posterior entrega de la misma al proveedor o prestador del servicio.

#### **Pago de facturas.**

Las facturas serán tramitadas por el proveedor o prestador de servicios ante la Jefatura de Recursos Financieros, previa validación por parte del responsable de verificar y/o administrar el cumplimiento del contrato pedido o contrato respectivo, según corresponda.

Para ello, se deberá remitir a la Jefatura de Recursos Financieros la documentación original siguiente:

- Oficio de solicitud de pago.
- Factura (sellada por el Almacén, en el caso de bienes).
- Validación de la recepción de los bienes o prestación del servicio en la factura por parte del servidor público verificador y/o administrador la recepción de los bienes o la prestación de los servicios.
- Copia de la constancia de haber presentado las garantías respectivas.
- Copia de la carta garantía de vicios ocultos (solo en caso de bienes).
- Formato de Solicitud de Pago Vía Transferencia Electrónica.
- Copia del contrato pedido o contrato y modificaciones al mismo, en su caso.

#### **14. Cumplimiento del contrato.**

El titular responsable de administrar y verificar el contrato hará constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en sus expedientes internos.

#### **V.2 Otros aspectos particulares aplicables durante los procesos de contratación.**

##### **1. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberá abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los proveedores o prestadores de servicios que se encuentren en las hipótesis siguientes:**

- Los que por causas imputables a ellos mismos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato o contrato pedido, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.
- Los que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y/o incluido en el Registro de Empresas o Personas Físicas Objetadas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- Los que tengan opinión de cumplimiento en sentido negativo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

##### **2. Criterios para la devolución o destrucción de las proposiciones.**

Las propuestas que no resulten adjudicadas podrán ser devueltas a los oferentes, por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, una vez transcurridos 60 días naturales después del fallo, salvo que exista inconformidad, en cuyo caso serán devueltas hasta que este cause efecto o concluya. Agotados dichos plazos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México podrá proceder a su destrucción.

##### **3. Diferimiento en la fecha de entrega o para la prestación del servicio**

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el proveedor o prestador de servicios solicite el diferimiento del plazo para la entrega de los bienes en la fecha pactada, o para cumplir con el plazo establecido para el arrendamiento o bien para la prestación del

servicio, ésta debe de ser solicitada al verificador y/o administrador del contrato pedido o contrato, a fin de que este último, en caso de aprobar dicha prórroga, solicite a la Dirección de Administración la elaboración del convenio modificatorio respectivo.

Dicho diferimiento de plazo deberá ser solicitado antes de que se cumpla el plazo establecido para la entrega de los bienes o para la prestación del servicio.

Bajo ninguna circunstancia se considerará que el lapso transcurrido entre la presentación de la solicitud del proveedor y la fecha en que se le dé contestación a su petición suspende la generación de penas convencionales o deductivas, ya que en el caso de que no sea concedida la prórroga, dicho lapso será contabilizado para la aplicación de las mismas.

#### **4. Entrega de bienes diferentes a los solicitados**

Cuando el proveedor no pueda entregar los bienes conforme a lo indicado en el contrato pedido o contrato y, en su lugar, ofrezca bienes con características diferentes, el área requirente deberá realizar y elaborar un dictamen comparativo entre el bien adjudicado y el que se ofrece y solamente podrá resultar procedente la sustitución cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El bien sustituido presenta características iguales o superiores a las ofrecidas originalmente.
- El precio sea exactamente igual o menor al originalmente adjudicado.
- La sustitución no implica de ninguna forma otorgar condiciones más ventajosas al proveedor que aquellas establecidas originalmente en su proposición.

Dicha determinación, será responsabilidad única y exclusivamente del verificador y/o administrador del contrato pedido o contrato, quien deberá firmar un dictamen comparativo, estableciendo en el mismo cada uno de los bienes que serán aceptados.

#### **5. Decrementos o incrementos en los precios.**

No se realizarán ajustes de decrementos o incrementos de precios, éstos serán fijos de acuerdo a lo ofertado.

#### **6. Garantías de anticipo.**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México no requerirá garantías de anticipo.

#### **7. De la presentación de las Garantías para contratos abiertos.**

El monto de las garantías en los contratos abiertos se determinará con base en el monto máximo total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

#### **8. Excepción de la presentación de garantías de cumplimiento.**

Solo se podrá exceptuar de la entrega de la garantía de cumplimiento en cualquier tipo de adjudicación, cuando:

- Se haya entregado la totalidad de los bienes o se haya prestado la totalidad de los servicios contratados satisfactoriamente, siempre que sean suministrados dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato pedido o contrato correspondiente.

Para este supuesto, el proveedor o prestador de servicios deberá solicitar al verificador y/o administrador del contrato pedido o contrato, la excepción de la presentación de la garantía, y a su vez, deberá solicitar a la Dirección de Administración otorgue dicha autorización.

- Tratándose de contratos de seguros, no se solicitará garantía de cumplimiento.

No se requerirá la presentación de la garantía de vicios ocultos en los siguientes casos:

- En la contratación de servicios.
- Asesorías, consultorías, estudios e investigaciones.
- Cursos de capacitación impartidos fuera de las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- Cuando la vigencia del servicio no exceda de treinta días hábiles.
- Fletes y transportes de bienes y personas, respectivamente.
- Espacios y servicios para eventos en hoteles, centros de convenciones y restaurantes.

## **9. Penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas.**

### **Penas convencionales**

La forma de aplicación de las penas convencionales a los proveedores, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes muebles o prestación de los servicios, estarán incluidas en las bases de licitación pública o invitación restringida, así como en los contratos pedido y contratos correspondientes. Dichas penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

El servidor público designado como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato pedido o contrato, será el responsable de determinar la pena convencional aplicable por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes, o por el incumplimiento de la fecha de inicio del servicio, la cual deberá ser de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento, sin que rebase dicha penalización el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato pedido o contrato.

La determinación de la pena convencional podrá determinarse en horas o días, según lo determine la unidad jurisdiccional y/o el área administrativa, de acuerdo a cada tipo de adquisición o contratación de servicios.

Se deberá estipular en las bases correspondientes y en los contratos pedido o contratos, las penas convencionales que se apliquen por atrasos en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales deberán ser pagadas por el proveedor o prestador de servicios sancionados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a través del verificador y/o administrador del contrato pedido o contrato, le cuantifique y le notifique por escrito de la penalización y el importe correspondiente, debiendo efectuar dicho pago en la cuenta bancaria que establezca la Jefatura de Recursos Financieros para tal efecto, debiendo entregar a dicha Jefatura y al verificador y/o administrador del contrato pedido o contrato el acuse de pago respectivo.

En el supuesto que el incumplimiento del prestador de servicios rebase la fecha límite máxima para que el mismo preste el servicio, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México podrá iniciar la rescisión administrativa de contrato, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento.

Las penas convencionales son independientes de los daños y perjuicios que ocasione algún proveedor por no cumplir con las obligaciones contractuales. También son independientes de las deducciones que se deban hacer por servicios no prestados o prestados de manera deficiente.

### **Penas convencionales por servicios parciales o deficientes.**

Las áreas requirentes, serán las responsables de determinar penas convencionales por los servicios no prestados o entregados de forma deficiente.

Las penas convencionales por servicios no prestados o prestados de manera deficiente se establecerán en las bases de la licitación o invitación restringida y en los contratos pedido o contratos.

Los montos a deducir se aplicarán en la factura que el prestador de servicios presente para su cobro, inmediatamente después de que el verificador y/o administrador del contrato pedido o contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México podrá iniciar la rescisión administrativa de contrato pedido o contrato, cuando se presten los servicios de manera parcial o deficiente, o el monto determinado por el concepto de deducciones exceda del monto de la garantía de cumplimiento del contrato pedido o contrato.

Cualquier disposición interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que contravenga las presentes disposiciones quedará sin efecto.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios fueron aprobadas por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 520/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE EDGAR NÚÑEZ MONTES, por auto de fecha 26 DE FEBRERO de 2025, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EDGAR NÚÑEZ MONTES, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de su Señoría respecto a que ha operado el VENCIMIENTO ANTICIPADO, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera en su apartado denominado "Cláusulas Financieras" del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 9 de agosto del año 2019, consignado en la Escritura Pública número 115,402 pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS CÉSAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, Titular de la Notaría Número 87 del Estado de México, por medio del cual el hoy demandado EDGAR NÚÑEZ MONTES otorgó y constituyó a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HIPOTECA EN PRIMER LUGAR respecto del siguiente inmueble: VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 1 "A" (UNO LETRA A), SUBLOTE 1 (UNO), DEL LOTE 9 (NUEVE) CONDOMINIO EMIRATOS ÁRABES U. DE LA MANZANA 116 (CIENTO DIECISEIS), UBICADA EN LA CALLE PASEO ALICANTE NÚMERO 8 (OCHO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE. B) El pago de la cantidad de \$228,522.72 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SUERTE PRINCIPAL (SALDO DE CAPITAL) tal y como se desprende de la suscripción del Estado de Cuenta Certificado emitido por nuestra representada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con números al 30 de noviembre del año 2023, por conducto de su contadora facultada por esta, la L.C. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. C) El pago de la cantidad de \$24,507.67 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 9 de agosto del año 2019, de acuerdo al contenido del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO emitido por nuestra representada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de contador facultado por ésta, la L.C. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, intereses generados al día 30 de noviembre del año 2023, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D) El pago de la cantidad de \$17.72 (DIECISIETE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS generados con motivo de la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 9 de agosto del año 2019, de acuerdo al contenido del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO emitido por nuestra representada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de contador facultado por ésta, la L.C. L.C. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, intereses generados al día 30 de noviembre del año 2023, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. E) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 26 de febrero del 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2175.-8, 24 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: ADMINISTRACIÓN GALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JAVIER ALCANTAR CORREA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 727/2024, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN;

se ordenó emplazar por medio de edictos a ADMINISTRACIÓN GALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**PRESTACIONES:** La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble inscrito en el Folio Real Electrónico Número 00101405 que se encuentra en Planta Baja del Andador A2, Denominado Departamento Número 104 de la Torre 3 Lote 3, del Lote General Fracción A, Fraccionamiento Cumbres De Sayavedra, ubicado en Avenida Presidente Juárez, Número 35, Colonia Francisco I. Madero, C.P. 54467, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una SUPERFICIE de 60.75 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 6.92 Metros Colindando con Área Común de Banqueta Vialidad Everest, AL SURPONIENTE: Colinda con Línea Quebrada Que Parte De Norponiente A Suroriente En 2.97 Metros Quiebra Al Surponiente En 1.51 Metros Vuelve Al Suroriente En 3.95 Metros Con Área Común Acceso Al Edificio, AL NORPONIENTE: 8.66 Metros Colinda Con Departamento 103, AL SURORIENTE: Colinda Con Línea Quebrada Que Parte De Nororiente A Surponiente En 1.62 Metros Vuelve Al Surponiente En 2.73 Metros Quiebra Al Norponiente En 1.34 Metros Vuelve Al Surponiente En 5.82 Metros Con Área Común Andador A2; ARRIBA: Colinda Con Departamento 204, ABAJO: Colinda con Terreno. B) Como consecuencia la Inscripción a mí favor de dicho inmueble que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00101405. C) Ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del segundo párrafo de artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad. D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

#### HECHOS

- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, adquirí el inmueble que pretendo prescribir por parte de JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ, respecto del inmueble inscrito en el Folio Real Electrónico Número 00101405 que se encuentra en Planta Baja del Andador A2, Denominado Departamento Número 104, - de la Torre 3, Lote 3, del Lote General Fracción A, Fraccionamiento Cumbres De Sayavedra, ubicado en Avenida Presidente Juárez Número 35, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 54467, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una SUPERFICIE de 60.75 metros cuadrados con rumbos medidas y colindancias PLANTA BAJA ubicado en el andador A2, AL NORORIENTE 6.92 Metros colindando con Área común de Banqueta Vialidad Everest, AL SURPONIENTE Colinda con Línea Quebrada Que Parte De Norponiente A Suroriente en 2.97 Metros Quiebra Al Surponiente en 1.51 Metros Vuelve Al Suroriente en 3.95 Metros Con Área Común Acceso Al Edificio, AL NORPONIENTE en 8.66 Metros Colinda Con Departamento 103, AL SURORIENTE, Colinda Con Línea Quebrada que Parte De Nororiente a Surponiente en 1.62 Metros Vuelve Al Surponiente en 2.73 Metros Quiebra Al Norponiente en 1.34 Metros vuelve Al Surponiente en 5.82 Metros con área Común Andador A2; ARRIBA, colinda con departamento 204, ABAJO: Colinda con Terreno. Persona que me entregó la posesión del inmueble, lo que se justifica con el contrato de compraventa que anexo en original a la presente demanda como. II.- Mediante el contrato de compraventa de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, la codemandada JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ, transmitió a quién suscribe la posesión y propiedad del inmueble descrito en la prestación A), lo que se justifica con el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se anexa en original en la presente demanda. III.- Desde la fecha de la adquisición he poseído el inmueble de referencia de forma PACIFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; circunstancias que les consta a los testigos RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ, JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y EDGAR OSCAR AZPEITIA MARTINEZ, personas que me comprometo a ofrecer su testimonio en el momento procesal oportuno. IV.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es de forma pacífica, porque la adquirí sin violencia, ello en razón, de haber celebrado un contrato de compraventa con la codemandada JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ. (Art. 5.59 del Código Civil del Estado de México), V.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es continua, debido a que he poseído el inmueble desde el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, fecha en que celebré el contrato de compraventa del inmueble objeto del presente juicio con la codemandada JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ, por lo que a la fecha tengo cinco años de poseerla de manera ininterrumpida. (Art. 5.60 del Código Civil del Estado de México). VI.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es Pública porque la disfruto de forma que es conocida por todos mis vecinos, amigos y familiares, como lo acreditaré en el momento procesal oportuno mediante las testimoniales correspondiente. (Art. 5.61 del Código Civil del Estado de México). VII.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es de buena fe, por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en un contrato de compraventa lo cual es un justo título para acreditar la propiedad que detento del inmueble en referencia. VIII.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es a título de propietario, porque he hecho mejoras en el inmueble referido en el presente escrito, como también, acreditó la causa generadora de mi posesión, consistente en un contrato de compraventa por lo cual es un justo título para acreditar la propiedad que detento del inmueble objeto del presente procedimiento. IX. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la codemandada ADMINISTRACION GALA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el Folio Real electrónico 00101405, lo que acredito con el certificado de inscripción de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. En el entendido que se le hace saber al demandado que deberá apersonarse a juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación el veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

120-B1.-8, 24 abril y 8 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JUAN CRISTOBAL MORENO SANTILLAN, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 143/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE SARA SANTILLAN HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO SARA SANTILLAN DE

MORENO Y JOSÉ ROSENDO MORENO GARCÍA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La prescripción positiva del inmueble sito en: CALLE LAGO CHAPULTEPEC, NÚMERO 247, COLONIA AGUA AZUL, C.P. 57500 EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie, linderos y medidas que más adelante señalaré. b) Se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de: SARA SANTILLAN DE MORENO. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1. Con fecha veintiocho 28 de mayo del año 2000, el suscrito: JUAN CRISTOBAL MORENO SANTILLAN, en mi carácter de comprador, celebré contrato de compraventa con: SARA SANTILLAN HERNANDEZ y JOSE ROSENDO MORENO GARCIA, en su carácter de vendedores, respecto del inmueble sito en: CALLE LAGO CHAPULTEPEC, NÚMERO 247, COLONIA AGUA AZUL C.P. 57500, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con superficie de terreno de: 151.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en: 16.00 metros con ochenta centímetros con lote 2, Al SUR en: 16.00 metros con ochenta centímetros con lote 4, Al ORIENTE en: 09.00 metros con lote 28, Al PONIENTE en: 09.00 metros con Calle Lago Chapultepec. Y superficie total de construcción: 272.00 metros cuadrados. 2. El precio de la compraventa fue por la cantidad de: \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 m. n.), misma que fue pagada en su totalidad en el momento de la firma de dicho contrato, así mismo en ese acto me dieron posesión del inmueble materia de este juicio. 3. De acuerdo a las medidas y colindancias que se desprenden del contrato de compraventa base de la acción, la superficie de este lote de terreno es de 151.20 metros cuadrados, así como: superficie total de construcción: 272.00 metros cuadrados, misma que los demandados, me dieron la posesión en el momento que se celebró dicho contrato, como se acredita con el documento base de la acción, de fecha: 28 de mayo del año 2000, el cual estoy poseyendo, aclarando a su Señoría que el contrato base de la acción es el origen de mi posesión; (y de acuerdo a las circunstancias de este asunto, no es necesario demostrar el origen de la posesión, dado que lo poseo desde hace más de veinte años, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno, con el testimonio de personas que presentaré. 4. De acuerdo con certificado de inscripción expedido por el Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Municipio, en el que aparece el inmueble materia de este juicio es propiedad de la parte demandada: SARA SANTILLAN HERNANDEZ, inscrito a su favor en: EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PARTIDA NÚMERO 180, VOLUMEN 167, LIBRO 1, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 1985, siendo por ello que demandó en la vía y forma propuesta. Este hecho acreditado con la escritura pública del inmueble materia del juicio, el cual anexo a la presente demanda para que surta sus efectos legales. 5. La superficie del inmueble cuya prescripción promuevo es de: 151.20 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las antes descritas. 6. Siendo la posesión que desde hace más de 20 años detento con los siguientes atributos: a) en concepto de propietario, b) de buena fe, c) pacífica, d) continua y e) pública. 7. Desde que el suscrito entré a poseer el inmueble materia de este juicio, o sea, desde el día: 28 de mayo del año 2000, he dado el mantenimiento apropiado a mi casa la que se distribuye en recamaras, sala-comedor, cocina, así como dos baños, con mi propio peculio, toda vez que, al darme la posesión del mismo, se encontraba terminada pero deteriorada, en donde he vivido desde el día de la posesión, ante la vista de todos mis vecinos. 8. Tomando en consideración lo anterior, se evidencia que en el presente asunto, con una posesión de: más de 20 años, la cual demostraré con todas y cada una de las pruebas que en su momento ofrezca el suscrito accionante, no existe la necesidad de revelar la causa generadora de la posesión, de acuerdo a los siguientes razonamientos: Por regla general para que opere la prescripción de bienes inmuebles, se requiere que la posesión sea: pacífica, continua, pública y de buena fe, y con base en estos elementos prescribirán en cinco años, cuando se posean con justo título y con buena fe y en diez años cuando se posean con justo título y de mala fe, y toda vez que la posesión es aquella que se tiene a título de propietario, debe acreditarse la causa generadora o el justo título que legitime esa posesión. Sin embargo, esta regla no aplica en su totalidad, tratándose de aquellos inmuebles cuya posesión sea por más de veinte años, porque en estos casos, no debe demostrarse o acreditarse un justo título ni la causa generadora de la posesión; por lo que para usucapir este tipo de bienes, basta con que la posesión se ejerza a nombre propio, como dueño, esto es, que no se posea precariamente o a nombre de otro, mediante la exteriorización del dominio sobre el inmueble a través de la ejecución de actos que revelen que el poseedor es el dominador, el que manda en él y lo disfruta para sí, como dueño en sentido económico, para hacer suya la propiedad desde el punto de vista de los hechos, para tener acreditado que dicho bien se posee de manera civil, sin que sea menester acreditar un justo título ni la causa generadora de la posesión, además de demostrar que ha sido pacífica, continua y pública. **Desahogando la siguiente prevención:** Que visto su proveído de: 15 de febrero de 2022, por lo que: EN LEGALES TIEMPO Y FORMA: 1. Le exhibo anexo a este curso, el original del documento base de la acción. 2. En cumplimiento al artículo: 5.140 del Código Civil, para el Estado de México: LE MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE DICHO CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PARA SU ENTREGA TAL COMO LO ACREDITO CON EL COMPROBANTE NÚMERO: 272190 DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022, DONDE ME MARCAN UN ESTIMADO PARA SU ENTREGA DE DIEZ DIAS, RAZÓN POR LA QUE LE PIDO RESPETUOSAMENTE A SU SEÑORÍA UNA PRORROGA DE AL MENOS DIEZ DIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ME REQUIERE EN ESTE PUNTO. 3. Le aclaro el Lote y Manzana del inmueble que se pretende usucapir siendo el: LOTE: 3 MANZANA: 84. Y si bien, en el capítulo de prestaciones de mi escrito inicial indico que pretendo usucapir EL BIEN INMUEBLE SITO EN: CALLE LAGO CHAPULTEPEC, NÚMERO 247, COLONIA AGUA AZUL, C.P. 57500, EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 151.20 METROS CUADRADOS, ESTE INMUEBLE BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR LA VEDAD ES EL MISMO QUE SE DESCRIBE EN LA COPIA CERTIFICADA QUE ANEXE A MI ESCRITO INICIAL DE LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION EXPEDIENTE: 185/81, ES DECIR EL SITO EN: LOTE DE TERRENO NUMERO 3, DE LA MANZANA 84, DE LA COLONIA AGUA AZUL, DE ESTA CIUDAD DE NEZAHUALCOYOTL. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 16.00 metros con ochenta centímetros con lote 2, AL SUR EN: 16.00 metros con ochenta centímetros, con lote 4, AL ORIENTE EN: 09.00 metros con lote 28, AL PONIENTE EN: 09.00 metros con calle Lago Chapultepec. 4.- Le indico que el Lote y Manzana del inmueble que se pretende usucapir es el siguiente. LOTE: 3, MANZANA: 84. 5.- Con el fin de comprobar la posesión del inmueble en calidad de propietario, se anexan al presente escrito el: RECIBO OFICIAL folio número: 0222018196 de fecha: 11 de enero de 2022, como comprobante del PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, el RECIBO OFICIAL folio número: 00022017257 de fecha: 11 de enero de 2022 como comprobante del PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, así como el RECIBO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD correspondiente al periodo facturado: 05 NOV. 2021 - 06 ENE 2022 y la impresión del correo electrónico donde se indica el PAGO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA. Ignorándose el domicilio de SARA SANTILLAN HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO SARA SANTILLAN DE MORENO Y JOSÉ ROSENDO MORENO GARCÍA, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2216.-9, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

IRENE VAZQUEZ PEREZ en su carácter de albacea de la SUCESION A BIENES DE CRISPIN MARTINEZ BASILIO.

Se le hace saber que en el expediente número 803/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por MARGARITA MARTÍNEZ BASILIO en contra de CRISPÍN MARTÍNEZ BASILIO, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, y 1.170 del Código Adjetivo de la materia. Para lo cual, le demanda las siguientes **PRESTACIONES: A).-** La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto del terreno baldío denominado parcela 20 P1/1 del ejido de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México, el cual, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 0039583 a nombre del demandado; **B).-** Se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, procesa a realizar la cancelación total o parcial de la inscripción del inmueble materia de la litis; **C).-** El pago de gastos y costas que origine el juicio.

**Basándose medularmente en los siguientes hechos:** Que el inmueble objeto de la litis, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a favor de Crispín Martínez Basilio con folio real electrónico 0039583, tal y, como se advierte del certificado de inscripción. Asimismo, señala que, el veinte de junio del año dos mil, Margarita Martínez Basilio y Crispín Martínez Basilio celebraron contrato de compraventa respecto del terreno baldío denominado parcela 20 P1/1 del ejido de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** 23.00 metros con resto del terreno; **AL SURESTE:** 23.00 metros con el resto del terreno; **AL ESTE:** 8.00 metros con parcela 21; **AL OESTE:** 8.00 metros con resto del terreno. Con una superficie de 184.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2220.-9, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 782/2022, relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JEANNINE NAGAR AMKIE, en auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se radico el juicio antes mencionado. Asimismo el Juez del conocimiento por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a JEANNINE NAGAR AMKIE; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES A)** La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés celebrado con nuestra representada el día 8 de agosto de 2018 (en cumplimiento a su cláusula décima sexta, inciso b), a fojas 16 y 17 del ANEXO DOS) y que consta en el instrumento notarial 29,963, pasado ante la fe del notario público 94 del Estado de México. B) El pago de la suma de \$6,917,432.72 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 72/100, M.N.), por concepto de saldo insoluto de capital, misma que comprende también los adeudos por amortizaciones de capital vencidos a causa de las mensualidades vencidas y no pagadas. C) El pago de los intereses ordinarios que se encuentran pactados en la cláusula Décima Tercera (a fojas veintisiete y siguientes del ANEXO DOS) del Contrato de Apertura de Crédito con interés, celebrado por la demanda con nuestra representada, a la tasa del interés 11.50, al incurrir en mora dese el 17 de abril del 2019 y por varias ocasiones y debiendo aumentarse la tasa inicial del 11.25% en .25 puntos porcentuales, desde el 17 de octubre de 2020

y hasta la total solución de adeudo por pago. Se acompaña como ANEXO TRES de esta demanda un Estado de Cuenta Certificado por Contador Público facultado por nuestra representada, en el que se detallan mes con mes los cargos y los conceptos vencidos del crédito reclamado, así como el saldo insoluto de capital, la tasa de interés aplicable y las amortizaciones vencidas de capital. D) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total solución, en cumplimiento del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles capitalino. HECHOS. 1. El día 9 de agosto de 2018, en el instrumento notarial 29,963, se celebró el contrato de apertura de crédito con interés y el contrato de hipoteca, en el que SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLT, como acreditante, otorgo a la demandada C. JEANNINE NAGAR AMKIE la suma de \$7,000.00, mismos que devengarían en los intereses y demás prestaciones requeridas, y con la finalidad de destinarla a la compra del bien inmueble hipotecado, tal como lo establece en las cláusulas primera y segunda del contrato. Para fines administrativos se identificó este crédito con el número 2869950, bajo el cual se debieron haber efectuado los pagos mensuales. 2. En la declaración III, inciso c) del capítulo DECLARACIONES del instrumento notarial referido la demandada reconoció que el 70% del precio total del inmueble adquirido fue pagado con el crédito entregado por nuestra representada, razón por la cual constituyo una hipoteca de nuestra representada. Como anexo cuatro se acompaña la constancia de liquidación de gastos crédito hipotecario, en la que consta entrega y disposición de crédito otorgado, firmado, de manera autógrafa y o original, de conformidad en su parte inferior por el acreditado. Como anexo siete se acompaña la tabla de amortización firmada de conformidad por la acreditada, en la que reconoce el monto del crédito inicial otorgado, el saldo inicial, la tasa de interés. La amortización mensual a pagar, el pago mensual desde la celebración del contrato y el saldo final desde la celebración del contrato, mes con mes, hasta el pago de las últimas mensualidades. 3. La viabilidad del crédito y la solvencia tanto moral como económica de lo acreditado fue manifestada por esta misma en la solicitud de crédito que se acompaña en esta demanda como anexo ocho, que es una solicitud de crédito formulada por el acreditado a nuestro pedido y las referencias sobre ingresos y egresos, con lo que acreditado aseguraron sus solvencia económica y la viabilidad del crédito. 4. Para garantizar el pago del crédito concedido, la demandada constituyo una hipoteca en primer lugar y grado de prelación, conforme a la cláusula vigésima cuarta del contrato de apertura de crédito con interés, en el instrumento notarial referido sobre el inmueble ubicado como departamento 1402 y sus respectivos cajones de estacionamiento del nivel E-2, marcados con los número 10, 11 y 12 del condominio vertical ubicado en Avenida Hacienda el Ciervo número 35, Fraccionamiento Hacienda de las Palmas, lote 35, manzana I uno romano, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Dicho gravamen consta en el folio real electrónico 00067439, anotado en el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Gobierno del Estado de México. 5. La demandada se obligó a pagar el crédito otorgado por nuestra representada en un plazo de veinte años, mediante 240 mensualidades contadas a partir del 17 de agosto de 2018, y así subsecuentemente los días diecisiete de cada mes, como se pactó en Cláusula Tercera del Contrato referido. El lugar de pago que pactado también en esta misma cláusula tercera, relacionada con la cláusula vigésima novena: Boulevard Manuel Ávila Camacho, número uno, segundo piso Dirección Jurídica, Colonia Lomas de Chapultepec, código postal 110009, Ciudad de México o bien en cualquiera de las sucursales de nuestra representada, manifestando conocer la demandada el domicilio de ellas. 6. Conforme a la cláusula décima tercera del contrato señalado, la demanda también se obligó a pagar a la acreditante, por mensualidades vencidas, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, siendo aplicable la tasa de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, siendo aplicable la tasa de interés ordinaria correspondiente al haberse cumplido las condiciones manifestadas en esta cláusula. Conforme a la certificación contable exhibida y al llegar al momento de ejecución de sentencia, se calculará correctamente la tasa de interés ordinaria aplicable, calculándose estos a partir del incumplimiento del pago hasta la total solución de adeudo. 7. Las partes pactaron en la Cláusula Décima Sexta, inciso b), del contrato de Apertura de Crédito con Interés, que la acreditante podrá dar por vencido anticipadamente este contrato y que en consecuencia podrá exigir el pago inmediato de la totalidad del adeudo, de sus intereses, accesorios legales y cualquier otra suma que adeudare, con motivo del contrato, en caso que la demandada no pagara una o más de las mensualidades convenidas en el contrato. 8. Nuestra representada y la demandada celebrada el día 19 de abril de 2020 dos convenios modificatorios privados, por los cuales única y exclusivamente se modificó el Contrato de Apertura de Crédito con Interés ya mencionado por efecto de diferir el pago, por cuatro mensualidades correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020, debido a la contingencia sanitaria causada por COVID-19. 9. La demandada omitió el pago de las mensualidades pactadas en el Contrato a partir del día 17 de octubre de 2021, como se detalla en la Certificación Contable que se exhibe, siendo que a la fecha adeuda a la actora todas las mensualidades a partir del incumplimiento, por lo que la suma que se reclama es por concepto del monto insoluto o suerte principal que se requiere en pago inmediatamente, las mensualidades adeudadas, más intereses ordinarios, así como todas y cada una de las prestaciones precisadas en este escrito, conceptos que se cuantificaran en ejecución de sentencia en términos de la certificación contable expedida por el contador facultado por la actora. 10. Se hace del conocimiento de esta autoridad que la Escritura Pública número 29,963, de fecha 9 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Anabel Urgate Reyes Notaria Pública número 94 del Estado de México, donde se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía hipotecaria se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México bajo el folio real electrónico 0067439, como se acredita con la constancia registral que obra en el contrato de apertura citado que obra en la primera foja del apéndice del contrato citado. 11. No obstante que conforme a la cláusula trigésima tercera del contrato referido, las partes se sometieron a la competencia territorial de los tribunales de la Ciudad de México en forma expresa y renunciando a cualquier otro fuero que pudiera llegar a corresponderles.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a veinte de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez, Secretaria de Acuerdos y firma.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2438.-24 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025), a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN; se hace de su conocimiento que GERMÁN ORTIZ SANTILLÁN, a través de su albacea J. CRUZ ORTIZ VILCHIS, bajo el expediente número 1032/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con Residencia

en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE UBALDO ORTIZ SANTILLÁN, Solicitando: Se notifique a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN, la radicación del presente Juicio; por lo que el Juez por auto de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticinco, acordó, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 Fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN; que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que justifiquen su derecho de herencia, y si su interés conviene, se apersonen a la misma.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: dos (02) de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2444.-24 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JORGE GUILLEN TORRES.

En los autos del expediente marcado con el número 796/2024, relativo al juicio ordinario de civil, promovido por JUAN PEREZ FAVILA en contra EDUARDO ZAMORA LIMA, JORGE GUILLEN TORRES E INCOBUSA S.A. DE C.V., mediante proveído dictado en fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a JORGE GUILLEN TORRES, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

**PRESTACIONES:**

a) La prescripción positiva "USUCAPIÓN", que ha operado en mi favor, respecto del inmueble que he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, e Ininterrumpidamente desde el año 1990, respecto de la casa UBICADA EN AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO dicha casa tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS LINDA CON LOTE 16 y 17, AL SUR 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS, AL ESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE/11, AL OESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE 13. b) Que por resolución Judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPION" y que por consiguiente se me reconozca que de Poseedor me he convertido en Propietario de la casa antes mencionada, y como consecuencia de ello que el mismo se inscriba y se registre a nombre del Suscrito. c) La tildación y cancelación de la inscripción que obra en el registro a favor de la parte demandada y se haga la anotación correspondiente de dicho predio a favor del suscrito. d) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

**HECHOS:**

1.- Con fecha 13 de Noviembre del 1990 celebramos contrato de compraventa por una parte el señor EDUARDO ZAMORA LIMA en su carácter de APODERADO GENERAL para actos de dominio de los señores JORGE GUILLEN TORRES tal y como se acredita con el instrumento notarial 4718 volumen 11 página 69 expedido por el Notario Público Número cuatro Asociado con la Notaria Pública número dos de Pachuca Hidalgo, México Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad y el suscrito JUAN PEREZ FAVILA como comprador respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, para el efecto anexo el contrato de Compra-venta para debida constancia y que se anexan como documentos base de mi acción. 2.- Manifiesto que el predio aludido se encuentra inscrito a nombre de la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec y que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico 00275608. 3.- Así mismo bajo propuesta de decir la verdad, manifiesto que la casa materia del presente Juicio los he venido poseyendo en concepto de Propietaria, desde Noviembre 1990, por lo que mi posesión ha sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, de BUENA FE, y hasta la fecha, ni los demandados ni alguna otra persona ha perturbado mi posesión en concepto de propietario. 4.- Es por tal motivo y toda vez que carezco de Título de Propiedad debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, es por tal motivo que concurrimos ante su señoría para el efecto de que se dicte la sentencia correspondiente donde se determine que el suscrito es legítimo propietario de la casa que se describe al presente escrito, ya que lo he detentado en posesión desde el año 1990.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

Se expide a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del presente edicto: primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2464.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: EDUARDO ZAMORA LIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 796/2024, relativo al juicio ordinario de civil, promovido por JUAN PEREZ FAVILA en contra EDUARDO ZAMORA LIMA, JORGE GUILLÉN TORRES E INCOBUSA S.A. DE C.V., mediante proveído dictado en fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a EDUARDO ZAMORA LIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

**PRESTACIONES:**

a) La prescripción positiva "USUCAPIÓN", que ha operado en mi favor, respecto del inmueble que he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, e Ininterrumpidamente desde el año 1990, respecto de la casa UBICADA EN AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO dicha casa tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS LINDA CON LOTE 16 y 17, AL SUR 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS, AL ESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE/11, AL OESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE 13. b) Que por resolución Judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPION" y que por consiguiente se me reconozca que de Poseedor me he convertido en Propietario de la casa antes mencionada, y como consecuencia de ello que el mismo se inscriba y se registre a nombre del Suscrito. c) La tildación y cancelación de la inscripción que obra en el registro a favor de la parte demandada y se haga la anotación correspondiente de dicho predio a favor del suscrito. d) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

**HECHOS:**

1.- Con fecha 13 de Noviembre del 1990 celebramos contrato de compraventa por una parte el señor EDUARDO ZAMORA LIMA en su carácter de APODERADO GENERAL para actos de dominio de los señores JORGE GUILLÉN TORRES tal y como se acredita con el instrumento notarial 4718 volumen 11 página 69 expedido por el Notario Público Número cuatro Asociado con la Notaría Pública número dos de Pachuca Hidalgo, México Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad y el suscrito JUAN PEREZ FAVILA como comprador respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, para el efecto anexo el contrato de Compra-venta para debida constancia y que se anexan como documentos base de mi acción. 2.- Manifiesto que el predio aludido se encuentra inscrito a nombre de la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec y que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico 00275608. 3.- Así mismo bajo propuesta de decir la verdad, manifiesto que la casa materia del presente Juicio los he venido poseyendo en concepto de Propietaria, desde Noviembre 1990, por lo que mi posesión ha sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, de BUENA FE, y hasta la fecha, ni los demandados ni alguna otra persona ha perturbado mi posesión en concepto de propietario. 4.- Es por tal motivo y toda vez que carezco de Título de Propiedad debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, es por tal motivo que concurrimos ante su señoría para el efecto de que se dicte la sentencia correspondiente donde se determine que el suscrito es legítimo propietario de la casa que se describe al presente escrito, ya que lo he detentado en posesión desde el año 1990.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

Se expide a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del presente edicto: primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2465.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BENITO GONZALEZ NIEVES.

Se le hace saber que en el expediente número 3425/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO EN CONTRA DE BENITO GONZALEZ NIEVES, ALEJANDRO CRUZ NAJERA, bajo el expediente número 3425/2024, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: de GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble PREDIO PROCEDENTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PUERTO PROGRESO, PUERTO PRINCIPE Y PUERTO BOLIVAR, ZONA 1 LOTE 6 DEL EX EJIDO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC UBICADO EN LA MANZANA 20, LOTE 6-D, COLONIA TIERRA BLANCA DE SAN CRISTOBAL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 9.66 METROS CON LOTE 6-C RESULTANTE DE ESTA SUBDIVISION; AL SURESTE 18.85 METROS CON LOTE 6-E RESULTANTE DE ESTA SUBDIVISION; AL SUROESTE 9.66 METROS CON CALLE PUERTO PROGRESO; AL NOROESTE 18.16 METROS CON LOTES 5 Y 7. Con una superficie total de 175.42 METROS CUADRADOS; b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de BENITO GONZALEZ NIEVES bajo el folio real electrónico 00113072 y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede, fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el hoy codemandado ALEJANDRO CRUZ NAJERA, en su carácter de vendedor celebro contrato de compraventa con GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO, en su carácter de comprador, respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 2. En esa misma fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, ALEJANDRO CRUZ NAJERA, le dio la posesión material, física y jurídica a GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO, del inmueble objeto del presente juicio.

Emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2466.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1650/2023.

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 1650/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REAL DE USUCAPION promoviendo por su propio derecho JORGE BAÑOS JUAREZ, en contra de LA SUCESION A BIENES DE JOSE FIDEL GONZALEZ MARTINEZ a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés y por proveído dictado el veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MATÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA; y por proveído dictado en fecha dos de abril del dos mil veinticinco, se ordenó ampliar la demandada en contra de LILIANA OJEDA ORTEGA, por su propio derecho y por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal. Además de lo anterior, la Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Exponiendo los siguiente: Por medio del presente escrito y en la vía ordinario civil acción real de usucapión, se haga saber a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZALEZ MATINEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, con domicilio en CALLE CIUDAD JUAREZ NÚMERO 33, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, de quien reclamo las siguientes: -----

**PRESTACIONES: A).-** La propiedad respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre de JOSE FIDEL GONZÁLEZ MARTINEZ. Inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCIA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ, AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,643.80 m2 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados).- **B).-** LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del predio de referencia, y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo. **C).-** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.- Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **1.-** En fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, el suscrito JORGE

BAÑOS JUAREZ celebre Contrato Privado de Cesión de Derechos con el señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ; respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre del señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- 2.- Del citado contrato de Privado de Cesión de Derechos se desprende que el predio adquirido por el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCIA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUAREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; tal como lo acredito con el documento de referencia, mismo que desde este momento agrego en Copia Certificada a la presente para que surta los efectos legales correspondientes. Con una superficie total aproximada de 21,643.80 m2 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). 3.- Manifiesto a su Señoría que a partir del día veinte de febrero del año dos mil catorce, fecha en la que adquirí la fracción del inmueble materia del presente juicio, el suscrito JORGE BAÑOS JUAREZ me encuentro en posesión del mismo en calidad de propietario, además de haber hecho diversas mejoras, realizando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el predio para poder reclamarme tales actos. 4.- Aunado a lo anterior, cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública, puesto que los vecinos del lugar me conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ lo adquirí, lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que se acreditarán en el momento procesal oportuno. 5.- Del mismo modo manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que el día doce de agosto de dos mil veinte, la C. LILIANA OJEDA ORTEGA, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE FIDEL GONZALEZ MARTINEZ, demandó en la vía ordinaria Civil la acción Plenaria de Posesión, en contra del suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ, y del C. JOSÉ LUIS GARAY PÉREZ; reclamando como prestaciones: a) La declaración de que en carácter de albacea del de cujus, tiene mejor derecho a poseer la fracción de terreno denominado "Milpaltongo", ubicado en el pueblo de Pentecostés Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie referidas.- b) La restitución de la posesión de la fracción de terreno descrita.- c) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados.- d) El pago de gastos y costas que se generen en el juicio hasta su total conclusión.

PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.- SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. TEXCOCO, MÉXICO, A OCHO DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2467.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO.- GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber que, en el expediente registrado con el número 318/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la acción real PLENARIA DE POSESIÓN promovido por GUADALUPE TORRES GARCIA, por su propio derecho y como Albacea de la sucesión a bienes de CARLOS MANUEL CEDILLO ARCE en contra de TÉCNICAS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE también conocida como (TICONSA), OJEDA, IZAJES, GRUAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HI POWER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, quien al desconocerse su domicilio actual de la última moral de las nombradas GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ordenó emplazar a la moral referida, por edictos.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS:**

**A).**- La declaración judicial de que la sucesión que representó y la suscrita tienen mejor derecho que GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para poseer el inmueble denominado "La Nopalera", ubicado en el Barrio de Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, actualmente identificado como en el Kilómetro uno (1), carretera San Juan Teotihuacan-Pirámides y/o Avenida Pirámides casi en frente del número treinta y cuatro (34) e indistintamente sin número de la antigua carretera a las Pirámides, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, con una superficie de 16,180 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 185 metros con camino; Al Noreste en 78 metros con Martín Sarabia; Al Sur 151 metros 70 centímetros con propiedad de los señores Bartolo Villa Sánchez y Santos Rea; Al Sureste en 50 metros con propiedad del señor Jun Castro Ramírez; Al Oriente en 37 metros con propiedad del señor Amancio Ruiz, y Al Poniente en 18 metros con calle; **B).**- Como consecuencia de lo anterior se condene a GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a que restituya a la sucesión que representó, la posesión material del bien inmueble descrito en la prestación anterior. **C).**- A la restitución de los frutos civiles; **D).**- Al pago de daños y perjuicios; **E).**- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; fundando la acción, en los **HECHOS**, que en síntesis son: Tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número ocho mil quinientos tres (8,503), de fecha 30 de julio de 1984, pasada ante la Fe del Notario Público número 1 de Texcoco Estado de México, licenciada María Pineda Torres, la cual obra en el presente sumario, mi difunto esposo Carlos Manuel Cedillo Arce, o Carlos Cedillo Arce, adquirió en donación a título

gratuito de su señora madre María Asunción Arce Mondragón Viuda de Cedillo, Ascensión Arce de Cedillo o María Asunción Arce Viuda de Cedillo, el inmueble denominado "La Nopalera", ubicado en el Barrio de Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, actualmente identificado como en el Kilómetro uno (1), carretera San Juan Teotihuacan-Pirámides. Con una superficie de 16,180 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas; que al contraer matrimonio civil con Carlos Manuel Cedillo Arce, bajo Sociedad Conyugal el 5 de diciembre de 1968 es propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble denominado "La Nopalera", el cual se adquirió durante la vigencia de su matrimonio; que con motivo del fallecimiento de su esposo Carlos Manuel Cedillo Arce, inicio juicio sucesorio intestamentario, radico ante el Juez Segundo de lo Familiar de Texcoco Estado de México, bajo el número 1027/1995, donde se declaró heredera como cónyuge supérstite; al ser propietaria al cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de este juicio, y el otro cincuenta por ciento (50%) lo representa en calidad de albacea de la sucesión a bienes de su difunto esposo, le da el derecho para defender la masa hereditaria y recuperar la posesión del mismo; que del instrumento notarial número ocho mil quinientos tres (8,503), de fecha 30 de julio de 1984, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México; que no cuenta con la posesión material del inmueble, no obstante tener justo título y mejor derecho para poseer, que la posesión material el inmueble la tiene TÉCNICAS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OJEDA, IZAJES GRÚAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que al no contar con la posesión material, el demandado deberá cubrir las rentas que el inmueble pudo producir por el periodo de veintidós años, hasta la restitución de la posesión material del inmueble; que al no tener la posesión del bien inmueble, les provocó perjuicios al privarlos de la ganancia lícita que se pudo percibir, como el pago de una renta que asciende a \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n), mensuales; que al no haber podido dar en arrendamiento el bien objeto de la controversia, tuvieron que pagar como penalización la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n); que la mala fe y conducta procesal fraudulenta con la que se ha conducido la parte demandada "TECNICAS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. TAMBIÉN CONOCIDA COMO TICONSA, es por ostentarse como propietaria del predio en controversia, atento a las constancias que enuncia, que fue llamada a juicio a OJEDA, IZAJES GRÚAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien señaló que tiene la posesión del bien materia de esta litis derivado de un contrato de comodato que aduce celebró con GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que la actora en ningún momento le ha dado derecho alguno a la última citada de disponer del citado bien y máxime que ninguna de las dos empresas en cita tienen ningún derecho para poseer el bien materia de la litis.

De lo anterior, emplácese a la demandada para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación, para que produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese este EDICTO por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en OTRO DE MAYOR CIRCULACION en la población en que se actúa y en el BOLETIN JUDICIAL.

Expidiéndose el presente edicto el día dos 02 del mes de abril del año 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2470.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NORBERTO MENDEZ BURGOS, se le hace saber que:

En el expediente 867/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FABIOLA IZQUIERDO PÉREZ en contra de BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN; en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, dictado por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, agregado al expediente cuyo número se cita, procédase a emplazar mediante NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, sobre las siguientes **prestaciones 1.** Se reivindique a favor de la actora el bien inmueble identificado con el número 04 cuatro del condominio horizontal ubicado en BOULEVARD DE CALACOAYA, número 18 dieciocho, colonia CAPISTRANO, también conocido como FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CAPISTRANO, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes; **2.** Mediante sentencia definitiva se declare que la actora tiene dominio sobre el bien inmueble ya identificado en el punto inmediato anterior; **3.** Se condene a BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN a que ME ENTREGUE el bien inmueble identificado dentro del término de cinco días una vez que cause ejecutoria la sentencia, y en caso de no entregarlo voluntariamente, será lanzado a su costa; **4.** Se condene a BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN a que ME ENTREGUE el bien inmueble identificado CON SUS FRUTOS CIVILES Y ACCESIONES por lo que DEBERÁ PAGAR A LA ACTORA LAS RENTAS por usar, ocupar, y disfrutar del bien inmueble materia de Litis, desde el momento de la ocupación hasta la fecha en que BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN la entregue, o sea lanzada en vía de apremio. La liquidación se hará en ejecución de sentencia; **5.** En vía de indemnización por perjuicios, solicitamos se condene a BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN a pagar a la actora las rentas que deje de percibir durante el tiempo en que BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN tuvo la posesión del inmueble materia de Litis; y que está obligada a cubrir BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN desde el momento de la ocupación, hasta la fecha en que desocupe; **6.** Solicito se condene a BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN a pagar a la actora una INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL proveniente de actos ilícitos, siendo el acto ilícito precisamente la ocupación del inmueble materia de Litis, propiedad de la actora, al no tener derecho alguno o razón jurídica alguna, y además sabía que el inmueble no es de su propiedad. Esta indemnización será determinada por el Juzgador en ejecución de sentencia; **7.** El pago de gastos y costas que el presente juicio genere basado en los siguientes **HECHOS; 1.-** Mediante escritura pública se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran de una parte "OPERADORA DE CARTERAS GAMMA S.A. DE C.V. como la PARTE VENDEDORA y la suscrita FABIOLA IZQUIERDO PÉREZ como la PARTE COMPRADORA. **2.-** La parte vendedora VENDE Y TRANSMITE, sin reserva ni limitación alguna a la suscrita FABIOLA IZQUIERDO PÉREZ, quien ADQUIERE el bien inmueble

identificado como la casa marcada con el número 04 cuatro del condominio horizontal ubicado en BOULEVARD DE CALACOAYA, número 18 dieciocho, colonia CAPISTRANO, también conocido como FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CAPISTRANO, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- El precio se pactó en \$1,500,000.00 un millón quinientos mil pesos. 4.- Cuando ya quería tomar posesión en agosto de 2021, ya estaba ocupada. 5.- Acreditar la propiedad del inmueble escritura pública número 2,676 dos mil seiscientos setenta y seis. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTO que la suscrita no tengo ninguna relación contractual, personal o de cualquier otra índole con la demandada BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN. 7.- La demandada BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN sea condenado al pago de rentas. 8.- BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN ocupa un inmueble a sabiendas que NO ES DE SU PROPIEDAD, entonces su acción es ILEGAL.

Edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta región, así como en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado o por gestor que puede representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día tres de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2485.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DEL CARMEN PAZ DE PEÑA.

Se hace saber que ELVIA CHÁVEZ SÁNCHEZ promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1261/2023 en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. y MARIA DEL CARMEN PAZ DE PEÑA, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- De RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. como medio para adquirir la propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado la prescripción y que la suscrita ha adquirido la propiedad, respecto del inmueble ubicado en el denominado (Lote) 29 (veintinueve), Manzana 89 (ochenta y nueve), de la calle Cerro del Obispo, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son los siguientes: Registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00074606. b).- En su oportunidad procesal y en ejecución de sentencia, la inscripción de la propiedad que se establezca a favor de la suscrita por usucapión, respecto del inmueble antes mencionado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México por conducto del C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México. c).- En caso de oponerse temerariamente al cumplimiento de lo reclamado, se les demanda el pago de gasto y costas que el presente juicio origine. Así mismo narra cómo hechos: 1.- En fecha 24 de Junio de 2006; en la Ciudad de México, Distrito Federal la señora MARÍA DE CARMEN PAZ DE PEÑA, en su carácter de VENDEDORA y la suscrita ELVIA CHÁVEZ SÁNCHEZ EN CARÁCTER DE COMPRADORA, celebraron un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA respecto del inmueble ubicado en la calle Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 194.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 10.08 metros con Lotes 8 y 9. Al SUR en 10.26 metros con Cerro del Obispo. Al ORIENTE en 19.04 metros con Lote 28. Al PONIENTE en 19.99 metros con Lote 30. 2. El contrato de compraventa que se hace alusión es de destacar lo siguiente: a).- El objeto materia del contrato lo constituye un inmueble ubicado Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrito ante Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00074606. b).- "LA VENDEDORA" enajenó el inmueble ubicado Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en 24 de Junio de 2006, sin reservas, ni limitaciones de ninguna especie (CLÁUSULA PRIMERA) anexando al presente escrito, el contrato de compraventa que se ha mencionado. c).- "EL COMPRADOR" le hizo saber a la "LA VENDEDORA" que era su voluntad adquirir el inmueble que se describe en el contrato de compraventa de fecha 24 de Junio de 2006 ubicado Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DECLARACIÓN II, Inciso a) DE "EL COMPRADOR" y CLÁUSULA PRIMERA. d).- Como consecuencia de lo anterior, desde el mismo acto de la celebración del Contrato de Compraventa en cuestión, "LA VENDEDORA" otorgó la entrega física, la posesión y la propiedad del inmueble que le ocupa. 3. Desde el día 24 de Junio de 2006, se entregó la posesión jurídica y material del inmueble materia de la litis por parte de "LA VENDEDORA" MARÍA DE CARMEN PAZ DE PEÑA, misma posesión que he ejercido incluso hasta la presente fecha, toda vez que actualmente usa y disfruta dicho inmueble. 4. También desde el día 24 de Junio de 2006, he detentado la posesión material de la fracción de terreno, que nos ocupa en CONCEPTO DE PROPIETARIO y de manera PACÍFICA, CONTINUA y PÚBLICA, por más de cinco años, contados a partir del 24 (veinticuatro) de Junio de 2006 (dos mil seis), hasta la presente fecha de presentación de esta demanda, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establecen los artículos 5.127. 5.128, 5.130 fracción I y demás relativos del Código Civil del vigente Estado de México, para poder usucapir dicho inmueble a mi favor.

En cumplimiento al auto de fecha DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025, el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

EL SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO OMAR GONZÁLEZ REYES.-RÚBRICA.

2486.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, se le hace saber que:

En el expediente 667/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre, PAGO DE PESOS promovido por ALAN GLEASON FERNÁNDEZ, en contra de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S. A. DE R. L. DE C. V., a través de su representante o apoderado, LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA SU SUCESIÓN a través de su albacea, YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT y en su calidad de socia y responsable de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S. A. DE R. L. DE C. V. EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha treinta y uno 31 de marzo de veinticinco 2025, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) El Pago de la Cantidad de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS /100 MONEDA NACIONAL), por Concepto de Suerte Principal. B) El Pago del interés Legal que se Generen Conforme a lo Dispuesto por el Artículo 7.665 del Código Civil del Estado de México a Razón del Costo Porcentual Promedio de la Captación de Dinero que Registra el Banco de México. C) El Pago de los Daños y Perjuicios Ocasionados, Cuantificables a Razón de la Cantidad de \$20,100.00 (VEINTIÚN MIL CIENT PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al 6% (SEIS POR CIENTO) de la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); más el pago de los intereses moratorios al 5% (CINCO POR CIENTO) MENSUAL sobre dicha cantidad recibida en calidad de prestado que se cuantificará en ejecución de sentencia. D) El Pago de la cantidad de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o bien la cantidad que prudentemente fije su Señoría por las gestiones y gastos erogados para la liquidación del crédito derivado del contrato número 007403710502041246. E) El pago de gastos y costas. Fundando para tal efecto en los siguientes HECHOS, 1) Para el efecto de denotar la legal existencia de la persona moral denominada PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y los socios que la integran, se hace referencia del contenido del instrumento Notarial número veintiocho mil setecientos treinta y cuatro de fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, otorgado ante la fe del Notario Público Número 142 del Estado de México, Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez. 2) Para Cumplir con el objeto social de la de la moral demandada; el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE se suscribió con la institución bancaria denominada BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México como Acreditante y PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como acreditada y el suscrito ALAN GLEASON FERNÁNDEZ y LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA (su sucesión) como obligados solidarios, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 007403710502041246 con expedición de tarjetas de crédito con números 4555138000167527 y 4555133001566207, por un crédito que fue aumentado mediante carta confirmación para incremento de línea de fecha NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, firmado por el suscrito calidad de representante legal de la moral acreditada, hasta por la cantidad de \$2´000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 4. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, al presentarme en la sucursal de la institución bancaria BBVA, se comentó que la cuenta estaba congelada. En fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés al centro PYME BBVA, a lo que comentaron que mi cuenta de nómina está detenida por un crédito de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL S. DE R.L. DE C.V. y la única forma para desbloquear mis cuentas bancarias era pagar. De forma paralela mediante una búsqueda en la plataforma buhulegal, me percate de un juicio oral mercantil bajo el número de expediente 132/2023 en el Juzgado 33 Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, siendo el actor BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y demandado Productos Agropecuarios El Quinto Sol, S. De R. L. De C.V., razón por la cual se deriva el bloqueo de cuentas, por lo cual se interpuso un juicio de amparo, 5. Efectuados que fueron los pagos en cumplimiento a la Carta Autorización de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por concluido en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, ante el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral, el citado juicio. 6. Es el caso que el demandado es LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA, ha fallecido siendo esposo de la demandada YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, y por el hecho de que el autor de la sucesión es obligado responsable se llama a la sucesión por conducto de su albacea para que responda de las prestaciones reclamadas. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco en el que ordeno notificar por edictos a la demandada YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, en su calidad de representante legal de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S.A. DE R.L. DE C.V., albacea de la sucesión a bienes de LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA, y en su carácter de socia y responsable solidaria de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S.A. DE R.L. DE C.V., que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 11 de Abril de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2489.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2150/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MAURO TÉLLEZ TORRES contra ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A).- Que se declare por Sentencia Definitiva Ejecutoriada, que me he convertido en Propietario del inmueble, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, a través de USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. B).- Que la Sentencia Definitiva Ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Chalco, Estado de México; a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES y se realice la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de los demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE y de las anotaciones; sirviendo dicha resolución al suscrito, como Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- En fecha 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, el suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, adquirí mediante Contrato Privado De Compra Venta, que celebre con los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, el inmueble identificado Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. Lo anterior tal y como lo acredito con el Original del Contrato Privado de Compraventa referido, mismo que agrego en Original a la presente demanda como ANEXO NUMERO I, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, una vez que recibió a su entera satisfacción y en efectivo el pago total de la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) me hicieron entrega de forma personal de la posesión física y material del inmueble referido en superficie, medidas y colindancias con antelación, las que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones; además de la entrega, de la posesión, los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, entregaron al suscrito, documentos Originales de la propiedad consistentes en: Solicitud de Regularización de Predio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con número de Folio 02651 de fecha 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, expedida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable; Escritura Original Número 5,157 con Volumen Número 87 especial pasada ante la Fe de la Licenciada MARÍA CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA, Notaría Pública 47 de Tlanepantla, Estado de México; la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 1119, del Volumen 198 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1996; documentales que agrego a la presente como ANEXOS NÚMEROS II y III, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble referido en el hecho UNO de esta demanda, hasta la presente fecha se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a favor de los hoy demandados señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, bajo el Folio Real Electrónico Número 000074735, tal y como lo acredito en este acto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que me fue expedido en fecha 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO por el Licenciado ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ, en su carácter de C. REGISTRADOR de la OFICINA REGISTRAL de Chalco del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; documental que agrego al presente escrito como ANEXO NÚMERO IV, para los efectos legales a que haya lugar. 3.- El bien inmueble que adquirí y que ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, fecha en que los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, me realizaron la entrega de la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble que hoy es motivo de este juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo he poseído en concepto de Propietario a Título de Dueño, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, asimismo, durante el tiempo que he Poseído el Inmueble Materia del presente Juicio, lo he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro de él, he construido mi casa habitación, en virtud de que el suscrito, lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que soy el único que ejerce actos de dominio desde hace más de 09 NUEVE AÑOS. 4.- En atención a que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por ello que vengo a demandar el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas en el capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia Definitiva mediante la cual se declare que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN del terreno descrito en el hecho Número UNO de esta demanda y en consecuencia se ordene su inscripción a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CHALCO; para que dicha Sentencia me sirva como TITULO DE PROPIEDAD. 5.- Asimismo, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir de conformidad con lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México; la superficie que tiene es de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS; es por ello que promuevo en la Vía Sumaria de Usucapición; la superficie antes mencionada se acredita debidamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN referido en el hecho número DOS de la presente demanda. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio

contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo; previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL ONCE 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a tres 03 de marzo de 2025.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

2492.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANGEL MORAN TREJO.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 4572/2024 relativo al Juicio Sumario de Usucapión; promovido por SANTIAGO PLACIDO NOLASCO Y BEATRIZ COLORADO JUÁREZ, en contra de ÁNGEL MORAN TREJO, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: prestaciones: A) Que se declare por sentencia firme que nos hemos convertido en Propietarios del inmueble, ubicado en Calle Oriente 40, Lote de terreno número 47, de la Manzana 39, de la Zona 2-A, el cual perteneció al Ex Ejido denominado "TLAPACOYA", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado Geográficamente, Políticamente y Administrativamente en Calle Oriente 40, en la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 169.00 ciento sesenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 17.90 metros, con lote 48; al Sureste: 09.70 metros, con Lote 18; al Suroeste: 17.90 metros, con lote 46; y al Noroeste: 09.28 metros, con calle 4, actualmente con calle Oriente 40. B) La declaración en Sentencia Definitiva Ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de los suscritos, respecto del inmueble que ha quedado detallado en cuanto a medidas, superficie y colindancias en el inciso que antecede. C) Que la Sentencia Ejecutoriada, que sea declarada a favor nuestro, ordene su Señoría, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de los suscritos, Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, sirviendo la misma como Título de Propiedad. D) El pago de los gastos y costas Judiciales que se originen con motivo del presente Juicio. Hechos. 1.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, por conducto del señor Ángel Moran Trejo, los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, adquirimos el inmueble ubicado en Calle Oriente 40, Lote de terreno número 47, de la Manzana 39, de la Zona 2-A, el cual perteneció al Ex Ejido denominado "TLAPACOYA", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado Geográficamente, Políticamente y Administrativamente en Calle Oriente 40, en la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 169.00 ciento sesenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.90 metros, con lote 48; al sureste: 09.70 metros, con lote 18; al suroeste: 17.90 metros, con lote 46; y al noroeste: 09.28 metros, con calle 4, actualmente con Calle Oriente 40. Dicha compraventa del inmueble al que nos hemos referido en líneas anteriores fue realizada por la cantidad de \$730,000.00 setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional, la cual fue pagada en su totalidad y a satisfacción del vendedor Ángel Moran Trejo, por los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, lo cual acreditamos debidamente con el Original del Contrato de Compra-Venta de referencia. 2.- El inmueble referido de esta demanda hasta la presente fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, a nombre del hoy demandado, bajo la Partida Número 525, Volumen 346, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha trece de febrero del año dos mil dos, tal y como en este acto lo acreditamos con el certificado de inscripción otorgado por la Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco; del que se desprende que el inmueble tiene una superficie, así como las medidas y colindancias, descritas en líneas anteriores. 3.- El bien Inmueble que adquirimos y ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda, ha sido poseído por los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, en compañía de nuestra familia desde la fecha de su adquisición veintisiete de octubre del año dos mil diez, día en que el hoy demandado señor Ángel Moran Trejo, después de haber recibido la cantidad pactada por concepto de la Compra-Venta, nos entregó la posesión física y material del inmueble que hoy es materia de este Juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo hemos poseído en concepto de propietarios a título de dueños, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, asimismo, durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente Juicio, hemos realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro de él, hemos construido nuestra casa habitación, en virtud de que los suscritos, lo hemos habitado desde entonces con nuestra familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que somos los únicos que ejercemos actos de dominio desde hace más de trece años. En atención a que el inmueble objeto del presente asunto, lo hemos poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que venimos a demandar el cumplimiento de las Prestaciones que han quedado asentadas, en el Capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que nos hemos convertido en propietarios del mencionado inmueble por haber operado en nuestro favor la Prescripción Adquisitiva, para el efecto que se declare que nos hemos convertido en propietarios por Usucapión del terreno descrito, en consecuencia se ordene su inscripción a nombre de los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, en el Instituto de la Función Registral de Chalco, para que dicha Sentencia nos sirva como título de propiedad. 4.- De acuerdo al Capítulo V-Bis "DEL JUICIO DE SUMARIO DE USUCAPIÓN", siendo que de acuerdo al DECRETO NUMERO 90 EN SU ARTICULO UNO, se adiciona el capítulo en cuestión, mismo que fue publicado el día uno de junio del año dos mil dieciséis, en la GACETA DEL GOBIERNO, por lo cual basta que el predio que se pretenda Usucapir su superficie sea menor a doscientos metros, y en virtud que el Inmueble que pretendemos Usucapir, tiene una superficie de 169.00 ciento sesenta y nueve metros cuadrados, es por tal motivo que promovemos dentro del Juicio Sumario de Usucapión, tal y como se desprende del Contrato de Compra-Venta y del Certificado de Inscripción,

que se agregan a la presente demanda. 5.- Por último, el inmueble que los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, pretendemos Usucapir, desde fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dejo de pertenecer al Municipio de Chalco, Estado de México; y en la actualidad pertenece a este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; lo anterior tal y como lo acredito debidamente con la Constancia de Ubicación DUM/DJ/CONS/106/2024, y la Constancia de Alineamiento con Número de Folio 7067; expedidas en fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Carlos Álvaro Hernández Rodríguez.-Rúbrica.

2493.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EMILIO JUAREZ FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 32006/2022, relativo al juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ EMILIO JUÁREZ RAMOS en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. Y EMILIO JUÁREZ FLORES, mediante proveído dictado el siete de enero 2025, se ordenó emplazar al demandado EMILIO JUAREZ FLORES, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil (usucapión) en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

**PRESTACIONES:**

A). La declaración judicial de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA O USUCAPION, y se declare que de poseedor me he convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en CALLE 1, LOTE DE TERRENO 1, MANZANA 102, SECCION PRIMERA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 216.48 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 48.00 metros con calle 1, AL NORESTE: en 9.02 metros con lote 2, AL SURESTE: en 48.84 metros con lindero del fraccionamiento.

B). La cancelación de la inscripción a nombre de la demandada INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor.

C). La declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad.

D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente JUICIO.

**HECHOS:**

1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha once (11) de octubre del año dos mil diez (2010), el suscrito adquirí del señor EMILIO JUAREZ FLORES el inmueble citado, en la prestación marcada con el inciso A).

2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec, a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., bajo el folio real electrónico 00381866, persona moral que con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho que antecede, transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio al señor EMILIO JUAREZ FLORES, lo que se acreditara en el momento procesal oportuno.

3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa descrito en el hecho uno arábigo de este ocurso, el suscrito me encuentro en posesión del inmueble materia del presente juicio en CONCEPTO DE PROPIETARIO, ya que lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha cierta y de manera onerosa, siendo la causa generadora de mi posesión y mi justo título para poseer, PACÍFICA toda vez que mi posesión ha sido sin violencia alguna; CONTINUA ya que jamás ha sido interrumpida ni perturbada la posesión que detento; PÚBLICA porque ha sido conocida por todos los vecinos de la comunidad. Así mismo es de hacer del conocimiento de esta Autoridad Judicial que el suscrito he venido realizando diversos actos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, pagando las contribuciones generadas por el mismo, como lo es el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, lo que acredita con la exhibición del recibo oficial folio CE-001641 y manifestación folio 73650, expedidas por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos a nombre de suscrito; así como el pago del impuesto predial el cual a la fecha se encuentra sin adeudo alguno, lo que se acredita con el recibo relativo a impuestos inmobiliarios folio EK-0002371, expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos a nombre de suscrito.

4.- Si bien en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, establece que las colindancias del inmueble materia de este juicio no constan registralmente, a efecto de acreditar la identidad actual, superficie y colindancias del mismo, se exhibe la manifestación referente al pago del del impuesto sobre adquisición de inmuebles, expedida por la Tesorería Municipal de Ecatepec número de folio 13650 (ANEXO TRES) en donde constan estas, así como un plano descriptivo del inmueble materia de este juicio.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diez días de diciembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: siete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A "EMILIO JUAREZ FLORES".

137-B1.-25 abril, 8 y 19 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1369/2024, instaurado por DORICELA SALAS RUIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 03 115 20 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,008.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 53.00 METROS Y COLINDA CON MA. CONCEPCION HERNÁNDEZ MARTINEZ AHORA CON JOSE MARTÍN ESPINOZA RANGEL.

AL SUR.- 61.60 METROS Y COLINDA CON MA. CONCEPCION HERNÁNDEZ MARTINEZ AHORA CON FERNANDO ESPINOZA REYES.

AL ORIENTE.- 17.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

AL PONIENTE.- 17.50 MIS Y COLINDA CON CANAL DE RIEGO Y/O JOSE LUIS CARIÑO GIL AHORA CON JOSE MARTÍN ESPINOZA RANGEL.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha el diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

2594.-2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,**  
**CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 481/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EULALIA BECERRIL MORENO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha uno 1 de abril de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE XOCUILCO, MANZANA 22, LOTE 67, BARRIO SAN PABLO PARTE BAJA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros y colinda con DOMINGO GONZALEZ P.; AL SUR: 10.00 METROS y colinda con MARIA DEL CARMEN AGUILAR H.; AL ORIENTE: 12.00 METROS y colinda con MAGDALENO BUENDIA; AL PONIENTE: 12.00 METROS y colinda CALLE, con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebrado con la señora MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO y la C. EULALIA BECERRIL MORENO, y desde

esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, como lo justifica con el certificado de no inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de abril de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2595.-2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO**  
**EDICTO**

Hago saber que en el expediente 252/2025, FERNANDO CASTAÑOS ORTEGA, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el Paraje Denominado Llano de Perea, Colonia el Calvario en Lerma de Villada, Estado de México, la Fracción Dos Únicamente, con clave catastral 038-01-016-03-000-000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 11.92 metros con fracción 1.

AL SUR: 119.89 metros con Vía de Ferrocarril.

AL ESTE: 39.21 metros con Propiedad de Montes de Zitácuaro.

Con una superficie total de 2,150.90 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Reyes González.-Rúbrica.

2597.-2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

En el expediente número 338/2025, KARLA KARINA TELLEZ LARA apoderada legal de JAZMIN CRISTINA PULIDO MARTÍNEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias:

- AL NORTE: 10.10 METROS CON DOMINGA MARTINEZ, ACTUALMENTE LOURDES ELOCADIO VEGA.

- AL SUR: 11.10 METROS CON PEDRO DE LA CRUZ CUERO, ACTUALMENTE ALFONSO PÉREZ MESAVID Y VÍCTOR MOLINA ROMERO.

- AL ORIENTE: 57.20 METROS CON PRIVADA DE INDEPENDENCIA.

- AL PONIENTE: 57.20 METROS CON DOMINGO CUATE, ACTUALMENTE DOMINGO GONZÁLEZ ESQUIVEL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE SEISCIENTOS SEIS METROS PUNTO TREINTA Y DOS CENTÍMETROS (606.32) METROS CUADRADOS.

La Jueza Segundo Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edita en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2598.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANDREA DELGADO RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1079/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "BELEM" ubicado en AVENIDA LIBERTAD, NÚMERO 11, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas, la PRIMERA 13.55 metros y colinda actualmente con calle Libertad y la SEGUNDA en 17.00 metros y colinda con Juan Delgado Rosales actualmente Jaime Erick Delgado Espinoza, AL SUR.- en cuatro líneas, la PRIMERA 3.45 metros y colinda con Jaime Delgado, la SEGUNDA 9.25 metros y colinda con Gerardo Delgado actualmente Jaime Erick Delgado Espinoza, la TERCERA 5.90 metros y colinda con Alejandro Aguilar actualmente Ema de los Angeles Lomas Contreras, la CUARTA 13.27 metros y colinda con Alejandro Aguilar actualmente Ema de los Angeles Lomas Contreras; AL ORIENTE.- en tres líneas, la PRIMERA 27.12 metros y colinda con Juan Delgado Rosales actualmente Jaime Erick Delgado Espinoza, la SEGUNDA 6.27 metros y colinda con Humberto Delgado, actualmente Ivonne Delgado Arevalo y la TERCERA 15.90 metros y colinda con Alejandro Aguilar actualmente Ema de los Angeles Lomas Contreras; AL PONIENTE.- en tres líneas, la PRIMERA 12.68 metros y la SEGUNDA 22.89 metros ambos colindan con Jaime Delgado y la TERCERA 14.90 metros y colinda con Gerardo Delgado actualmente Jaime Erick Delgado Espinoza, con una superficie aproximada de 637.20 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de agosto de dos mil dieciocho, celebro contrato de donación respecto del inmueble referido con CRESCENCIO DELGADO GALICIA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, calidad de propietaria e ininterrumpidamente, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de donación, certificado de no inscripción, dos comprobantes bancarios, plano certificado, certificación de no adeudo predial, constancia de predio no ejidal, volante universal, formato universal de pago, certificación de clave y valor catastral, constancia de identificación catastral, croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2599.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 321/2025.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que CARMELO DURÁN FLORES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio sin denominación alguna ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: al NORTE: 10.80 METROS Y COLINDA CON LORENZO MONROY RUIZ; AL SUR: EN UNA PRIMERA LÍNEA DE 7.45 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO Y UNA SEGUNDA LÍNEA DE 2.00 METROS CON SONIA SANCHEZ GUTIERREZ; AL ORIENTE: EN UNA PRIMERA LÍNEA DE 3.48 METROS Y UNA SEGUNDA LÍNEA DE 7.68 METROS COLINDANDO AMBAS CON SONIA SANCHEZ GUTIERREZ; Y AL PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE CINCO DE FEBRERO; con una superficie total aproximada de 84.52 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día treinta de noviembre de dos mil ocho, (2008), por haberlo adquirido por medio de una compraventa que realice con el señor Lorenzo Monroy Ruiz, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.- TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARLEN VELASCO GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2600.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1554/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: CARMELO DURAN FLORES, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA REBANADA" ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, NUMERO CIENTO CINCUENTA, SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.95 metros y colinda con Ma. del Refugio Sánchez Ayala y José Rodríguez de la Rosa; AL SUR: 15.10 metros y colinda con calle Boulevard Xochimilco; AL ORIENTE: 56.00 metros y colinda con Avenida Miguel Hidalgo; AL PONIENTE: 55.05 metros y colinda con Ma. del Refugio Sánchez Ayala.

El cual tiene una superficie aproximada de 693.60 metros cuadrados y que lo posee desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa con Hipólito López Olivia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

2601.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 424/2024.

ANGÉLICA IZELA FLORES VELÁQUEZ también conocida como ANGÉLICA IZELA FLORES VELÁSQUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "ALVARADOCO", UBICADO EN CALLE SEMINARIO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 16.85 METROS CON REFUGIO PONCE ACTUALMENTE JESÚS PONCE MARCELINO; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE SEMINARIO; AL SUR: 00.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 28.50 METROS CON SARA CRESENCIO ANASTACIO ACTUALMENTE MARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 29.50 METROS CON MARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 31.56 METROS CON YOLANDA MA. DE LA LUZ ESPERANZA REA ACTUALMENTE NOÉ URIBE MADRID Y AL PONIENTE: 28.20 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,015.60 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el tres de octubre de dos mil quince, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2602.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CÉSAR ALEJANDRO MUÑOZ TORRES, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mismo que se radico bajo el número de expediente 6072/2024, PROMOVIDO POR CÉSAR ALEJANDRO MUÑOZ TORRES el cual solicita LA INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar que de poseedor sea he convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en calle Anahuatl, número 1026, manzana 06, de la colonia Tlayehuale, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados (ciento veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ANDRES MUÑOZ CAMPOS, AL SUR.- 15.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LUIS GUZMAN RODRIGUEZ, AL ORIENTE.- 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE CAROLINA FERRER VALLEJO, AL PONIENTE.- 8.00 METROS COLINDA CON CALLE ANAHUATL.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado;

debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2603.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 316/2025, MAGDALENA PLA SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en Calle Italia, actualmente Calle Cocheras, Manzana Antes L, Actualmente 1, Lote 04, Fraccionamiento Popo Park, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 407.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 29.50 metros y colinda con Lote 3, propiedad de Magdalena Pla Sánchez.
- Al Sur: 28.70 metros y colinda con Lote 5, propiedad de Manuel Campos Campos.
- Al Oriente: 14.00 metros y colinda con Calle Italia (Actualmente Calle Cocheras).
- Al Poniente: 14.00 metros y colinda con Propiedad Particular, de quienes son propietarios Enrique Pla Sánchez y Magdalena Pla Sánchez.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Dados en Amecameca, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Reyna Barrón Gutiérrez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. RBG/GEH.

2604.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MILDRE ESCALONA HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1811/2024, MILDRE ESCALONA HERNÁNDEZ promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE AVENIDA SANTA LUCIA S/N SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha seis (06) de enero de dos mil uno (2001), adquirió el mismo de la señora MARIA ELENA LETICIA FLORES GOVEA a través de un contrato de compraventa, mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 200.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 20.00 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JOSÉ PONCE OROZCO;

AL SUR: 20.00 METROS, LINDA CON CARLOS AUGUSTO ESCALONA FLORES ACTUALMENTE HILARIO DELGADO VILCHES;

AL ORIENTE: 09.82 METROS, LINDA CON AVENIDA SANTA LUCIA;

AL PONIENTE: 10.25 METROS, LINDA CON ULISES TORRES HERNANDEZ ACTUALMENTE HILARIO DELGADO VILCHES.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto

de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2607.-2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BERENIS ESPINO CARDOSO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 349/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.40 METROS CON LORENZO PEREZ;

AL SUR: 11.85 METROS CON CAMINO PUBLICO;

AL ORIENTE: EN 32.10 METROS CON INES ARENAS DE MOLINA;

AL PONIENTE: 36.200 METROS CON EDUARDO ANRENAS SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

890-A1.-2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BERENIS ESPINO CARDOSO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 236/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA FRANCISCO SARABIA SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 155.00 MTS. CON PROPIEDAD DE CARMEN ARENAS SANCHEZ;

AL SUR: 187.80 MTS. CON CAMINO PUBLICO;

AL ORIENTE: 24.72 MTS. CON PROPIEDAD DE PABLO CAZAREZ;

AL PONIENTE: 60.50 MTS. CON CAMINO PUBLICO.

Con una superficie de: 7,306.78 m<sup>2</sup> (SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

891-A1.-2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 236/2025, SONIA CORTES TORRES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA FERROCARRILES, SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

1.- Respecto a la colindancia con orientación NORTE: 21.00 m colinda con JOSE LUIS RENATA, con domicilio ubicado en CALLE AVENIDA CUAUHTEMOC SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Respecto a la colindancia con orientación SUR: 21.00 m se colinda con CAMINO PUBLICO, por lo tanto, se notificará a la H. AUTORIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en AVENIDA DOLORES SIN NÚMERO, CENTRO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

3.- Respecto a la colindancia ORIENTE: 10.00 m colinda con CAMINO PUBLICO, por lo tanto, se notificará a la H. AUTORIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en AVENIDA DOLORES SIN NÚMERO, CENTRO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

4.- Respecto a la colindancia con orientación PONIENTE: 10.00 m colinda con AGUSTIN RESENDIZ BOLAÑOS, con domicilio ubicado en: CALLE PINO SIN NUMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO.

Con una superficie de 210 m2 (doscientos diez metros cuadrados).

Este hecho pretende acreditar con el Contrato Privado de Compraventa, de fecha cinco de enero del dos mil dieciocho. Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordeno mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, por lo tanto para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Teoloyucan, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los once días del mes de abril del 2025.

Validación Acuerdo de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- DOY FE.- RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

892-A1.- 2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSA HERNANDEZ BENITEZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 1937/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL) respecto del inmueble UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE SAUCE, S/N, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54680; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 42.50 METROS LINDA CON ILDEFONSO RAMIREZ SANCHEZ: AL SUR 1.- 10.00 METROS LINDA CON JOSE LUCIO GUZMAN MALAGON; AL SUR 2: 30.00 METROS LINDA CON LUIS ANSELMO ALVAREZ VAZQUEZ; AL ORIENTE 1.- 14.00 METROS LINDA CON CALLE SAUCE; AL ORIENTE 2.- 5.50 METROS LINDA CON OLGA RUIZ ORTEGA; AL PONIENTE.- 34.00 METROS LINDA CON ILDEFONSO RAMIREZ SANCHEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 905.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintisiete días de febrero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto: Auto que lo ordena el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro y cinco de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

893-A1.-2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LETICIA ROJAS MENDOZA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 312/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "LA CUCHILLA" UBICADO EN EL

BARRIO DE TLATILCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, HOY AVENIDA DOLORES, SIN NÚMERO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54770, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.66 metros linda con camino público (avenida Dolores), AL SUR: 5.84 metros linda con Pablo Rojas Mendoza, AL ORIENTE: 24.10 linda con MA. DEL CARMEN MENDOZA VILLAMIL hoy MARIA ANTONIETA VALLEJO MENDOZA y ELISA PIMENTEL MENDOZA, AL PONIENTE: 17.50 metros linda PABLO ROJAS MENDOZA, con una superficie de 121.30 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de ocho de abril de dos mil veinticinco, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de ocho de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

894-A1.- 2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PABLO ROJAS MENDOZA, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 313/2025, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "LA CUCHILLA", ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO TLATILCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas: la primera de 8.82 metros colindando con Camino Público (avenida Dolores); la segunda con 5.84 lindando con LETICIA ROJAS MENDOZA.

AL SUR: 12.03 metros lindando con Andador Particular.

AL ORIENTE: En dos líneas: La Primera de 17.50 metros lindando con LETICIA ROJAS MENDOZA; la Segunda con 21.09 lindando antes con ELISA MENDOZA VILLAMIL actualmente ELISA PIMENTEL MENDOZA y FLOR DE LIZ ORTIZ MENDOZA.

AL PONIENTE: 31.89 linda con Andador Particular.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CAUTRO (336.34) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veinticinco abril del año dos mil veinticinco.- DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.  
895-A1.- 2 y 8 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LETICIA ROJAS MENDOZA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 314/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.00 metros colinda con Andador Particular.

AL SUR: 7.18 metros colinda con Ascencio Rodríguez (antes) HOY con Cerrada Mimbres.

AL ORIENTE: 24.78 metros colinda con Andador Particular.

AL PONIENTE: 23.97 metros colinda con Cristina Mendoza Villamil (antes) HOY con Ángel Velázquez Figueroa.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.78 m2 (CIENTO SETENTA Y UN PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

896-A1.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 324/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por NORA HILDA CRUZ MORALES, respecto del inmueble ubicado en: LA CUCHILLA UBICADA EN EL BARRO DE TLATENCO, ACTUALMENTE CERRADA DE MIMBRES NUMERO 08, BARRIO TLATENCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con JERONIMO MENDOZA VILLAMIL ACTUALMENTE RAUL RAMIREZ TORICES; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA DE MIMBRES; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON RAUL RAMIREZ TORICES, AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ANTONIETA VALLEJO ACTUALMENTE CON AGUSTIN VALLEJO MENDOZA. Con una superficie total de 180.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintitrés de abril del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES.-RÚBRICA.

897-A1.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERINE YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, en su carácter de agente del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **3/2025**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **JOSÉ SILVESTRE RAMÍREZ JUÁREZ**, en su calidad de poseedor y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como el inmueble ubicado en: **1)** Calle camino Viejo a San Isidro, sin número, Colonia San Isidro, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, **2)** También conocido como Calle sin nombre, sin número, Santiago Atlatongo, Municipio Teotihuacán, Estado de México, **3)** También identificado como, Calle sin nombre, sin número, Colonia Palomar Atlatongo, localidad Santiago Atlatongo, Municipio de Teotihuacán, Estado de México; y **4)** De igual manera como, Colonia Palomar en el Poblado de Santiago Atlatongo, Municipio de Teotihuacán, Estado De México. Demandando las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis, **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación de "El inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El ocho de febrero del dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se presentaron los policías Raúl Moreno Córdoba y Felipe Pérez Soria, adscritos la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, ante el licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, quienes manifestaron que, el mismo día, a las quince horas con treinta minutos, realizaban un operativo intermunicipal, cuando les informaron de su base, vía radio que, una persona del sexo masculino se encontraba haciendo detonaciones en el inmueble ubicado en Camino Viejo a San Isidro, colonia San Isidro, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, por lo que al llegar al lugar observaron tres vehículos desvalijados y al lado de éstos, tres sujetos del sexo masculino, con herramienta, mismos que al notar la presencia de los policías, dos de ellos ingresaron al inmueble antes citado y el tercero (José Silvestre Ramírez Juárez), se metió debajo de uno de los vehículos, con número

de chasis 3HAMSADR48L638935, marca internacional, placas de circulación 49AR1Z del Servicio Público Federal, el cual contaba con reporte de robo, relacionado con la carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0000642/2021, de igual forma, en el patio de dicho domicilio se encontraban una cabina, placas de circulación 49AR1Z, que corresponde a vehículo tipo tracto camión, otro vehículo marca GMC, submarca Yukón, modelo 2007, placas de circulación NFC1773 del Estado de México, al interior de éste, un rifle de casería marca remington calibre 22, con cargador de cinco tiros, vehículo marca Dodge, submarca Chrysler, modelo 2011, placas de circulación MMT3621, el cual cuenta con reporte de robo, de fecha veintidós de diciembre del dos mil trece, número de averiguación previa 344700831149213, motivo por el cual es puesto a disposición de la autoridad competente, lo que dio origen a la carpeta de investigación OTU/FTE/OTU/067/032421/21/02. **2.-** Mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas, el licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, ordenó el aseguramiento de José Silvestre Ramírez Juárez, en interior del área de Seguridad del centro de Justicia antes referido. **3.-** El ocho de febrero del dos mil veintiuno, a las veintitrés horas, acudió Edgar Ramírez Mejía, en calidad de apoderado legal de la empresa denominada Green Protention Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ante el licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo camión tipo roll of, placas de circulación 49AR1Z del Servicio de Autotransporte Federal, con un chasis porta contenedores de tres ejes, exhibiendo para ello la documentación correspondiente, de igual forma exhibió copias simples de la carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0000642/2021, iniciada por el hecho ilícito de robo de vehículo, cometido en agravio de su representada. **4.-** Dictamen en materia de identificación vehicular, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial Ingeniero Miguel Romero López, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que concluyó que el vehículo marca internacional, modelo 2008, serie 3HAMSADR48L638935, no presenta alteraciones en sus medios de identificación. **5.-** El once de febrero del dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta minutos, el licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000006/2021, número auxiliar 000006/2021, autorizada por el Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado calle Camino Viejo a San Isidro, sin número, colonia San Isidro, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, lugar donde en el patio de dicho inmueble se localizó una cabina color blanca, con engomado en el parabrisas número 49AR1Z, un toldo sin número de identificación, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble. **6.-** El quince de febrero de dos mil veintiuno, el Juez de Control del Distrito Judicial de Otumba, vinculó a proceso a José Silvestre Ramírez Juárez, por el hecho ilícito de Robo Equiparado, en su modalidad de Desmantelar Vehículo Robado, de donde se desprende que el vehículo robado fue encontrado en el perímetro del inmueble materia de la litis. **7.-** Mediante oficio CAT/222/2022, de diecisiete de agosto del dos mil veintidós, el TSU. César Gustavo Moreno Melo, director de Catastro del Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, anexó copia certificada del expediente que obra dentro de su sistema, respecto del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, Santiago Atlatongo, Municipio Teotihuacán, con clave catastral 089-14-067-03-00-0000, inscrito a favor de Ramírez Juárez José Silvestre, en el que se advierte entre diversos documentos certificación de clave y valor catastral, ficha de investigación de campo número de folio 134/2017, contrato privado de compra venta, de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, suscrito entre Julio Cruz Céspedes como vendedor y José Silvestre Ramírez Juárez, como comprador. **8.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/1226/2022, de veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivadas de la carpeta de investigación OTU/FTE/OTU/067/03242/21/02 y el expediente administrativo SJ/UEIPF/44/2021. Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado. **9.-** Mediante informe de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acudió al domicilio ubicado en Privada Misión San Lorenzo, manzana 2, lote 16, casa 76, Fraccionamiento Misión San Agustín, Municipio de Acolman, Estado de México, con la finalidad de entregar el citatorio dirigido al hoy demandado José Silvestre Ramírez Juárez; sin embargo, no se presentó ante la Unidad Especializada, el citado o, persona alguna que acreditara tener derechos sobre el inmueble materia de la litis. **10.-** Asimismo, manifiesto que el demandado carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ello tomando en consideración el oficio 600.602.3/JDAL/1061/2023, de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Roberto Gabriel Miranda Flores, jefe de Departamento adscrito a la Jefatura de Servicios de Asuntos Laborales, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). **11.-** De igual forma, mediante oficio 0954624A22/3799/2023, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informó que, José Silvestre Ramírez Juárez, causo baja como trabajador desde el día veintisiete de enero del dos mil catorce. **12.-** A través de oficio CSC/0417/2024, de fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, el Mtro. En D.P. Mario Vidal Castañeda, Comisario de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán, Estado de México, informó que acudió al domicilio materia de la litis, con la finalidad de notificar a José Silvestre Ramírez Juárez, que tiene el termino de diez días hábiles para que acuda ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del inmueble multicitado, sin que acudiera nadie al llamado. **13.-** Por otra parte, por informe de fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, la policía de investigación Tania Ramírez Rodríguez, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acudió al domicilio ubicado en Privada Misión San Lorenzo, manzana 2, lote 16, casa 76, Fraccionamiento Misión San Agustín, Municipio de Acolman, Estado de México, así como al ubicado en camino Viejo a San Isidro, sin número, colonia San Isidro del Progreso, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, para hacer entrega de la notificación, en la que se le da un término de diez días a José Silvestre Ramírez Juárez; para que acuda a la Unidad Especializada y acreditar derechos sobre el inmueble materia de la litis; sin embargo, al no atender nadie a su llamado, se fijó dicha notificación en un lugar visible, la misma suerte corre con el citatorio que se fijó en el primero de los domicilios señalados, sin que hasta la fecha acudiera persona alguna a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **14.-** Por otra parte, si bien es cierto que, existe un contrato privado de compraventa a favor del hoy demandado José Silvestre Ramírez Juárez, también lo es que, con dicho contrato no acredita ni podrá acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que a pesar de que se ha citado en varias ocasiones, no ha comparecido ante la Fiscalía General de Justicia para acreditar el origen y licitud en la adquisición del inmueble en comento,

ello tomando en consideración que a la fecha no ha transmitido la propiedad, y que aún ejerce derechos reales como lo son de uso, goce, disfrute y disposición de éste, aunado a que el registro ante una autoridad administrativa como lo es la oficina Catastral, no lo acredita como propietario, sino lo que, en su momento pagó un impuesto ADMINISTRATIVO, tal y como lo establecen los artículos 175 y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos." "Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito." Dicho en otras palabras, con el contrato privado de compraventa multicitado, no lo legítima como propietario, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, carece de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño; es decir, en el supuesto sin conceder que el contrato privado que obra en el expediente de la oficina de Catastro Municipal, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando; por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo y mucho menos con dicho contrato demuestra la lícita y legítima procedencia del mismo. **15.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el acta circunstanciada de cateo de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, oficio CAT/222/202, emitido por el TSU. César Gustavo Moreno Melo, director de Catastro de Teotihuacán, ficha de investigación de campo de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, folio 134/2017, contrato privado de compra venta de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, no pasa por desapercibido que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Robo de Vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.** Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no acredita ni acreditará la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por las razones antes citadas. **3.** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado en el predio del inmueble materia de la presente Litis, varios vehículos con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desposeído del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE.** Ubicado en calle camino viejo a San Isidro, sin número, colonia San Isidro, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha once de febrero de dos mil veintiuno), también identificado como, calle sin nombre, sin número, Santiago Atlatongo, Municipio Teotihuacán, Estado de México (de acuerdo al oficio CAT/222/202, emitido por el TSU. César Gustavo Moreno Melo, director de Catastro de Teotihuacán), y/o calle sin nombre, sin número, colonia Palomar Atlatongo, localidad Santiago Atlatongo, Municipio Teotihuacán, Estado de México (de acuerdo a la ficha de investigación de campo de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, folio 134/2017, que obra en anexo al oficio CAT/222/202, emitido por el TSU. César Gustavo Moreno Melo, director de Catastro de Teotihuacán) también identificado como, colonia Palomar en el poblado en Santiago Atlatongo, Municipio de Teotihuacán, Estado de México (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, que obra en anexo al oficio CAT/222/202, emitido por el TSU. César Gustavo Moreno Melo, director de Catastro de Teotihuacán), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, aperebido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2608.-6, 7 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**FRANCISCO CASTAÑEDA GONZÁLEZ.**

**LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 44/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **FRANCISCO CASTAÑEDA GONZÁLEZ** y otros. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con veinte minutos, el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000144/2020, auxiliar 000113/2020, autorizada por el **M. en C. P. Mario Benito Flores Martínez**, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, lugar donde localizó a **Iván Bojorges Andrade**, quien tenía dentro de su radio de acción diez envoltorios pertenecientes al género cannabis, **Gabriel Pérez Peña**, quien tenía dentro de su radio de acción dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, quien tenía dentro de su radio de acción quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Yair Erik Morales Castañeda**, quien tenía dentro de su radio de acción veinticinco envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan David Anaya Martínez**, quien tenía dentro de su radio de acción veinte envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis; motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que al localizar envoltorios con hierba perteneciente al género cannabis, éste, sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **2.-** Mediante entrevista de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, **Filiberto Gaeta Hernández**, **Jesús Barrera Sandoval** y **Gualberto Castro Albor**, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, comparecieron ante el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes fueron atestes al manifestar que, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos, acudieron al domicilio ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de cateo antes citada; y, al llegar a la esquina de dicho domicilio, observaron que **Gabriel Pérez Peña**, al darse cuenta de la presencia de los policías, se introdujo al inmueble multicitado, gritando “ya valió madres, la tira ya llevo, recojan rápido”; por lo que, al momento en que los policías de investigación ingresaron al inmueble, observaron que tres sujetos del sexo masculino corrieron hacia los departamentos del inmueble, específicamente, en uno de los departamentos del primer piso, se encontraba **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, en posesión de una bolsa de plástico transparente con quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, en otro departamento del segundo nivel se encontraba **Yair Erick Morales Castañeda**, y en la parte trasera de la puerta de la entrada se localizó, una bolsa de plástico con veinticinco envoltorios de hierba seca pertenecientes al género cannabis, por último en la azotea del tercer nivel, se encontraban **Iván Bojorges Andrade**, **Juan David Anaya Martínez** y **Gabriel Pérez Peña**, en posesión de diez, veinte y dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, respectivamente, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 3.-** El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las veintidós horas, el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la retención formal y material de **Iván Bojorges Andrade**, **Gabriel Pérez Peña**, **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, **Yair Erik Morales Castañeda** y **Juan David Anaya Martínez**, al determinar que son probables responsables de la comisión del hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de poseer algún narcótico señalado en la tabla, siempre que sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aun gratuitamente; de igual forma, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.-** El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, y en uso de su derecho, los imputados **Iván Bojorges Andrade** y **Yair Erik Morales Castañeda**, exhibieron ante la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Neza Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de su defensora privada, una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y un recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, ambos a favor de **Olga Castañeda Delgado**; por otra parte, **Gabriel Pérez Peña**, exhibió una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **Monserrat Itzel Guzmán Castañeda** y un recibo de luz a favor de **Castañeda Delgado Rocío**, con la finalidad de acreditar su arraigo domiciliario, en el inmueble materia de la presente litis. **5.-** El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, **Rodrigo Alejandro Martínez Santiago**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de entorno social, del que se desprende que, **Yair Erik Morales Castañeda** y **Gabriel Pérez Peña**, son hijo y yerno, respectivamente, de **Rocío Castañeda Delgado. 6.-** Mediante oficios NEZ/20601005000100T/12736/2020, NEZ/20601005000100T/12737/2020, NEZ/20601005000100T/12738/2020, NEZ/20601005000100T/12739/2020, y, NEZ/20601005000100T/12740/2020, del veintinueve de septiembre del dos mil veinte, elaborados por la licenciada **Blanca Cecilia Galindo Martínez**, Evaluadora de Riesgo Procesal, autorizados por el licenciado **Carlos Enrique Franco Gutiérrez**, subdirector Regional del Valle de México del Centro Estatal de Medidas Cautelares, emitieron opinión técnica sobre la evaluación de riesgos procesales de los imputados **Gabriel Pérez Peña**, **Juan David Anaya Martínez**, **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, **Iván Bojorges Andrade** y **Yair Erik Morales Castañeda**, en el apartado de observaciones se desprende que, dichos imputados cuentan con una relación de vecinos entre sí, en consecuencia fueron considerados que del análisis de evaluación de riesgo de los imputados es de: “(RIESGO ALTO) Pudiera ser difícil de cumplir”. **7.-** Derivado de la ejecución de cateo señalada con anterioridad, el veintinueve de septiembre del dos mil veinte, la **Ing. BT. Nora Isabel Espinoza Hernández**, perito oficial en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales Delegación Regional Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que los indicios, sí corresponden al género cannabis considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, vigente. **8.-** El treinta de septiembre del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro

de Justicia Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, emitió acuerdo de libertad en el que ordenó la libertad de los imputados **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David, bajo las reservas de Ley**, haciéndoles del conocimiento que deberán de comparecer a la audiencia de formulación de imputación, en la fecha especificada en dicho acuerdo. **9.-** El treinta de noviembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante el licenciado **Máximo García Aguilar**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **10.-** Mediante oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, el licenciado **Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, el domicilio correcto y completo es **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, y aparece como titular en el Sistema de Gestión Catastral, **Castañeda González Francisco**, oficio en el que adjuntó plano manzanero de dicho inmueble; sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11.-** El quince de febrero del dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante la licenciada **Angélica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, celebrado entre **Rocío Castañeda Delgado**, como vendedora y **María Valentina León Vázquez**, como compradora, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cubiertos en dos parcialidades, la primera consistente en el 50% a la firma del contrato y la segunda en treinta días después de la firma del mismo, las cuales de acuerdo a la entrevista de la propietaria, fueron liquidadas en tiempo y forma; sin embargo, es de resaltar que, de acuerdo con lo referido por el licenciado **Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno y el oficio 222C0101030302T/687/2022, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, emitido por la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el bien, aún se encuentra registrado a favor de **Francisco Castañeda González**; ahora bien, el contrato privado de compra venta, presentado por **María Valentina León Vázquez**, al ser un documento privado, el cual carece de fecha cierta, le resta credibilidad, aunado que con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte, contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero sobre todo con la entrevista de la poseedora **María Valentina León Vázquez**, donde reconoce que, el inmueble materia de la litis, es el mismo que fue asegurado por el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que se insiste que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, por ser instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **12.-** Por oficio HA/TM/SCM/141/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada **Nayeli Rivera Castillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, ubicado en "...calle 9, número 241..." no cuenta con algún registro de trámite de certificado de clave y valor catastral; por lo que, únicamente anexó plano manzanero del mismo; de igual forma, no encontró registro a nombre de **Olga Castañeda Delgado, Rocío Castañeda Delgado y María Valenina (sic) Vázquez**. **13.-** A través de oficio 222C0101030302T/687/2022, de ocho de marzo del dos mil veintidós, la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, remitió certificado de inscripción con folio real electrónico **00112421**, a favor de **Francisco González Castañeda**; así como el certificado de libertad o existencia de gravamen. **14.-** Por oficio 0954624A22/4183/2023, de veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, remitió disco compacto, en el que informó los ingresos registrados a favor de **María Valentina León Vázquez**. **15.-** De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazado el demandado **Francisco Castañeda González**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde éste pueda ser localizado, tal y como se desprende de los siguientes documentos: original del oficio 0954624A22/8741/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del IMSS; original del oficio 20700006030000T/1590/2023, de nueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Mireya Gutiérrez Fernández**, Delegada de Asuntos Contenciosos Naucalpan, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; original del oficio 222C0101030301T/2622/2023, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que informó que existe un domicilio inscrito a favor de éste, ubicado en lote veintiséis, manzana cincuenta y siete, colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; sin embargo, dicho inmueble es el mismo del cual se demanda la acción de extinción de dominio, tal y como se constata con el certificado de inscripción y constancia de libertad de gravamen que adjuntó al mismo; copia autenticada del oficio HA/TM/SCM/459/2023, de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, emitido por el licenciado **Nayeli Rivera Calvillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; original del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18256/2023, de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); original del oficio 10913/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el licenciado **David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de Teléfonos de México (TELMEX); copia autenticada del oficio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el licenciado **Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos; original del oficio DGSC/CJ/JDA/2594/2023, de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **C. Mauricio Alejandro Torres Esteves**, Jefe de Documentación y Archivo de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México; copia autenticada del oficio 22201001000005L-1930/2022, de treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, emitido por la licenciada **María del Rocío Lagunas Fuentes**, Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en el que cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de correo electrónico institucional [agariaga@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:agariaga@fiscaliaedomex.gob.mx). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que**

no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, en posesión de los imputados bolsas de plástico transparente con envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, así como las entrevistas de los primeros respondientes, en las que describen que al acudir al inmueble materia de la litis, encontraron al interior de éste a los imputados en posesión del narcótico (marihuana), motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (como consta en el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Cielito Lindo y Chimalhuacán, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México** (como consta en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad); también identificado como, **Calle Nueve, Manzana Cincuenta y Siete, Lote veintiséis, número Exterior Doscientos Cuarenta y Uno, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México); también **Denominado Lote 26, ubicado en Manzana 57, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el **folio real electrónico 00112421**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Cabe hacer mención a su Señoría, que el bien inmueble, materia de la presente litis, no cuenta clave catastral asignada; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio, a la Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier trámite ante dicha institución, hasta en tanto se resuelva el presente asunto. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **FRANCISCO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que, si dentro del ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PÁGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2609.-6, 7 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERES JURIDICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **04/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **Licenciado OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, en conjunto con los **Licenciados, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUADO AMAURY MOLINA JULIO y ERWIS GARCÍA SALGUERO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARÍA AUXILIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, (en su calidad de propietaria del bien inmueble y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Oriente dos, Manzana 1677, Lote tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.305912, -98.936662**. **2. La pérdida de los**

derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación de "el bien inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "el bien inmueble" a disposición del instituto de administración de bienes vinculados al procedimiento penal y a la extinción de dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la ley nacional de extinción de dominio. **5.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **Hechos.** 1. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se presentó ante el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente, la ofendida de identidad resguardada de iniciales V.S.R., con el fin de denunciar la privación de la libertad de su concubino de identidad resguardada de iniciales I.V.G., ello con el antecedente, de que un amigo de la víctima, de identidad resguardada de iniciales V.S.R., precisamente el nombre del amigo es Octavio, quien le informó que se percató como se habían llevado a la fuerza a su concubino, junto con el vehículo que conducía, siendo de la marca Hyundai, tipo H100, modelo 2010, color blanco, con placas de circulación NJH3491, y de esta forma privarlo de su libertad, situación que ocurrió el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las once horas, a la altura de la Avenida Texcoco y Avenida Zaragoza, sin proporcionar mayores datos. 2. El mismo dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la ofendida de identidad resguardada de iniciales V.S.R., amplió su entrevista, con el fin de manifestar qué aproximadamente a las veinte horas con doce minutos, del mismo día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, recibió una llamada telefónica en la que una persona del sexo masculino le dijo **"bueno le vamos a dejar claro las cosas señora, vamos a necesitar un millón de pesos y le damos dos horas"** motivo por el cual, denunció el hecho ilícito de **secuestro**, cometido en agravio de su concubino de iniciales I.V.G. 3. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, siendo las veintitrés horas, el licenciado Luis Antonio García Sepúlveda, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, hizo constar que se presentaron los elementos de la policía de investigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de nombres Miguel Ángel Juárez Zanabria, José Albino Pascual Arce, Efraín Hernández Castillo, José Luis Urtiz Casias, Olga Aidé Vera Delgado, Yammel Daniela Aguillón Ramos, Sergio Santos Bautista, con el fin de poner a disposición a Jorge Antonio Flores Sánchez, Octavio Raúl Cecilio González, Ivonne Flores Sánchez y Juan Francisco Cárdenas Verdugo, por su probable participación en el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 4. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el licenciado Luis Antonio García Sepúlveda, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, a través de acuerdo decretó la retención de los imputados Jorge Antonio Flores Sánchez, Octavio Raúl Cecilio González, Ivonne Flores Sánchez y Juan Francisco Cárdenas Verdugo, por su probable participación en el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 5. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, Samuel Torres Redonda, policía de investigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un informe de investigación, en el que refirió que por parte de sus superiores le fue asignado, el asesoramiento a la ofendida de identidad resguardada de iniciales V.S.R., respecto a todo lo relacionado al secuestro de su cónyuge de identidad reservada de iniciales I.V.G., por lo que en dicho informe, refirió la forma en como la ofendida recibe diversas llamadas por parte de los activos del hecho ilícito de secuestro, a lo largo del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, llamadas en las que le solicitaban el pago, del rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 6. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente, recabó la entrevista de Octavio Raúl Cecilio González, en su calidad de imputado, por estar relacionado en el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., quien refirió que el, junto con Jorge Antonio Flores Sánchez y Juan Francisco Cárdenas Verdugo, planearon el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., y que el lugar donde lo mantuvieron secuestrado, fue en un inmueble del Municipio de Valle de Chalco, que se encuentra atrás del puente rojo, describiendo que dicho inmueble se encuentra a lado de un deshuesadero, y que al frente tiene una barda de tabique color blanco, un zaguán metálico color negro, chiquito, que es de un nivel, refiriéndose al inmueble ubicado en **Calle Oriente dos, Manzana 1677, Lote tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México.** 7. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, Jonathan Salcedo Cortes, perito en materia de criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un informe de criminalística de campo, en el que realizó, la descripción del inmueble afecto, es decir del inmueble ubicado en **Calle Oriente 2, Lote 3, Manzana 1677, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México.** 8. Por los anteriores hechos, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente, ejecutó la orden de Cateo número 000232/2019, autorizada por la licenciada Flor Dávila Pastrana, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial, del Estado de México, en el inmueble afecto, donde entre otras cosas, se localizaron, diversas manchas hemáticas de color marrón, en el piso, así como diferentes indicios, que permiten acreditar que en dicho inmueble, tuvieron en cautiverio a la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., concluyendo la diligencia de cateo, ordenando el aseguramiento del multicitado inmueble. 9. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, compareció ante la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente, la C. **María Auxilio López Sánchez**, quien acreditó la propiedad del inmueble ubicado en **Calle Oriente dos, Manzana 1677, Lote tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México.** 10. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo con el oficio número 400LJ3A00/1169/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 11. El inmueble afecto, tampoco se encuentra registrado administrativamente, en el Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México, tal y como se describe en el oficio número MVCHS/TM/CAT/784/2023, del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Arquitecto Gerardo Martínez Vega, Jefe de departamento de catastro municipal, del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México. 12. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio ubicado en Calle Norte 29, Lote 7, Manzana 1720, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, a fin de llevar a cabo la citación de la demandada, lugar donde se entrevistó con dicha persona, haciéndole entrega de un citatorio, mediante el cual, se le hizo saber que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día

veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del inmueble afecto, o bien realizara las manifestaciones al respecto de la obtención de dicho bien, sin embargo, no se presentó. 13. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada **María Auxilio López Sánchez**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del bien mueble afecto o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 14. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde mantuvieron secuestrado a la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 15. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 16. Asimismo, manifiesto que la demandada no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran, tener la posibilidad económica para adquirir el bien, es decir no existe antecedente de que la obtención de dicho bien hubiera sido lícita. en este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el Artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. **Que el bien sea de carácter patrimonial;** si consideramos que los bienes patrimoniales, son todos aquellos que pueden ser titulares tanto particulares (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público (ejidos), de bienes de propiedad privada: siempre y cuando no estén afectados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sea inalienable, imprescriptible, ni inembargable; por lo que, en el caso en concreto, se tiene por acreditado que el inmueble materia del presente juicio, cumple con tal característica y requisitos para ser considerado como un bien patrimonial, ya que se trata de un inmueble. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional;** y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Secuestro**, toda vez que el **“bien inmueble”** referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito antes referido, ya que fue utilizado, como medio, para mantener en cautiverio a la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., durante su secuestro, lo que se acredita, con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/293858/18/10**, iniciada por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente. 3. **Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse;** mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien inmueble que nos ocupa, así como la solvencia económica con la que contaba al momento en que adquirió el bien afecto, situación que durante el proceso tampoco acreditará, además de que no cumple con lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. El promovente, solicita como medidas cautelares, el aseguramiento del **del bien inmueble** ubicado en **Calle Oriente Dos, Manzana 1677, Lote Tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través de la acta circunstanciada de cate acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito y firmado por la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **“bien inmueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el Artículo 174 de la ley nacional de extinción de dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Especializado en Secuestros Zona Oriente, quien puede ser notificado en Calle Caballo Bayo, Sin número, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalezca el aseguramiento del **“bien inmueble”** relacionado con la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/293858/18/10**, y se abstenga de realizar la devolución del mismo. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el Artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y LA **PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>**. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, **LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.**

2610.-6, 7 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADOS EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ Y KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 43/2024, ejercitando ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de REGINA ESCANDON MILLET en su calidad de propietaria y de quien se ostente, comporte como propietario o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como el vehículo de la marca Nissan, tipo X-Trail, modelo 2015, color azul, con número de serie JN8BT27V4FW500282, número de motor QR25244606L, placas de circulación NYB5976 del Estado de México. Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo de la marca Nissan, tipo

X-trail, modelo 2015, color azul, con número de serie JN8BT27V4FW500282, número de motor QR25244606L, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10864, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las seis horas con veinte minutos, la persona de identidad resguardada de iniciales E.L.G., se encontraba en compañía de su hermana de identidad resguardada de iniciales M.G.L.G., y de su hija de identidad resguardada de iniciales L.O.L., precisamente al interior de su local destinado a venta de carnisas con denominación "carnitas Jessy", ubicado en calle Circuito Acolhuacán, manzana 2, lote 10, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- En ese momento de manera intempestiva arribó al lugar una camioneta tipo Town Country, color gris, misma que se detuvo justo frente del local, enseguida descendieron tres sujetos del sexo masculino; el primero de ellos de aproximadamente cuarenta años de edad, de un metro con ochenta centímetros de altura aproximadamente, complexión delgada, tez morena, nariz ancha y como seña particular tenía tatuajes en su mano izquierda y en su cuello, sujeto que portaba un arma de fuego, el segundo de aproximadamente veintidós años de edad, de un metro con sesenta y cinco centímetros de alto aproximadamente, tez morena, ceja delineada, boca grande, y como seña particular traía aretes de color negro, y el tercero de una edad aproximada de veinte años, de un metro con sesenta centímetros de altura aproximadamente, tez clara, ceja poblada, y como seña particular acné en su rostro, quienes portaban armas de fuego. 3.- Posteriormente dichos sujetos les gritaron: "Hijas de su puta madre, los celulares, los celulares, métanse al local y no hagan pendejadas", enseguida dichos sujetos se metieron al local cerrando la cortina del mismo, siendo el primer sujeto quien empujó a la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G. provocándole un fuerte golpe en la cabeza, para enseguida despojarla de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). 4.- Acto seguido, los sujetos levantaron a la señora E.L.G., del piso, solicitándole que no volteara a verlos, sin embargo, la señora M.G.L.G., se percató que ya había cuatros sujetos en el lugar amagándolas, en ese momento uno de los sujetos tomó del cabello a la víctima de identidad resguardada de iniciales L.O.L., y la comenzó a jalinear hacia afuera, sin embargo, al no poder someter a la víctima, uno de los sujetos que estaba apuntando con su arma le ayudó a su cómplice, agarrándole los pies a la víctima mientras que el cuarto sujeto levantó la cortina para que la pudieran sacar, en tanto la señora M.G.L.G., observó que la subieron a la camioneta en la que habían llegado, para posteriormente retirarse del lugar con dirección a la Carretera México-Texcoco, dejando los investigados a las señoras M.G.L.G. y E.L.G. dentro del local. 5.- Cuando ambas lograron mantener la calma salieron para pedir ayuda, acudiendo primeramente a la casa de la hermana de la víctima, de identidad resguardada de iniciales Y.O.L., a quien le comentaron lo sucedido. Asimismo, dieron aviso al esposo de la víctima, persona de identidad resguardada de iniciales O.R.B.J. 6.- Más tarde, ese mismo día, siendo las ocho horas con cuatro minutos, la femenina de iniciales Y.O.L., recibió una llamada telefónica a su celular del número telefónico 5591072493, en donde una voz masculina le dijo: "TENEMOS A TU HERMANA, NO QUIERO QUE VAYAN A LEVANTAR NINGUNA DENUNCIA, LOS TENEMOS UBICADOS, QUEREMOS ENTRE CUATRO Y CINCO MILLONES DE PESOS, TE LLAMO MÁS TARDE", cortando la comunicación. 7.- Inmediatamente, Y.O.L., contactó a su hermano vía telefónica para avisar lo que había sucedido con su hermana. Al estar al tanto de los hechos el hermano de identidad resguardada de iniciales I.G.O.L., regresó con su madre E.L.G., al lugar de los hechos para obtener videograbaciones de las cámaras de vigilancia de los vecinos, obteniendo una copia de las mismas en donde se aprecia el momento en el que se llevó a cabo el acto, video que se encuentra grabado en memoria USB y en el cual intervino la Policía de Investigación. 8.- Es de esa manera que días posteriores al hecho delictuoso de secuestro, el señor I.G.O.L., hermano de la víctima, comenzó a recibir llamadas telefónicas de diferentes números, en las cuales el secuestrador exigía la entrega de la cantidad de cinco millones de pesos, haciéndole saber que tenía muy bien ubicada a toda su familia. El señor I.G.O.L., entregó al policía de investigación Alfredo Isidro Cerda Díaz, un escrito de puño y letra solicitando la intervención de la fiscalía para realizar el pago controlado del rescate. 9.- El once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las veintitrés horas con diecisiete minutos, el policía de investigación, Alfredo Isidro Cerda Díaz, especialista en manejo de crisis y negociación, informó a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que, el secuestrador había aceptado la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos como pago para la liberación de la víctima, dinero que tendría que estar dentro de una bolsa negra y que debía dejar el señor de iniciales I.G.O.L. en el Circuito Exterior Mexiquense rumbo a Puebla, precisamente en el puente peatonal que se encuentra antes de llegar a la desviación para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 10.- Los elementos de la policía de investigación, Víctor Hugo Medina Blanco, Efraín Hernández Castillo y Fernando Zamora Hernández, iban a bordo del vehículo oficial Elantra de color blanco con placas de circulación NTD9366, en tanto los elementos José Albino Pascual Pérez Arce, Iván Trejo López, Eduardo Alberto González Domínguez y Alejandro Domínguez de Jesús, iban a bordo del vehículo oficial Jetta clásico, color negro, con placas de circulación NTD9348, con la finalidad de realizar el seguimiento de I.G.O.L. de manera alternada, de tal forma que no se notara su presencia y así resguardar la integridad física del pagador, es decir, el hermano de la víctima. 11.- Al llegar al lugar acordado, siendo la una hora con cincuenta y cuatro minutos, I.G.O.L., descendió de su vehículo para dejar sobre las escaleras del puente peatonal ubicado en Circuito Mexiquense, sin número, dirección Nezahualcóyotl, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el dinero concepto del rescate y posteriormente emprender su camino en dirección a Puebla, quedándose los elementos de la policía de investigación en espera de que los secuestradores recogieran dicho dinero. 12.- Ya siendo las dos horas con cinco minutos de la mañana, se logró observar la llegada de dos vehículos que fueron utilizados para el cobro del rescate, el primero de ellos de la marca Nissan tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México, y el segundo de la marca Volkswagen tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946 del Estado de México, observando que de este último descendió un sujeto del sexo masculino, quien se aproximó al lugar donde se encontraba la bolsa negra, para posteriormente recogerla y entregarla a la femenina que iba como copiloto en el vehículo Nissan. 13.- Acto seguido emprendieron su marcha a alta velocidad, mientras el masculino regresaba al automóvil tipo Vento, quienes de igual manera emprendieron su marcha a una velocidad menor, para finalmente ser interceptados sobre el circuito exterior mexiquense con dirección al Municipio de Nezahualcóyotl, logrando la detención de dos sujetos del sexo masculino el primero de ellos de nombre Cristian Aarón Pérez Palmerín, a quien al realizarle una inspección precautoria en su persona se le encontró un gafete táctico color negro con una credencial de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, la cual lo acredita como policía, en cuanto al segundo sujeto de nombre Juan Castillo Portillo, no se le encontró objeto alguno, asimismo, realizaron el aseguramiento del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, con placas PCB8946 del Estado de México. 14.- Asimismo, los otros agentes dieron alcance al vehículo de la marca

Nissan, tipo X-trail, modelo 2015, color azul, con número de serie JN8BT27V4FW500282, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México, sobre la avenida Adolfo López Mateos, frente a un inmueble marcado con el número 421, Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, observando que del lado del conductor se bajó un sujeto del sexo masculino el cual llevaba consigo la bolsa de plástico negra la cual contenía el dinero en efectivo del rescate, para enseguida ingresar al inmueble marcado con el número 421, mientras que la femenina que iba del lado del copiloto se quedó al interior del vehículo. 15.- Al seguir privada de su libertad la víctima de iniciales L.O.L., y al existir la probabilidad de que en dicho inmueble se encontrara la víctima, los elementos de la policía de investigación descendieron de su vehículo para efectuar la detención de quien ahora responde al nombre de Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio, y en virtud de que se trataba de un hecho flagrante el elemento Efraín Hernández Castillo ingresó al inmueble para realizar la detención de quien ahora responde al nombre de Julio César Zarate Hernández, y al realizarle una inspección en su persona se le encontró una bolsa de plástico color negra concepto del rescate que en su interior contiene la cantidad de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en diferentes denominaciones. 16. Motivo por el cual se procedió a realizar el traslado de Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio, Efraín Hernández Castillo, Cristian Aarón Pérez Palmerín y Juan Castillo Portillo, ante la representación social a fin de resolver su situación jurídica, así como de los vehículos de la marca Nissan, tipo X-trail, modelo 2015, color azul, con número de serie JN8BT27V4FW500282, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México, y el segundo de la marca Volkswagen, tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946, del Estado de México, sin hasta el momento saber del paradero de la víctima. 17.- El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente, del Estado de México. 18.- El perito en materia de Criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Jonathan Salcedo Cortes, realizó la fijación fotográfica, descripción y búsqueda de indicios en el vehículo afecto a extinción de dominio. 19.- El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10864, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. 20.- El vehículo de la marca Nissan, tipo X-trail, modelo 2015, color azul, con número de serie JN8BT27V4FW500282, número de motor QR25244606L, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 21.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Regina Escandon Millet, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos. de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/2912/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, en dicho informe obra la Consulta de Padrón Vehicular, en donde se advierte la factura mediante la cual inscribieron el vehículo afecto ante aquella autoridad, siendo la factura número FAUIAP4371, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, por un importe de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100M.N.), advirtiéndose en la factura que la forma de pago fue en una sola exhibición. 22.- El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que Regina Escandon Millet, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. 23.- El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se entabló comunicación vía telefónica al número 5514917347, respondiendo al llamado una persona del sexo femenino, quien dijo responder al nombre de Regina Escandon Millet, al ser la persona buscada, se procedió a informarle que el suscrito lleva a cabo el estudio y análisis de la acción de extinción de dominio, haciendo de su conocimiento que su entrevista es de suma importancia para la investigación, por ende, se le cuestionó si recibió el citatorio a fin de recabarle su entrevista, a lo cual responde que sí, sin embargo, refiere que no es de su interés acudir ante esta autoridad, ni ante cualquier otra autoridad, ya que el vehículo no es de su interés jurídico ni legal, que el mismo ya no le interesa en lo absoluto, pues desde el año dos mil veintidós, dicho vehículo se encuentra asegurado y hasta este momento NO se ha presentado ante la autoridad, a fin de deducir derechos del vehículo, para que se deslinda de cualquier responsabilidad penal, pues inclusive al momento de los hechos las personas fueron detenidas a bordo del vehículo y las mismas se encuentran condenadas por el delito de Secuestro. Motivo por el cual, no se presentará ante esta representación social. 24.- El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. Regina Escandon Millet, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Nissan, tipo X-trail, modelo 2015, color azul, con número de serie JN8BT27V4FW500282, número de motor QR25244606L, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México. 25.- Por lo anterior, la demandada Regina Escandon Millet, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no acredita la legítima procedencia del bien, aunado a que la demandada no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, pues inclusive, de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo afecto cuenta con adeudo de los años 2023 y 2024. Asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. 26.- Por otra parte, manifiesto que no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, si cuenta con Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante, los salarios base de cotización registrados con anterioridad a la compra del vehículo ascienden a la cantidad de \$505.00 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) y \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en ese tenor, no se advierte documento alguno mediante el cual se acredite que la hoy demandada haya tenido la suficiente solvencia económica, y que dichos recursos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, por el cual pago la cantidad de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100M.N.) en una sola exhibición. En este sentido, solicitaron de la autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Nissan, tipo X-trail, modelo 2015, color azul, con número de serie

JN8BT27V4FW500282, número de motor QR25244606L, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pide atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, solicita girar atento oficio al Licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó MEDIDA CAUTELAR, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Nissan, tipo X-trail, modelo 2015, color azul, con número de serie JN8BT27V4FW500282, número de motor QR25244606L, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Luleni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, del Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá comparecer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2611.-6, 7 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 20/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciados EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **José de Jesús Magallón Gómez**, (en su calidad de propietario catastral), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble ubicado en calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro); también identificado como **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro); también identificado como **terreno de los de común repartimiento denominado "El árbol" ubicado en el domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, Tepotzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez).
2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.
3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El día tres de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Luis Daniel Santos Morua, acudió ante el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, y manifestó ser operador de transporte de la empresa Grupo Perdomo e Hijos, S.A. de C.V., y para lo cual le asignaron el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, número de placa de circulación 83AT2K; siendo

que el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, ingresó a la sucursal de Fedex Express Holding (México) y Compañía, en la que cargó dos mil ochocientos veinticinco unidades de mercancía consistente en paquetería de Fedex Express Holding (México) y Compañía, y posteriormente se trasladó a las instalaciones de Fedex ubicada en San Martín Obispo en Cuautitlán Izcalli, y al circular sobre Avenida Tejocote, colonia San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una camioneta de color rojo le cerró el paso, y de la cual descendieron dos sujetos del sexo masculino quienes portaban armas de fuego, de también llegó un carro sedan color rojo, el cual se colocó atrás de la camioneta, de la cual descendió un sujeto quien también portaba un arma de fuego y se dirigió hacia la puerta izquierda, lo amenazó y bajó, para luego subirlo al carro sedan rojo, y posteriormente llevárselo y abandonarlo en un lugar despoblado, es por ello que por sus medios llegó a la empresa para la cual trabaja, ubicada en Tlalnepantla, para informar lo sucedido. **2.** El día tres de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Alan Perdomo Escalilla, acudió ante el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, en calidad de administrador único de la empresa denominada "GRUPO PERDOMO E HIJOS S.A. DE C.V.", denunciando el robo de vehículo con violencia, respecto del vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, número de placa de circulación 83AT2K, así como de la mercancía transportada a bordo de dicho vehículo, toda vez que su representada le avisó que el camión se estaba desviando, por lo que al no tener comunicación con el operador, es que realizó el reporte al 911, y entró a la aplicación del dispositivo GPS, y con el cual contaba el vehículo antes referido, percatándose que el vehículo se localizaba en el domicilio ubicado en **calle San Mateo, Número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, por lo que se trasladó al lugar y observó un inmueble el cual contaba con zaguán de acceso de material de herrería de color verde, con barda de block, y en el cual se encontraban elementos de la policía, por lo que se acercó a ellos y les refirió lo sucedido, quienes le informaron que su vehículo se encontraba dentro del inmueble. **3.** El día tres de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Oscar Mayorga Morales, elemento de la policía adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través del grupo de WhatsApp de nombre Grupo Platino 1, recibió un alertamiento para la localización y recuperación del vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, placas de circulación 83AT2K, y que dicho vehículo contaba con dispositivo GPS, y que arrojaba como ubicación el cual se encuentra sobre la calle San Mateo, Número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, por lo que se trasladó al lugar, y al llegar observó un inmueble con una construcción de block con un zaguán de herrería de color verde, de dos hojas, marcado con el número 11, observado entre el espacio de la pared y la puerta, que al interior del inmueble se encontraba el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14. **4.** El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000193/2024, autorizada por la licenciada Irma Isabel Vargas Quezada, Jueza de Control Especializada en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, y al interior se localizó el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, número de placa de circulación 83AT2K, el cual se encuentra cargado con 2825 unidades de mercancía consistente en paquetería propiedad de la moral denominada Federal Express Holding (México) y Compañía, un vehículo de la marca Huindai, Tipo caja Seca, modelo 2012, color blanco, con placas de circulación 665 número de serie 3s9fa40488v00702, que se encuentra cargado con mercancía consistente en ochenta cajas de paquete de estambre, un vehículo de la marca Wabash, tipo caja seca, modelo 2004, color blanco con verde, mismo que cuenta con la leyenda TUM, el cual se encontraba vacío. **5.** El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, realizó acuerdo de aseguramiento respecto del inmueble ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, al haberse encontrado en su interior el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, número de placa de circulación 83AT2K, y el cual contaba con reporte de robo. **6.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, el C. José de Jesús Magallón Gómez, compareció ante el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, a manifestar que es el propietario del inmueble ubicado en **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, también identificado como **terreno de los de común repartimiento denominado "El árbol" ubicado en el domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, Estado de México**, acreditándolo con el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, celebrado por una parte con el vendedor Mauricio Nieto Lera y como comprador el C. José de Jesús Magallón Gómez, respecto del predio ubicado en **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, con clave catastral 0060222620000000. **7.** El C. Enrique Raúl Trejo Hernández, Jefe de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, por oficio JCM/272/2024, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **calle San Mateo sin número, colonia San Mateo, número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o camino a Huilango, sin número, Barrio San José San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, Estado de México**, se encuentra a favor del C. José de Jesús Magallón Gómez, con clave catastral 0060222620000000, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero. **8.** El inmueble ubicado en calle **"el árbol" ubicado en domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o calle San Mateo, número 11, colonia San Mateo, Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, y/o Huilango sin número, San Mateo Xoloc, en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. **9.** El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el C. José de Jesús Magallón Gómez, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, manifestando que **es el propietario del inmueble ubicado en calle "el árbol" en domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o Calle San Mateo, número 11, colonia San Mateo, Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o Huilango sin número, San Mateo Xoloc, en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, ya que se lo compró al señor Mauricio Nieto Lera, por la cantidad de \$530,000.00 (quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales si bien es cierto en el contrato se estipuló que dicha cantidad se había dado en efectivo, no fue así ya que dio varios borregos y becerros a cambio, para la compra del inmueble ya que en ese momento se dedicaba a la venta y compra de animales, para lo cual exhibió el contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil diez, así mismo manifestó que se encuentra dado de alta en catastro, también refirió que el inmueble lo compró como terreno, y solo construyó una barda, fosa y la cisterna, también refirió que no cuenta con escrituras públicas ya que no lo ha dado de alta en IFREM, es decir en el Instituto de la Función Registral del Estado, ni ante Notario Público, solo catastro. Asimismo, refirió que el inmueble lo rentó al señor Francisco Ríos Arturo, el cual sería utilizado para el armado de estructuras metálicas y almacenamiento de las mismas, y el pago del

arrendamiento fue de 15,000.00 (quince mil pesos) y el día que aseguraron el inmueble un vecino le informó que habían asegurado el inmueble. **10.** Asimismo, manifiesto que el C. **José de Jesús Magallón Gómez**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, y se denote ingresos con los cuales pudo haber adquirido el inmueble que nos ocupa. **11.** Por lo anterior, el C. **José de Jesús Magallón Gómez**, no acreditó, ni acreditará en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tepotztlán, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado José de Jesús Magallón Gómez, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto que el demandado José de Jesús Magallón Gómez, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentre relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo automotor con violencia**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **robo de vehículo con violencia**, toda vez que el seis de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000193/2024, autorizada por la licenciada Irma Isabel Vargas Quezada, Jueza de Control Especializada en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotztlán, Estado de México**, localizando al interior el **vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDX3674, número de motor 92690C1121642, número de placa de circulación 83AT2K, el cual se encuentra cargado con 2825 unidades de mercancía consistente en paquetería propiedad de la moral denominada Federal Express Holding (México) y Compañía**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental**. **RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotztlán, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro); también identificado como **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el Municipio de Tepotztlán, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro); también identificado como **terreno de los de común repartimiento denominado “El árbol” ubicado en el domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, Tepotztlán, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez), **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de Tepotztlán, Estado de México, con clave catastral **0060222620000000**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO DE ABRIL DÍAS DEL DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena su publicación diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2612.-6, 7 y 8 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA “A”.

EXPEDIENTE NUMERO: 121/2013.

“En cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas veintiséis de marzo de dos mil veinticinco y trece de enero de dos mil veinticinco, dictados dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CRUZ MARTINEZ INOCENCIO en contra de RICARDO ESTRADA Y ARIÑO expediente número 121/2013.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a su expediente número 121/2013 el escrito de la parte actora por su propio derecho, como lo solicita se aclara el proveído de fecha trece de enero del dos mil veinticinco en su parte conducente que dice; "... C. Juez Civil competente en Tlalnepantla, con residencial en Naucalpan, en el Estado de México I Atizapán, Estado de México...", para quedar como; "...C. Juez Civil competente en Tlalnepantla, con residencial en Naucalpan, en el Estado de México...", aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte el presente proveído del que se aclara, en consecuencia, se ordena dejar sin efectos la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en dicho proveído y para que tenga verificativo la nueva fecha de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por lo que la misma deberá prepararse en términos de lo ordenado en proveído de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a trece de de enero de dos mil veinticinco. A sus autos el escrito suscrito y firmado por el actor INOCENCIO CRUZ MARTÍNEZ, por hechas las manifestaciones para la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE identificado como LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 1, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 21, UBICADO EN LA CALLE IZCALLI SAN MATEO, COLONIA SANTIAGO OCCIPACO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO EL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1 y 2; en tal virtud se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA respecto de dicho inmueble, la cantidad de \$2,800.000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad por lo que se ordena publicar los edictos respectivos, los cuales deben fijarse por dos veces en los tableros de este Juzgado, en el de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta ciudad, así como en el periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate siete días, que deberá mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de remate, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en Tlalnepantla, con residencial en Naucalpan, en el Estado de México I Atizapán, Estado de México, para que, en auxilio de este Juzgado, se sirva ordena a quien corresponda haga la publicación de los edictos referidos, en las puertas del juzgado y en los sitios de costumbre de dicho lugar, L facultando a dicho Juez, para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes a la diligenciación del medio de comunicación solicitado.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-  
RÚBRICA.

2647.-8 y 20 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO PARA CONVOCAR A POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE JORGE ARTURO VITAL CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 2091/2024, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

"(...)" para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO 11, EDIFICIO "E" DEL CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA DE LAS BOMBAS, SIN NÚMERO, NÚMERO INTERIOR ONCE, LOTE 5, COLONIA MEXICANOS UNIDOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico EL HERALDO DE MEXICO, por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo; y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$403,000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrito se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO (...)"

CIUDAD DE MÉXICO, 03 DE ABRIL DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

EDICTOS que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo.

2648.-8 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAR a Alicia Sánchez Iniesta y Karina Fabiola Romero Sánchez.

RENÉ CERÓN LAGUNA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 346/2023, juicio Ordinario Civil promovido por RENÉ CERÓN LAGUNA, en contra de ALICIA SÁNCHEZ INIESTA Y KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ, las siguientes prestaciones: **A) De la señora ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, a) La restitución a mi favor, de la posesión sobre el terreno de mi legítima propiedad, así como el cese de impedirme el uso del mismo, que cuenta con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.00 (diez) metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.00 (diez) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 (veinte) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.00 (veinte) metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Predio que se ubica actualmente en la colonia Ocho Cedros, segunda sección, Municipio de Toluca, Estado de México. b) El pago de los daños ocasionados al suscrito, por la sustracción de diversos materiales para el cercado del predio, por la cantidad de tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n. c) El pago de los perjuicios generados a mi parte, que se derivan del despojo e ilegal ocupación del predio de mi legítima posesión y propiedad, consistentes en el monto que por concepto de arrendamiento puede generar dicho terreno y a lo cual se iba a destinar por el suscrito, considerados a partir del día trece de mayo del año dos mil veintidós y hasta la restitución a mi favor, en la posesión material y jurídica del multicitado predio, indemnización que será establecida por peritos en la etapa de ejecución de sentencia. d) Se otorgue garantía suficiente y bastante para asegurar que se abstendrá en el futuro, de reincidir de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. e) Se aperciba con multa o arresto para el caso de que reincida de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. f) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **De la señora KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, a) La restitución a mi favor, de la posesión sobre el terreno de mi legítima propiedad, así como el cese de impedirme el uso del mismo, que cuenta con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.00 (diez) metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.00 (diez) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 (veinte) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.00 (veinte) metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Predio que se ubica actualmente en la colonia Ocho Cedros, segunda sección, Municipio de Toluca, Estado de México. b) El pago de los daños ocasionados al suscrito, por la sustracción de diversos materiales para el cercado del predio, por la cantidad de tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n. c) El pago de los perjuicios generados a mi parte, que se derivan del despojo e ilegal ocupación del predio de mi legítima posesión y propiedad, consistentes en el monto que por concepto de arrendamiento puede generar dicho terreno y a lo cual se iba a destinar por el suscrito, considerados a partir del día trece de mayo del año dos mil veintidós y hasta la restitución a mi favor, en la posesión material y jurídica del multicitado predio, indemnización que será establecida por peritos en la etapa de ejecución de sentencia. d) Se otorgue garantía suficiente y bastante para asegurar que se abstendrá en el futuro, de reincidir de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. e) Se aperciba con multa o arresto para el caso de que reincida de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. f) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Sirven de fundamento a la presente, los siguientes hechos, consideraciones y preceptos de derecho: **HECHOS:** 1. En fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato privado de cesión de derechos con el señor MARIANO VILCHIS ROSALES, con respecto de una fracción de terreno del entonces ejido Capultitlán del Municipio de Toluca, Estado de México, fracción de las siguientes medidas y colindancias: Fracción con una superficie aproximada de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados). AL NORTE. 10.00 (diez) metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.00 (diez) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 (veinte) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.00 (veinte) metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Fracción amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 331909, expedido a favor del señor MARIANO VILCHIS ROSALES, contrato del cual anexo copia certificada por notario público, medidas que se consideraron de forma aproximada, en razón de que en ese entonces no existía un trazo de calles exacto, pues se trataba de terracería. Tales medidas se vieron levemente modificadas a partir de la construcción reciente de guarniciones y banquetas en las calles de Manuel González y Laguna de Tlalchaloya, siendo las actuales: AL NORTE. 10.35 metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.40 metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.70 metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Superficie total de 211 metros cuadrados. Éstas últimas fueron obtenidas por la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con motivo de la contratación que efectué para regularizar dicho predio, en fecha diecisiete de enero del año dos mil once, cédula número 6611, todo lo cual acredito con copias certificadas por el entonces Subdelegado operativo de la CORETT, de diversas constancias relacionadas con dicho trámite, mismas que anexo a la presente; asimismo, los documentos agregados en copia debidamente certificada y descritos en el presente hecho, constituyen título justo y apto para demostrar la obtención de la cosa a través de título legal, así como la posesión originaria del predio materia del interdicto que se ejerce, al efecto son aplicables las siguientes tesis: Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación: Época: 8ª Tomo: XIII marzo 1994 Página: 298. Atento lo anterior y considerando adicionalmente que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de octubre del año mil novecientos noventa y siete, se expropiaron las tierras correspondientes al ejido de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, luego entonces, la naturaleza del contrato celebrado por mi parte en fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y nueve que obra agregado a la presente, lo es civil y todo conflicto relacionado compete a los tribunales civiles, es aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial: Registro digital: 213552 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Civil, Tesis: XXI.2o.32 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, página 391, Tipo: Aislada. 2. Desde que celebré el mencionado contrato privado de cesión de derechos, el inmueble había permanecido baldío ya que me encontraba en espera de concluir los respectivos trámites para la regularización de la tenencia del mismo ante la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para posteriormente edificarlo o rentarlo al encontrarse en una esquina de la cuadra; sin embargo, de manera periódica venía realizando actos de posesión diversos tales como nivelación del predio, limpieza, retiro de hierba, pasto e incluso escombros, así como la colocación de postes de madera con alambre para delimitarlo y de una puerta de acceso con candado, pero de manera particular la realización de convivencias familiares dadas sus características geográficas. 3. En el mes de mayo del año dos mil doce, los señores **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS** y **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, rompieron el candado de la puerta de entrada y se introdujeron al inmueble de mi propiedad, despojándome del mismo, hecho que en su momento fue denunciado ante el Ministerio Público del fuero común e iniciado la Carpeta de Investigación número 160190360083712, económico 2548/2012, mesa 05 de trámite, misma que se encuentra en reserva debido a que el también denunciado **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS**, ha evadido su localización en razón de que cambia de lugar de residencia dentro del país de forma periódica, teniendo conocimiento por autoridades

judiciales del Estado de Quintana Roo, sitio de su último lugar de residencia, que su modus operandi consiste en falsificar la firma de propietarios de inmuebles bajo el régimen ejidal, para su posterior venta a terceros cómplices o no. En la especie, dicha persona falsificó la firma del suscrito en un contrato de cesión de derechos con supuesta fecha de suscripción del diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, donde se simuló que cedí los derechos que me asisten sobre el predio ya mencionado, a **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS**, hecho que nunca ha acaecido según declaración pronunciada por la Juez Primero Civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, conforme narro en hecho posterior. 4. Estimo importante mencionar que la señora **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, se ha ostentado como propietaria del inmueble que me pertenece y poseo, ante diversas autoridades administrativas, ello con un apócrifo contrato de cesión de derechos parcelarios a título oneroso, fechado el tres de agosto del año dos mil once, supuestamente celebrado entre los señores **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS** y ésta, el primero como cedente y la segunda como cesionario, documento ratificado ante la fe del entonces Notario Público número uno del Estado de México. 5. A finales del año dos mil diecisiete, demandé a los señores **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS** y **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, en la vía civil, la nulidad de los contratos descritos previamente, demanda que quedó radicada en el Juzgado Primero Civil de primera instancia y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 988/2017. Previa secuela procesal y debidamente emplazados conforme a derecho los codemandados, la Juez del conocimiento declaró mediante sentencia definitiva ejecutoriada de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la inexistencia de los apócrifos contratos de cesión de derechos parcelarios fechados el diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro y tres de agosto del año dos mil once a que he hecho referencia, ahora bien, en razón de que no cuento con copia certificada de la ejecutoria en mención, la he solicitado en términos de los artículos 2.100, fracción I, párrafo segundo, así como 2.101 del Código de Procedimientos Civiles vigente, lo cual acredito con el acuse de recibo de la petición efectuada al juzgador del conocimiento, certificación que será exhibida en la etapa de ofrecimiento de pruebas. 6. Es importante resaltar que, a lo largo del período comprendido desde el despojo del cual fui víctima en mayo del año dos mil doce y hasta el año dos mil veintiuno, el terreno se encontraba totalmente abandonado, con la tela de alambre de gallinero colocada por el suscrito previamente, tirada, faltaban varios polines colocados a manera de poste para sostener la tela de alambre, el terreno con escombros, basura y pasto, como puede apreciarse de la siguiente fotografía: 7. A principios del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ya declarada la nulidad de los contratos apócrifos referidos, por medio de la sentencia definitiva ejecutoriada mencionada, procedí a limpiar mi terreno, pero desistí de ello dadas las condiciones que presentaba y la necesidad de emplear maquinaria, asimismo, se pintaron dos letreros en las bardas que limitan parcialmente el predio y corresponden a los inmuebles colindantes, ello previa autorización de los propietarios, donde se informaba que el terreno no se encontraba en venta, esto debido a que los vecinos me comentaron, durante los días que intenté limpiar el terreno, que se había estado ofreciendo por la demandada **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA** a éstos, para su venta; agrego fotografía sobre el particular: 8. A finales del mes de abril del año dos mil veintidós, se comenzó con la limpieza de escombros, pasto y materiales del terreno, para lo cual contraté los servicios respectivos, dada la necesidad de emplear maquinaria para ello, agrego fotografías correspondientes a tales trabajos: La limpieza tardó varios días debido a la cantidad de escombros, tierra, pasto y material diverso que se extrajo, sin embargo, al segundo día de labores, por la mañana al iniciar los trabajos alrededor de las ocho, los empleados me llamaron para referir que apareció un letrero en una lona anunciando que el terreno se vendía, la cual no fue colocada por mí pues la intención que tengo actualmente, es de arrendar el predio de mi propiedad y entonces posesión, por lo tanto, mi esposa **MARGARITA ÁVILA LARA**, marcó los números telefónicos contenidos en dicha lona, con la finalidad de obtener información sobre quién pretendía la venta del terreno, contestando en ambos números quien dijo llamarse **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, ostentándose como propietaria del inmueble, que además manifestó contar con escritura pública (sic) y ofrecerse incluso a realizar todos los trámites necesarios para la nueva escrituración y traslado de dominio respectivo; anexo fotografía de la lona aludida, misma que fue retirada del predio de mi propiedad posterior a ser fotografiada: 9. Concluida la limpieza del terreno el día once de mayo del año dos mil veintidós, se efectuó la nivelación del mismo con un trascabo, a fin de acreditar la contratación de los trabajos para retiro de escombros y nivelación del predio, anexo la nota de remisión que al efecto me fue proporcionada por el señor **EDWIN GARDUÑO**, persona contratada para tales efectos, la cual ampara los gastos correspondientes por la cantidad de veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n. 10. El día doce de mayo del año dos mil veintidós, mi esposa y el suscrito contratamos los servicios de la empresa **CER CAR Toluca**, con la finalidad de que se colocaran postes, enmallara y fijara un portón en el terreno de mi propiedad, labores que iniciaron por la mañana del día trece del mismo mes y año. Alrededor del mediodía, mientras se realizaban los trabajos de escarbado y colocación de postes con base de concreto, se presentaron varias personas al inmueble, dos del sexo femenino, las ahora demandadas, **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA** y **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, que fueron identificadas por los vecinos y que he conocido a la primera citada, la segunda incluso se ostentó como hija de la primera, asimismo, tres personas del sexo masculino, el mayor de ellos dijo ser esposo de la señora, los otros dos contaban con cubreboca negro, gorra y sudadera, pero portaban palos; de forma inmediata se posesionaron del terreno bajo amenazas y empujones tanto a los trabajadores del enmallado como al suscrito, introduciendo por la fuerza al terreno un vehículo marca Nissan, modelo March, color gris plata, cuatro puertas, con placas de circulación PAJ-1959 del Estado de México, automóvil propiedad de la codemandada **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, según las indagaciones realizadas por elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y que me fue informado por éstos, de tal forma, tuve conocimiento cierto del nombre de esta codemandada, asimismo, se obtuvo el domicilio que obra en el Registro Estatal de Vehículos, donde también habita la codemandada **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, a decir de la propia **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ** al momento de entregarse los citatorios para comparecencia ante el agente del Ministerio Público del conocimiento, según consta en la carpeta de investigación a la que en hecho posterior hago referencia. A partir de ese momento, se me ha despojado e impedido hacer uso y disfrute del predio descrito en el hecho uno de la presente demanda, circunstancia que prevalece hasta este día. Las codemandadas, así como las tres personas mencionadas, con insultos se dijeron propietarios del terreno y con gritos nos ordenaron salir del terreno, ante lo cual, les pedí a los trabajadores que nos alejáramos y solicité el auxilio de la policía municipal de Toluca, vía telefónica al número de emergencias 911, mientras nos retiramos para esperar la llegada de las patrullas. Transcurridos aproximadamente 15 minutos, escuché una sirena de patrulla y regresamos al predio donde ya se encontraban las unidades con cromática **ME-055A-2** y **ME-814A-1** de la policía municipal de Toluca; donde alcancé a observar que los dos sujetos de sexo masculino y sudadera se iban corriendo por la calle de Laguna de Tlalchaloya, aproximadamente a dos cuadras de distancia; desde este momento y con fundamento en el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles vigente, ofrezco como prueba el rol de fatiga y el parte de novedades de las unidades de la policía municipal de Toluca que acudieron para atender la emergencia, los cuales obran en archivos de la corporación que no son públicos y por lo cual se requerirá que su usía requiera copia certificada de los mismos, a costa de mi parte. De estos hechos hay varios testigos que serán presentados a declarar en su oportunidad, asimismo, agrego fotografías relacionadas con lo manifestado: 11. Abordé a los policías que acudieron para manifestarles los hechos del despojo que realizaron en mi contra dichas personas, a lo cual, la señora **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA** presentó una copia del apócrifo contrato de cesión de derechos parcelarios a título oneroso fechado el día tres de agosto del año dos mil once, ostentándose como la propietaria ante los oficiales de policía por virtud de dicho documento que ha sido declarado inexistente por autoridad jurisdiccional, mediante ejecutoria pronunciada por la titular del Juzgado Primero Civil de primera instancia y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Toluca, documento

público que ha sido debidamente anunciado en párrafos que anteceden; en las siguientes fotografías se aprecia a la demandada **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, portando sombrero color vino, vestido gris y mallones negros, al lado de su hija **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, que vestía sudadera negra y pantalón de mezclilla, de cabello largo y recogido, alegando con los agentes de la policía municipal, destacando que ya no aparecen los postes colocados para el enmallado: En la siguiente fotografía aparecen ambas codemandadas, dentro del terreno que me fuera despojado por éstas y tachado el letrero previamente pintado: Mientras alegaban las codemandadas con los elementos de la policía municipal, me percaté de que todos los postes y esquineros colocados incluso ya con cemento en el perímetro del inmueble, habían sido desenterrados y sustraídos, quedando en el terreno únicamente la malla y accesorios para colocación, así como el alambre de púas, postes sustraídos con un valor aproximado de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), según aparece en la nota de servicio número de folio 4837, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, expedida por la empresa **CER CAR Toluca**, de la cual agrego fotografía y cuyo original obra en autos de la carpeta de investigación a que haré referencia en hecho posterior; adjunto fotografías relacionadas con lo aquí narrado, esto es, la existencia previa de los postes y la posterior ausencia: Los elementos de la policía municipal consideraron presentar en la agencia central del Ministerio Público únicamente a la señora **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, donde los acompañé, pero el agente en turno que nos atendió, se negó a recibir la denuncia respectiva en ese momento al considerar que se trataba de un asunto de índole civil, ante lo cual, fue liberada. **12.** El día trece por la tarde y el catorce en la mañana, del mes de mayo del año dos mil veintidós regresé al terreno que me fuera despojado, donde me encontré que las codemandadas ya estaban colocando polines de madera y malla de gallinero para delimitar el predio, permaneciendo el vehículo marca Nissan, modelo March, color gris plata antes descrito y propiedad de la demandada **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, mismo que fue retirado ese mismo día e introducidos en su lugar dos vehículos, uno marca Dodge, modelo Verna, color negro, cuatro puertas y otro marca Chevrolet, color gris plata, cuatro puertas, ambos en mal estado, así como un remolque color blanco, agrego fotografías en que se ilustra lo manifestado en este hecho: **13.** Ante el despojo por virtud del cual fui ilegítimamente privado del uso del predio que poseía y que además es de mi propiedad, esto porque las demandadas carecen de todo derecho para impedirme el uso de dicho bien, ya que al haberse enterrado varios polines de madera y colocado tela de alambre en la periferia del predio, así como una puerta con candado, además de que se introdujeron dos vehículos automotores que permanecen en el mismo, incluso que, de forma esporádica pernoctan diversas personas en los vehículos, es manifiesto el impedimento para que pueda hacer uso del terreno; una vez reunidas las pruebas necesarias, varias de las cuales se exhiben en el presente libelo, acudí a la agencia central del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el día ocho de junio del año dos mil veintidós, con la finalidad de presentar la querrela respectiva por la probable comisión del delito de despojo, cometido en mi agravio por las ahora demandadas, misma que fue turnada a la mesa siete de trámite adscrita a la agencia central, radicándose bajo el número de NIC TOL/TOL/02/MPI/204/01287/22/06, NUC TOL/TOL/TOL/107/168636/22/06 y número económico 1017/2022, en razón de que dicha carpeta de investigación se encuentra resguarda en la agencia del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite siete, bajo secrecía de la indagación, con apego a los artículos 2.100 y 2.101 del Código de Procedimientos Civiles vigente, he solicitado copia certificada de dicha carpeta de investigación con la finalidad de ser exhibida como prueba; para efecto de acreditar dicha petición, anexo el acuse de recibo correspondiente. **14.** En razón de que el predio objeto de despojo en mi contra y del cual me encuentro impedido de hacer uso, se pretende destinar por el suscrito para arrendamiento comercial dada su excelente ubicación, es por demás expresar que reclamo indemnización por daños y perjuicios, los primeros consistentes en la sustracción de material diverso que se emplearía para montar alambrado de malla en el predio y que se refiere en párrafos previos; asimismo, perjuicios consistentes en las ganancias que por concepto de renta comercial pude percibir desde el momento en que aconteció el despojo por parte de las demandadas, y hasta que me sea restituida la legítima posesión del predio a que he referido en el presente libelo, monto que será determinado por perito acreditado, en la etapa de ejecución de sentencia.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Alicia Sánchez Iniesta y Karina Fabiola Romero Sánchez, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2649.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Sergio Zermeno Ochoa.

1. Que en los autos del expediente 439/2024 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HUMBERTO MORALES ORTEGA en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de abril en términos de diverso de dos de abril ambos de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a Sergio Zermeno Ochoa, ordenándose la publicación por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes PRESTACIONES: **1.-** La restitución y/o recuperación de la posesión a mi favor y que he venido ostentando desde hace más de diez años; respecto el predio ubicado el paraje

denominado Oyamel sin número del poblado de San Miguel Ameyalco, del Municipio de Lerma Estado de México, también conocido como ubicado en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.84 MTS CON BENITO BARRANCO Y CAMINO VECINAL ahora MARGARITA DE JESUS DE LA ROSA, AL SUR: 21.25 MTS CON GREGORIO SEBASTIAN (FINADO) ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO, AL ORIENTE: 123.30 MTS CON ROGELIO DE JESUS ahora ÁNGEL DE JESUS GARCIA, AL PONIENTE: 129.05 MTS CON C. PRECILIANO DE JESUS ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2340.50 METROS CUADRADOS. 2.- Se aperciba y amoneste al C. SERGIO ZERMEÑO OCHOA y haga la entrega del bien inmueble en litigio y se abstenga de perturbar la posesión que ostento respecto del predio ubicado en el paraje denominado Oyamel sin número del poblado de San Miguel Ameyalco, del Municipio de Lerma Estado de México, también conocido como ubicado en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma Estado de México; descrito anteriormente en la prestación primera. 3.- El pago de una indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que se origine en el presente juicio y aquellos que se me causen, hasta que se me restituya judicialmente en la posesión del terreno citado en el párrafo inmediatamente anterior en términos del artículo 2106, 2107 del Código Civil vigente en el Estado de México en virtud de que se conduce con mala fe alevosía y ventaja. 4.- El afianzamiento por la demandada de que se abstengan lo futuro de realizar actos de despojo. 5.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. **HECHOS 1.** Es el hecho de que en fecha 8 de agosto del 2006 celebre el contrato privado de compra venta con el C. JOEL CORDERO ALLENDE en su carácter de vendedor y el suscrito HUMBERTO MORALES ORTEGA con carácter de comprador respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado Oyamel sin número del poblado de San Miguel Ameyalco, del Municipio de Lerma Estado de México, también conocido como ubicado en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.84 MTS CON BENITO BARRANCO Y CAMINO VECINAL ahora MARGARITA DE JESUS DE LA ROSA. AL SUR: 21.25 MTS CON GREGORIO SEBASTIAN (FINADO) ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO, AL ORIENTE: 123.30 MTS CON ROGELIO DE JESUS ahora ÁNGEL DE JESUS GARCIA. AL PONIENTE: 129.05 MTS CON C. PRECILIANO DE JESUS ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2340.50 METROS CUADRADOS. 2.- Es el hecho de que al momento de la firma del contrato multicitado o sea en fecha 8 de agosto del 2006, siendo aproximadamente las diez horas el señor JOEL CORDERO ALLENDE me hizo entrega de la posesión física y material del terreno motivo del presente juicio, de forma voluntaria, el cual tome posesión física y material de dicho predio en la fecha señalada con antelación, y que en el momento en que me puso en posesión física y material el señor JOEL CORDERO ALLENDE, tenía posesión física y material y el cual tengo posesión a título de propietaria de forma pacífica, continua, pública e interrumpida desde el día antes mencionado. 3.- Es el hecho de que en raíz de que me entrego la posesión física y material del terreno motivo de la compra venta de fecha 8 de AGOSTO del 2006, el ahora actor hizo actos de posesión tales como limpiar el pasto, sembrar maíz, y en general darle mantenimiento al propio terreno sin ser perturbado en dicha posesión teniendo posesión a título de propietario de buena fe, de forma pública continua pacífica e ininterrumpida desde la fecha antes señalada, y que inclusive a los vecinos les consta dichos hechos que se describen, mismo que presentare como testigos en el presente juicio. 4.- Es el hecho de que en fecha 3 de octubre del 2023 siendo aproximadamente las quince horas del día antes mencionado, el ahora actor me encontraba en compañía de diversa persona entre ellos tres de mis trabajadores, ya que nos encontrábamos limpiando dicho predio, cuando se presentaron ocho personas el cual no identifiqué, ni identifiqué a la fecha, manifestándome que los había enviado el señor SERGIO ZERMEÑO OCHOA, a cercar dicho predio, y que me saliera del mismo en virtud de que era propiedad de su patrón y que si no me salía junto con mis trabajadores, no iban a dar una madriza, por lo que de forma muy violenta empezaron a empujarme y amenazando con herramientas como palas y azadones tratando de amagar de golpearme, así como a mis trabajadores, por lo que una de las persona quien dijo llamarse Javier, me dijo salte amigo mi patrón SERGIO ZERMEÑO OCHOA, es el propietario, es más viene el camioneta pero no quiere hablar con usted, te voy a mostrar un contrato privado de compra venta en el que consta que le vendieron a mi patrón refiriéndose a SERGIO ZERMEÑO OCHOA, el cual me percate que es de fecha 25 de junio del año 2021, en cuatro hojas suscritas en una de sus caracas en donde supuestamente le vende una persona de nombre RODRIGO TENORIO CABALLERO, documento que es simulado por el ahora demandado, por lo que el suscrito decidí retirarme para no ser lesionado físicamente incluyendo a mis trabajadores, logrando el desposeimiento de mi predio de forma violenta, y al momento que nos retiramos iniciaron a cercar el predio de mi propiedad y posesión motivo por el cual recurro a esta instancia. 5.- Es el hecho de que en diversas ocasiones he tratado de hablar con el ahora demandado SERGIO ZERMEÑO OCHOA, en su domicilio ubicado en Av. Benito Juárez García número 1001, piso 7, colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México, que al parecer son sus oficinas de trabajo, pero se niega hablar con el suscrito, para efecto de requerirle la entrega de mi terreno de forma extrajudicial, y que le he dejado recados con su secretaria más y sin embargo me ha dejado recados de que no estuviera molestando y si quería que me regresara el terreno que lo demandara para que sea un juzgado quien le ordene hacer entrega del mismo motivo por el cual acudo a esta instancia.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICATION DE EDICTOS, DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

2650.-8, 19 y 28 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. AUGUSTA FLORES MORALES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 344/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO, denominado "XOLALPA" ubicado en calle Xolalpan número 10 la Santísima, tercera demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 60.00 metros, y colinda con CARRIL, al NORTE: 20.00 metros, y colinda con CALLEJON; al SUR: 36.00 metros, y colinda con NESTOR ZAVALA MENDOZA, al SUR: 36.10 metros, y colinda con JOSEFINA URIBE ROMERO; al ORIENTE: 30.00 metros, y colinda con CALLEJON, al ORIENTE: 25.60 metros, y colinda con CALLE XOLALPA; y al PONIENTE: 22.80 metros, y colinda con CALLE TLAXCANTLA, al PONIENTE: 7.55 metros, y colinda con NESTOR ZAVALA MENDOZA; con una superficie total aproximada de 2,579.0 metros cuadrados. Indicando el

promovente que en fecha tres de octubre del año dos mil uno, celebró contrato de Donación con el señor LUIS FLORES MONTEERRUBIO y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de veintidós años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2651.-8 y 13 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

CC. FERNANDO SERRANO ESPINOZA.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que CESAR, IRMA, MARIA SALOME, OSCAR, SILVIA Y JOSE todos de apellidos SERRANO ESPINOZA, en el expediente 853/2022, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BRAULIO SERRANO GONZÁLEZ Y OFELIA ESPINOZA RODRÍGUEZ. Por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se admitió el presente juicio, en el que se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN TESTAMENTARIA a diversas dependencias, como el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. Además, se instruyó a los denunciantes para que designaran un representante común y se ordenó el emplazamiento de AMELIA SERRANO ESPINOZA Y ALEJANDRO SERRANO ESPINOZA, en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los denunciantes informaron que su representante común era el C. OSCAR SERRANO ESPINOZA, y notificaron a la C. SONIA SERRANO ESPINOZA sobre la radicación del juicio, asimismo, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se detectó la posibilidad de más herederos, por lo que se solicitó a los promoventes que informaran sobre sus nombres y domicilios. El veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se presentaron actas de nacimiento de J. JESUS SERRANO ESPINOZA Y FERNANDO SERRANO ESPINOZA, pero se desconocía su domicilio actual, por lo que se proporcionó su último domicilio conocido en CERRADA DE HIDALGO, S/N, TEPETITLAN, CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que, ante la falta de localización, se ordenó el envío de oficios de búsqueda a varias autoridades locales y federales, sin obtener resultados, finalmente, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debido a los intentos fallidos de localización, se ordenó el emplazamiento de los posibles herederos mediante edictos.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

2652.-8, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

CC. J. JESUS SERRANO ESPINOZA.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que CESAR, IRMA, MARIA SALOME, OSCAR, SILVIA Y JOSE todos de apellidos SERRANO ESPINOZA, en el expediente 853/2022, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BRAULIO SERRANO GONZÁLEZ Y OFELIA ESPINOZA RODRÍGUEZ. Por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se admitió el presente juicio, en el que se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN TESTAMENTARIA a diversas dependencias, como el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. Además, se instruyó a los denunciantes para que designaran un representante común y se ordenó el emplazamiento de AMELIA SERRANO ESPINOZA Y ALEJANDRO SERRANO ESPINOZA, en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los denunciantes informaron que su representante común era el C. OSCAR SERRANO ESPINOZA, y notificaron a la C. SONIA SERRANO ESPINOZA sobre la radicación del juicio, asimismo, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se detectó la posibilidad de más herederos, por lo que se solicitó a los promoventes que informaran sobre sus nombres y domicilios. El veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se presentaron actas de nacimiento de J. JESUS SERRANO ESPINOZA Y FERNANDO

SERRANO ESPINOZA, pero se desconocía su domicilio actual, por lo que se proporcionó su último domicilio conocido en CERRADA DE HIDALGO, S/N, TEPETITLAN, CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que, ante la falta de localización, se ordenó el envío de oficios de búsqueda a varias autoridades locales y federales, sin obtener resultados, finalmente, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debido a los intentos fallidos de localización, se ordenó el emplazamiento de los posibles herederos mediante edictos.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

2653.-8, 19 y 28 mayo.

---

#### JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 2084/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EMETERIO MIGUEL GONZALEZ FLORES respecto de ANITA TITA VIDAL SANCHEZ, se señalan TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como: EX-EJIDO DE CHALCO II, UBICADO EN ZONA 01, MANZANA 18, LOTE 6, COLONIA JARDINES DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE: (186) CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORESTE: 15.28 MTS CON CALLE 12 ROSAS; SURESTE: 12.00 MTS CON LOTE 7; SUROESTE: 15.87 MTS CON LOTE 11; NOROESTE: 11.87 MTS CON LOTE 5. -----

----- Por acuerdo de fecha audiencia del veintisiete marzo del presente año, se ordena la publicación de los edictos por UNA SOLA VEZ, en la inteligencia que entre la última publicación y la fecha deberá mediar un plazo no menor de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado; sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$1,330,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor establecido por el Perito nombrado, en términos del artículo 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, dados en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Fecha del Acuerdo: Veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. NANCY CABRERA SUAREZ.- Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México.-Rúbrica.

2656.-8 mayo.

---

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 264/2025, que se tramita en este juzgado, MARÍA ASCENCION NAVARRO GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Andador s/n de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 26.15 metros colinda con Vicente Navarro Salazar; AL SUR: 26.15 metros colinda con Andador s/n; AL ORIENTE: 15.26 metros colinda con Gavino Álvaro Navarro González; y AL PONIENTE: 15.26 metros colinda con Antonio Navarro González, con una superficie de 399.05 m2., a partir de la fecha veinte de marzo de 1997, María Ascención Navarro González, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día nueve del mes de abril de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 27 de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2659.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSÉ ALFREDO NAVARRO BARRIOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 144/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) EN CONTRA DE JESÚS MENDOZA ESTRADA Y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Mediante resolución judicial ejecutoriada, la declaratoria de que es nulo absolutamente o de pleno derecho el contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por los motivos que más adelante expresare, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del juicio ordinario civil de usucapión por ser fraudulento radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el número 375/2018, instaurado por JESÚS MENDOZA ESTRADA, en contra de BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ E IMEVIS ORDENANDO CANCELAR TODOS LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL EN EL SUMARIO SENALADO, por haber sido el documento base de dicha acción, el referido en la prestación anterior, C).- Se ordene la cancelación de la anotación realizada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, ordenada en el juicio 375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, mencionado en el párrafo que antecede, realizada bajo el folio real electrónico 179013, por haberse realizado en contravención a leyes prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil por fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados en mi contra vulnerando flagrantemente mi seguridad jurídica. D).- Se declare la cancelación del trámite de traslado de dominio con el cual se le otorgo al demandado JESÚS MENDOZA ESTRADA la clave catastral 0870206303000000 o cualquier otro existente realizado en el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el hoy demandado se oponga temerariamente a mis pretensiones, así también por su actuar fraudulento y temerario que de mutuo propio dispuso sobre el bien del suscrito NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA 1.- El suscrito soy poseedor en carácter de propietario del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha 05 de diciembre del año dos mil diez, mismo que agrego al presente libelo, celebrado entre APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL en su carácter de vendedor y el ocurrente, 2.- He de manifestar a Usía que, APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL (vendedor), me acredito su legitimación para transmitir el dominio del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una Cesión regular o traspaso que celebró ante la Dirección de la tenencia de la tierra y reservas territoriales, con JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMAR de fecha 15 de diciembre de 1982, quien a su vez adquirió dicho inmueble a través de una compraventa celebrada con JOSÉ VELEZ LEGORRETA, en fecha 16 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en fecha 31 de diciembre de 1974, 3.- Desde el momento que adquirí el inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL (vendedor) me entrego todos y cada uno de los pagos que se habían realizado por concepto de predio y agua, consistentes en 39 recibos por concepto de pago predial, manifestación del valor catastral, manifestación de traslación de dominio y factura por concepto de pago de suministro de agua expedidas a su favor y 07 recibos de pago de impuestos dos recibos por suministro de agua a favor de JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMAR, 4.- Desde que adquirí el inmueble antes mencionado, lo he poseído de forma ininterrumpida, tan es así que aquí he establecido mi domicilio familiar, ocupándome del pago de mis contribuciones fiscales, como se desprende de 6 recibos de pago expedidos por el Municipio de Nezahualcóyotl, 3 facturas expedidas por ODAPAS, certificado de no adeudo en derechos por suministro de agua potable, certificado por aportación de mejoras, certificado de no adeudo del impuesto predial y certificación de clave y valor catastral, expedidos a favor de mi enajenante (APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL), así como de 5 recibos de pago expedidos por el Municipio de Nezahualcóyotl, 3 facturas emitidas por ODAPAS, solicitud de trámite para la obtención de certificado de pago realizado por derechos de suministro de agua potable, certificación de clave y valor catastral, valores históricos y declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, expedidos a favor del suscrito, 5.- A principios del año 2018, al constituirme en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, para pedir informes respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual poseo en concepto de propietario, con el fin de iniciar mis trámites de escrituración, me informan que dicho bien estaba inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), tal y como lo acredito con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, 6.- Enterado de lo anterior me constituí a las oficinas regionales de Nezahualcóyotl, Estado de México del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), para preguntar sobre el estatuto en que tenían mi inmueble (ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO), así también para que me apoyaran a regular el mismo, previo de que dicha Institución revisara el estatus del bien de marras y que el suscrito acreditara mi causa generadora de la posesión y el tracto sucesivo de dicho inmueble, en fecha 3 de mayo del 2018, personal de dicha Institución se trasladó a mi domicilio con el fin de verificar que yo lo tuviera en posesión del mismo, tal y como lo acredito con el recibo de pago expedido por dicha Institución, el cual agrego al presente libelo, posterior a ello, el día 21 de agosto del año 2018 se realizó Convenio de Concertación de Acciones, en el que dicha Dependencia reconoció al suscrito como poseedor del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18 COLONIA EL SOL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISEIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, así mismo se realizó en esa misma, fecha Contrato de Prestación de Servicios, documentos con los cuales dicha Institución comenzó a realizar los trámites para que el suscrito adquiriera el título de propiedad del referido bien, siendo que en fecha 17 de octubre del año 2018 y como parte del trámite de escrituración, la Institución en mención a través del Jefe del Departamento Jurídico, giro oficio a la Directora de Tesorería del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el fin de que facilitara al suscrito, como beneficiario del programa de regularización de la tenencia de

la vivienda social, con respecto al cobro del impuesto del traslado de dominio, bonificación de multas, recargos y demás accesorios, trámite que ha sido concluido tal y como se desprende de los documentos que corren agregados al presente libelo, con los cuales se acredita que administrativamente estoy dado de alta como poseedor del inmueble de referencia. 7.- CON LO ANTERIORMENTE NARRADO, EL SUSCRITO EVIDENCIA PLENAMENTE ELTRACTO SUCESIVO DEL INMUEBLE DEL CUAL SOY POSEEDOR EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con lo que a todas luces se tiene la certeza que al haber adquirido el suscrito el inmueble antes mencionado de su legítimo propietario, debe decretarse la nulidad del contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, por tener vicios, 8.- He de manifestar a Usía que actualmente sigo realizando los trámites correspondientes para regular mi propiedad y obtener mis escrituras ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), tal y como lo acredito con el informe que dicha institución me expide, en la cual se desprende el estado procesal de dicho trámite, 9.- Es el caso que al trasladarme a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, y al checar el estatuto en el que se encuentra el inmueble que poseo (MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO), me percaté que se encuentra a nombre de JESÚS MENDOZA ESTRADA solicitando copias certificadas del legajo registral, tal y como lo acredito con las mismas, causando dicha inscripción asombro al suscrito, pues la persona que estaba anteriormente inscrita como ya le he mencionado, lo era el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dependencia ante la cual estoy tramitando legalmente los documentos que me avalen como propietario del bien que poseo. 10.- Desde que posea el bien inmueble ubicado en MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, es decir desde el cinco de diciembre del año dos mil diez, nunca he sido molestado en mi posesión y mucho menos he sido llamado a juicio, en el cual hubiese podido hacer valer mis derechos de posesión y en su caso de propiedad del inmueble antes referido, tan es así que en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, el actuario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, asentó una razón de la que se desprende que el suscrito, salí en dicha fecha del inmueble de marras, con lo que se evidencia que soy el que tengo el bien de controversia como poseedor en concepto de propietario, 11.- Es nulo absolutamente o de pleno derecho el contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, Lote 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que la vendedora, no tenía la facultad para transmitir dicho bien, por no encontrarse dentro de su esfera jurídica, así tampoco el vendedor no se cercioró exhaustivamente que el bien que enajenaba era de la persona que se lo vendía, siendo esta su obligación, 12.- En ese orden de ideas, es nulo absolutamente o de pleno derecho el juicio ordinario civil de usucapión, por fraudulento radicado en el: Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el número 375/2018, por haber sido el documento base de dicha acción el contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por el simple hecho de que el documento fundatorio tiene vicios ocultos, toda vez que como ya se ha referido, la vendedora no tenía la facultad para transmitir dicho bien, por no encontrarse dentro de su esfera jurídica y el vendedor no se cercioró exhaustivamente que el bien que enajenaba era de la persona que se lo vendía, sin soslayar que los hechos ahí narrados son mentira, pues los demandados nunca han detentado la posesión del inmueble de referencia, por lo tanto, no se encuentra acreditado uno de los elementos para que sea procedente su acción intentada en el juicio fraudulento en mención, por lo que a todas luces se desprende que se dirigieron con mala fe al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, al hacerle creer argumentos sofistas, pues el suscrito, desde que adquirí el inmueble, lo he tenido en posesión en carácter de propietario, y antes de mí, lo tenía la persona que me lo vendió, tal y como se acreditara en la secuela procesal, Amen a lo anterior, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, no toma en cuenta el contenido del artículo 5.133 del Código Civil vigente para el Estado de México, mismo que a la letra dice: ARTICULO 5.133. El Estado, los Municipios y las demás entidades de derecho público, se considerarán como particulares para usucapir bienes, pero sus bienes inmuebles propios serán imprescriptibles y no podrán ser objeto de usucapión. Con lo que se colige que el juicio tramitado por el hoy demandado (375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México), así como la sentencia definitiva emitida en el mismo, es a todas luces nulo absolutamente o de pleno derecho, en virtud de que uno de los demandados lo es una entidad pública, (INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)), sin que dicha autoridad judicial lo tomara en cuenta al momento de emitir la definitiva en el juicio en comento, siendo que los bienes de dicha institución son imprescriptibles, tal y como se desprende del precepto legal antes invocado, aunado a lo anterior, dicha institución tiene su procedimiento interno para que un particular pueda obtener el título de propietario de alguno de sus inmuebles, tal y como el suscrito me encuentro realizando. Finalmente, y no menos importante, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, no valoro la contestación que realizó el apoderado legal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), misma que a pesar que fue presentada en forma extemporánea, el Juez tuvo que valorarla, por el simple hecho de formar parte del expediente, pues en ella dicho apoderado no reconoce como dueño a ninguna de las partes en el juicio 375/2018 radicado en el Juzgado en comento (JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora), por ser otra persona a quien tiene en sus archivos como dueña del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, argumentando además que sus bienes no son imprescriptibles, haciendo valer el contenido del artículo referido en el párrafo que antecede, sin que el Juez en mención los tomara en cuenta al momento de resolver. Realizando las siguientes aclaraciones: Ignorándose el domicilio de BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2660.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: LUZ FRANCO HERRERA.

En el expediente 472/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de RAÚL HERNÁNDEZ VALDIVIA y LUZ FRANCO HERRERA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en y se denomina como LA PEÑA, marcada con el número 8 de la calle La Palma, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de LUZ FRANCO HERRERA, bajo el Folio Real Electrónico número 000156168. Con base en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de enero de 2005, celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL HERNÁNDEZ VALDIVIA, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie total de 155.00 M2 y los siguientes linderos: AL NORTE EN 13.00 METROS CON CALLEJÓN; AL SUR EN 12.90 METROS CON LOTE SIETE; AL ORIENTE EN 12.00 METROS CON LOTE NUEVE y AL PONIENTE EN 12.00 METROS CON CALLEJÓN. 2.- A partir de la firma del contrato me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a LUZ FRANCO HERRERA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinte de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2661.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 971/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZALEZ ESCOBAR LETICIA, en contra INMOBILIARIA RIBIERA S.A., se hace saber que por auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA RIBIERA S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

**A.** El cumplimiento del CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRA-VENTA de fecha 17 de agosto de 1983, respecto del Inmueble oficialmente marcado con el número 16 de la calle de Sauce y terreno sobre el cual se encuentra construido, que es el lote 8 de la Manzana, del Fraccionamiento El Sauzalito, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. **B.** Como consecuencia de lo anterior, El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, correspondiente ante Notario Público, en los términos a que se obligó INMOBILIARIA RIBIERA S.A. **C.** El pago de todos los GASTOS Y COSTAS que por el presente juicio se originen. La persona jurídica demandada señalo como su domicilio en el contrato base de la acción en Calle Linares núm. 699, Esquina Montevideo, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, hoy Ciudad de México **HECHOS: PRIMERO:** Mediante contrato privado, denominado CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA, Inmobiliaria Ribera S.A., como promitente vendedora, prometió vender a la suscrita Leticia González Escobar el inmueble marcado oficialmente con el número 16 de la calle de Sauce y terreno sobre el cual se encuentra construido, que es el Lote 8 de la Manzana V del Fraccionamiento EL SAUZALITO, dicho lote tiene una superficie de 158.64 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8 mts. Con Lomas de las Fuentes; Al Sur en 8 mts. con calle Cuatro. Al Oriente en 19.82 mts. con lote 9. Al Poniente en 19.84 mts. con lote 7. **SEGUNDO:** En la cláusula segunda del citado contrato se estableció como precio del inmueble la cantidad de \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que se pagaría de la siguiente manera: La cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n) a cuenta del enganche, que fue entregada con anterioridad a la firma del presente contrato. La cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n) a cuenta del enganche, que será el 20 de septiembre de 1983. La cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n) a cuenta del enganche, que será entregada el día 20 de octubre de 1983. Un pago de enganche por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n) que será entregada el día 20 de noviembre de 1983. El saldo de 3,180,000.00 (tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100) mediante dos hipotecas. **TERCERO:** La cláusula Quinta del citado contrato estableció "LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA CORRESPONDIENTE SERA TIRADA, ANTE EL NOTARIO PUBLICO QUE DESIGNE "LA COMPAÑÍA" UNA VEZ QUE HAYA SIDO TOTALMENTE PAGADO EL ENGANCHE CONVENIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE

**ESTE CONTRATO, ASI COMO LAS DEMAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS A FAVOR DE "LA COMPAÑÍA"... CUARTO:** Con fecha 9 de enero de 1984, la suscrita pago a la Promitente Vendedora Inmobiliaria Ribiera S.A., la cantidad de \$1,680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) con lo que se cubrió el saldo total por la compra-venta del inmueble, extendiendo la Promitente Vendedora el recibo correspondiente, en el cual hace constar que queda pendiente de escrituración. **QUINTO.- Competencia.-** En la cláusula Décima Tercera se estableció; **"LOS CONTRATANTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES DE LA JURIZDICCION DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONTRAT..."** **SEXTO.-** A efecto de cumplir con los requisitos fiscales de la operación de compra-venta con fecha 16 de noviembre de 1990, la suscrita Leticia González Escobar, cubrió el pago del Impuesto de Traslado de Dominio respecto del lote 8 manzana V del Fraccionamiento EL SAUZALITO ante la Secretaría de Finanzas,. Anexo el recibo correspondiente como Anexo TRES. **SEPTIMO.-** Durante los años subsecuentes la suscrita solicito de manera personal el otorgamiento de la escritura correspondiente sin que esta haya sido otorgada por la vendedora. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) se ordenó emplazar a **INMOBILIARIA RIBIERA S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2663.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"MEJÍA AGUILAR ANTONIO."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de febrero y siete de abril del dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 292/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ, en contra de ANTONIO MEJÍA AGUILAR, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ANTONIO MEJÍA AGUILAR, efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

a) Se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita **MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ** y por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en **LOTE 202-A, MANZANA 21, ZONA 01, SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 189.65 METROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias:

**NOROESTE 25.32 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

**NORESTE 7.45 METROS CON CALLE 18 DE MARZO.**

**SURESTE 25.34 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

**SUROESTE 7.53 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

**El terreno en cuestión tiene una superficie total de 297 metros cuadrados, pero la suscrita ejercito la presente acción usucapión sobre la fracción de terreno con una superficie de 189.65 metros cuadrados.**

b) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, que la suscrita **MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ**, me he convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y la resolución definitiva que se dicte en los autos del presente juicio me sirva como título de propiedad.

Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y de derecho aplicables al particular que nos ocupa.

**HECHOS:**

1. Con fecha 4 DE JULIO DE 1995, la suscrita MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ en mi carácter de compradora, celebre contrato privado de compraventa con el señor **ANTONIO MEJIA AGUILAR** en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en **LOTE 202-A, MANZANA 21, ZONA 01, SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 189.65 METROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias:

**NOROESTE 25.32 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

**NORESTE 7.45 METROS CON CALLE 18 DE MARZO.**

**SURESTE 25.34 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

**SUROESTE 7.53 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

**El terreno en cuestión tiene una superficie total de 297 metros cuadrados, pero la suscrita ejercito la presente acción usucapión sobre la fracción de terreno con una superficie de 189.65 metros cuadrados.**

Todo lo anterior se acredita con el respectivo contrato privado de compraventa que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.

2. Bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento de su señoría, que la suscrita **MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ**, desde el día 4 DE JULIO DE 1995, me encuentro detentando la posesión originaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a) de la presente demanda, mismo bien inmueble que he poseído con todas las formalidades que el derecho civil exige para adquirirlo mediante usucapión, es decir, con el carácter de propietaria, puesto que la causa generadora de mi posesión, lo es el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y el demandado **ANTONIO MEJIA AGUILAR**, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, mismo que se celebró en fecha 4 DE JULIO DEL 1995, fecha en la que inmediatamente la parte demandada me dio la posesión que detento hasta la presente fecha sobre el inmueble materia del presente juicio, misma compraventa que fue celebrada precisamente sobre el mismo inmueble en cuestión, y de lo cual tiene conocimiento otras personas las cuales presentare en el momento procesal oportuno y durante la secuela procesal, y en donde únicamente la suscrita hice entrega de la cantidad de \$150,000.00 pesos, en efectivo y en una sola exhibición y la parte demandada me entregó de manera inmediata la posesión material y jurídica que detento hasta el día de hoy sobre el inmueble materia del presente juicio, comprometiéndose me otorgaría la escritura respectiva, misma que a la presente fecha dicha demanda no realizo, motivo por el cual recurro a través de la presente vía y forma.

3. A su vez la suscrita he ejercido actos de dominio y cuidado sobre dicho inmueble que pretendo usucapir, desde el día 4 DE JULIO DE 1995, hasta la presente fecha, por lo tanto mi posesión ha sido en concepto de propietaria a la luz de lo dispuesto por los artículos 5.28 y 5.36 del Código Civil para el Estado de México.

Mi posesión ha sido en forma continua, ya que desde la fecha antes señalada, hasta el día de hoy, sigo detentado la posesión sin interrupción alguna, en base a lo dispuesto por el artículo 5.43 del Código Civil en cita.

Asimismo mi posesión también ha sido pública, ya que dicha posesión a título de propietario la detento a la vista de todos los vecinos y habitantes de dicha comunidad, inclusive dicha posesión la avalan mis vecinos más cercanos, a los cuales les consta y saben que durante el tiempo de VEINTISEIS años he tenido la posesión y sigo teniendo la posesión jurídica y material del inmueble materia del presente asunto.

De igual manera la posesión que detento sobre el citado inmueble la he tenido durante todo el tiempo de manera pacífica y sin violencia alguna.

Por último dicha posesión siempre la he detentado de buena fe, tal y como lo previene el numeral 5.44 y 5.45 del Código en cita.

Por ello dicha posesión del inmueble que pretendo usucapir la detento con el carácter de propietaria, de buena fe, pública, pacífica y continuamente.

4. A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva, ya que detento la posesión del bien inmueble materia del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil aplicable para el presente asunto para adquirirlo por usucapión y en consecuencia me he convertido en la propietaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a) del presente escrito de demanda, inmueble que se encuentra inscrito del Instituto de la Función Registral, de Tlalnepantla, Estado de México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00242983, partida número 489, volumen 754, sección primera, libro primero, de fecha 3 de julio de 1988, a nombre del demandado **ANTONIO MEJIA AGUILAR**, anexo el certificado de inscripción para los efectos legales a que haya lugar.

**PRUEBAS:**

**LA CONFESIONAL a cargo del demandado ANTONIO MEJIA AGUILAR.**

**LA TESTIMONIAL, a cargo de los señores ROBERTO ORTIZ ROJAS y EDGAR RAFAEL ORTIZ VEGA.**

**EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CUATRO DE JULIO DE 1995, CELEBRADO ENTRE EL VENDEDOR ANTONIO MEJIA AGUILAR Y LA COMPRADORA MA. DE LOS ANGELES CERVIN RAMIREZ.**

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado a este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los siete días de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2664.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANDRÉS MONROY FRAGOSO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1315/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PATRICIA ANGUIANO AGUIRRE en contra de ANDRÉS MONROY FRAGOSO, se dictó un auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025); Por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** Se decrete la propiedad a través de usucapión del inmueble ubicado en CALLE RUBEN DARIO, LOTE 1, MANZANA 6, COLONIA RENACIMIENTO ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. **B)** La modificación de la inscripción de dicho inmueble mencionado, que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la ostenta el hoy demandado y en su lugar por medio de sentencia ejecutoriada se haga a favor de la actora. **C)** El pago de gastos y costas que se origine. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** En fecha 13 de febrero de 2015 la actora celebro contrato con el hoy demandado respecto del inmueble ZONA V, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO RENACIMIENTO NUEVA ARAGÓN, MANZANA 6, LOTE 1, COLONIA RENACIMIENTO ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Surponiente: 18.00 metros con lote 2, al Norponiente: 10.75 metros con lote 30, al Nororiente: 17.70 metros con Avenida Valle de Amur y al Suroriente: 10.60 metros con calle Rubén Darío, con una superficie total de 190.55 metros cuadrados. **2.-** Desde la fecha 13 de febrero de 2015, el hoy demandado me entrego la posesión física, jurídica y material del presente inmueble, es por eso que la actora refiere que ha poseído el inmueble materia del presente juicio con todas las formalidades que la ley marca, manifestando lo anterior, es deseo de la actora el poder regularizar su posesión, pues solicita que esta cambie para convertirse en propietaria. **3.-** La actora a poseído el inmueble en mención desde la fecha que le fue entregado de manera física. **4.-** La actora demanda la usucapión a su favor en razón a que el presente inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, con sus medidas y colindancias originales plasmadas en el folio real electrónico número: 00227080 a favor del demandado. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los **C.C FULGENCIA MARTINEZ LUCERO, MARIA ANGELICA GONZALEZ CISNEROS Y ANDRÉS MARTÍNEZ CABRERA**, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once (11) días de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2666.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 524/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México se tramita el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio, promovido por ADRIAN ISSAC LOPEZ CANO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en Avenida Libertad Oriente, sin Número, entre las calles de Niños Héroes y Constituyentes, Actualmente Colonia Centro Chapultepec, Estado de México que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 metros (catorce metros con veinte centímetros) y colinda con Héctor Javier Guadarrama Díaz González. AL SUR 13.70 metros (trece metros con setenta centímetros) y colinda con carretera Tlanguistenco-Mexicaltzingo. ORIENTE: Mide 18.75 metros (Dieciocho metros con setenta y cinco centímetros) y colinda con el C. Héctor Javier Guadarrama Díaz González. PONIENTE: Mide 19.20 (Diecinueve metros con veinte centímetros), y colinda con paso de servidumbre (Camino libre), y por proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. En Tenango del Valle, México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación, nueve de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, LIC. LLENY GATICA MEJIA.-RÚBRICA.

2668.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- PERFECTO SANCHEZ ORTEGA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, dictados en el expediente número 1212/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por XOCHITL MARTINEZ RODRIGUEZ, en contra de PERFECTO SANCHEZ ORTEGA Y ARTURO ANDRADE MEZA, se hace de su conocimiento que se expide el

presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: **A).** La declaración Judicial que se haga en favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPIÓN, del predio y construcción que en se encuentra edificada, **DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA X LOTE 19, DE LA COLONIA EL PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.** **B).** LA TILDACION DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 184493. **C).** Solicito que la sentencia que llegaré a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad cancelándose simultáneamente la inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. **D).** El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** **1.** Como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el Instituto la Función Registral del Estado de México, de esta localidad, **EL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA X, LOTE DE LA COLONIA EL PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO** encuentra Inscrito a favor del **C. PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA.** **2.** El inmueble citado en el punto inmediato anterior materia del presente juicio, para efecto de su identificación, consta de una superficie de 471.00 metros cuadrados, teniendo las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 21.00 metros con calle Escalerillas; al sur en 20.50 metros con lote 18; al oriente en 20.00 metros con lote 20; al poniente en 20.00 metros con calle Ixtapan. Medidas y colindancias que se acreditan por medio del Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; documental pública que se expendió a solicitud del suscrito. **3.** Hago del conocimiento de su Señoría que en fecha veintiséis de noviembre del año 2001, la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el **C. ARTURO ANDRADE MEZA**, el predio y construcción que se encuentra en edificada, del inmueble ubicado en la Manzana X, lote 19, de la Colonia El Periodista, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el punto inmediato anterior, lo que se acredita con el contrato que anexo al presente escrito a efecto de hacer constar mi dicho y con el que demuestro la forma como adquirí la posesión del citado inmueble es decir, de manera pacífica, pública y a título de dueña, entregándome el demandado desde la fecha en que celebramos dicho contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día y hasta la fecha, de manera constante he conservado dicha posesión. Asimismo, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, que el **C. ARTURO ANDRADE MEZA** al momento de realizar la compraventa antes mencionada, acredito la propiedad del inmueble materia del presente juicio, a través de un contrato de compraventa de fecha 19 de julio del año 1990, celebrado entre el antes referido en Su calidad de comprador y el señor **PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA** como vendedor del mismo, documental que, me fue entregada en fecha 26 de noviembre del año 2001. **4.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted que el lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde el veintiséis de noviembre del año 2001, fecha en que lo adquirí y como ya lo manifesté, la posesión me fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad del hoy demandado, en presencia de testigos en dicha compraventa, siendo así, que la posesión que me fue otorgada y que hasta la fecha ostento, ha contado con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe-pública a título de dueño e ininterrumpida; aclarando a su Señoría que las mejoras realizadas al inmueble materia del presente juicio han sido por cuenta de mí propio peculio, por lo que de acuerdo a lo establecido por la ley, han operado los efectos prescriptivos en mi favor y por ende judicialmente pido se me declare legítimo propietario del inmueble objeto del presente juicio, con todas sus consecuencias legales inherentes. **5.** Hago del conocimiento de su Señoría que los hechos narrados de mi parte con anterioridad, así como la posesión que detento respecto del inmueble materia de este juicio, con los atributos a que me refiero; es decir, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño y en mi calidad de propietario, son testigos los CC. ISRAEL LOPEZ BENITEZ, GERARDO ROMERO JAUREZ Y RAFAEL JUÁREZ FUENTES, personas que estuvieron presentes a la firma del contrato de compraventa antes referido. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces **como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos**, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en: El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 DE FEBRERO DE 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

2669.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

AÑOREVA CONSTRUCCIONES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. RICARDO ARTURO RAMOS PÉREZ, promueve en el expediente número 21683/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y OTRO a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones. A) EL CUMPLIMIENTO del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto al inmueble identificado como locales comerciales ubicados en Plaza Bazar Tlalnepantla con los números A-53 y A-90 que como consecuencia se otorgó en dación de pago la RESIDENCIA MARCADA CON EL NUMERO 4 DEL CONDOMINIO DENOMINADO RESIDENCIAL LA FORTALEZA, UBICADO EN EL LOTE 35, MZ 6, SECTOR VECINAL "A" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, el cual fue otorgado en mi favor como dación de pago por AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.; B) Por consecuencia el OTERGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES en mi favor respecto del inmueble a fin de que quede inscrita en el acto como propietario; C) EN CASO DE REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA, SE SOLICITA EN ESTE ACTO LA FIRMA DEL C. JUEZ DEL JUICIO EN QUE SE ACTUA., D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su terminación.; E) El pago de la penalización que se menciona en el CONVENIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.; F) DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y

COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO SE DEMANDA LA INSCRIPCION DEL SUSCRITO COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE. **Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.** 1) En fecha 23 de junio de 2015 el Lic. José Alejandro Miranda Rodríguez apoderado legal de AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y el suscrito llevamos a cabo el CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA respecto a unos locales comerciales marcados con los números A-53 y A 90 de la PLAZA BAZAR TLALNEPANTLA, hoy denominada PLAZA BAZAR TLALNEPANTLA, mediante el cual en la CLAUSULA SEGUNDA, en dación de pago se me entrega a disposición el inmueble, 2) Del contenido en el PARRFO TERCERO de la misma CLAUSULA SEGUNDA del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 23 de junio de 2015, en el párrafo tercero AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Se comprometió de manera inmediata y para dar certidumbre al convenio celebrado entre las partes, escriturar de manera inmediata en favor del suscrito, 3) Del contenido de la CLAUSULA SEPTIMA del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 23 de junio de 2015, acordamos los celebrantes a someternos a la competencia de los tribunales de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Por lo que se acredita a la competencia de la autoridad en la que se actúa; 4) Días posteriores de la fecha de la celebración del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 23 de junio de 2015, la demandada me dio posesión del inmueble identificado como la RESIDENCIA MARCADA CON EL NUMERO 4 DEL CONDOMINIO DENOMINADO RESIDENCIAL LA FORTALEZA, UBICADO EN EL LOTE 35, MZ. 6, SECTOR VECINAL "A" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno y veintiocho de abril de dos mil veinticinco, ordenó emplazar a la demandada AÑOREVA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

2670.-8, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 345/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO MONTERO DURAN, respecto del inmueble CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE "CHIMILPA", UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE PABLO NERUDA, NÚMERO 2-A, COLONIA AMADO NERVO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 5.50 metros y linda con Calle Pablo Neruda; AL SUR EN DOS MEDIDAS.- 4.00 y linda con Inés Silva Hernández, actualmente con Josefina Berta Romero Silva; SEGUDNA: 1.50 metros y linda con Inés Silva Hernández, actualmente Josefina Berta Romero Silva; AL ORIENTE: 20.46 metros y linda con Verónica Rodríguez Solano; AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: 0.80 metros; SEGUNDA 19.37 en ambas medidas linda con Elsa Iris Sánchez Romero. Con una superficie de total de 111.33 (ciento once metros con treinta y tres centímetros cuadrados).

Por lo cual, la Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expide a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2671.-8 y 13 mayo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN ADECUADA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1460/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por **ALFREDO LÓPEZ OJEDA Y MIRNA ENRIQUETA HERNÁNDEZ ALVAREZ en contra de CONSTRUCCIÓN ADECUADA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se dictó auto de fecha **dieciocho de julio dos mil veinticuatro**, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha **siete de marzo de dos mil veinticinco**, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A. LA DECLARACIÓN JUDICIAL** de que ha operado en nuestro favor, la USUCAPION, del cien por ciento del bien inmueble: local comercial ubicado en el régimen de propiedad en condominio marcado con el número 198 ubicado en el predio formado por los lotes 37 y 38, sección norte del fraccionamiento Valle de Aragón, ubicado en la calle Valle del Tigris, supermanzana 7, manzana 16, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 17.94 m2 y las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur:** En 6.62 metros con propiedad particular. **Al Norte:** En 1.75 metros con cubo de luz interior

y 4.75 con vestíbulo de acceso. **Al Poniente:** En 2.70 metros con cubo de luz a la calle frente al comercio. **Al Oriente:** En 2.70 metros con departamento tres. B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA 1.** Mediante contrato de compraventa de fecha veinticinco (25) de Julio del año dos mil (2000), la demandada Construcción Adecuada Sociedad Anónima, vendió la propiedad del local comercial ubicado en el régimen de propiedad en condominio marcado con el número 198, ubicado en el predio formado por los lotes 37 y 38, sección norte del Fraccionamiento Valle de Aragón, ubicado en la calle Valle de Tigris, supermanzana 7, manzana 16, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México a los suscritos Alfredo López Ojeda y Mina Enriqueta Hernández Álvarez, mismo que cuenta con una superficie total de 17.94 metros cuadrados. Justificamos lo anterior con el original del contrato de compraventa que se adjunta al presente escrito inicial. **2.-** El local comercial referido en el hecho anterior, tiene una superficie total de 17.94 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. Al Sur: En 6.62 metros con propiedad particular. Al Norte: En 1.75 metros con cubo de luz interior y 4.75 con vestíbulo de acceso. Al Poniente. En 2.70 metros con cubo de luz a la calle frente al comercio. Al Oriente. En 2.70 metros con departamento tres. Lo anterior se justifica con el original del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña a este escrito. **3.-** El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00387925, a nombre de Construcción Adecuada Sociedad Anónima. Hecho que se acredita con el certificado de inscripción que se adjunta a este escrito. **4.-** Con motivo de lo pactado en la Cláusula QUINTA del contrato de compraventa base de la acción, por medio del cual adquirimos en propiedad del inmueble descrito en el hecho número 2 que antecede, el día veinticinco de Julio del año dos mil, Construcción Adecuada Sociedad Anónima, entregó a los suscritos actores la posesión total, física y jurídica del inmueble materia de este juicio, como el propio contrato lo señala, posesión que hemos venido detentando en concepto de propietarios, de forma continua, pacífica, pública y de buena fe. **5.-** La demandada Construcción Adecuada Sociedad Anónima fijó como precio de la compraventa del inmueble materia de este juicio, la cantidad \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales fueron íntegramente pagados por los suscritos a la vendedora, tal y como lo acreditamos con lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de fecha veinticinco de Julio del año dos mil; cláusula mediante la cual se hizo constar que los suscritos en nuestro carácter de "compradores" pagamos el precio total del inmueble materia del presente juicio a Construcción Adecuada Sociedad Anónima. **6.-** A partir del día veinticinco de Julio del año dos mil en que celebramos el contrato de compraventa base de la acción, como ya lo mencionamos anteriormente, los suscritos hemos detentado la posesión del inmueble materia de este juicio con el carácter de propietarios, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, lo que les consta a diversas personas, entre ellas a los C.C. ADRIANA MARTINEZ RODRIGUEZ Y JOSÉ JESÚS AMADOR ESPEJO, personas que tienen su domicilio, el primero de ellos se ubica en calle Aquiles Serdán y Herminio Chavarría lote 527, manzana 48, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa; el segundo de los citados en calle Juan de Dios Peza manzana 2 lote 15, colonia la Era, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, personas a quienes ofreceremos como testigos en el momento procesal oportuno, para que se presenten a rendir la declaración sobre los hechos que les constan. **7.-** El inmueble materia del presente juicio se encuentra registrado con la clave catastral 0943825929000000 ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, el cual tiene un valor de terreno de \$42,282 y el mismo tiene una superficie de terreno registrada de 18 metros, por lo que es procedente que el presente juicio se tramite en la vía sumaria. Hecho que se acredita con el original de la boleta de impuesto predial que se adjunta al presente escrito. **8.-** Bajo estas condiciones, tomando en consideración, que en el presente caso ha transcurrido el término que la ley señala, así también se han cumplido todos y cada uno de los requisitos que la misma exige para la procedencia de la Usucapión, conforme a los artículos 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México, es procedente se declare a los suscritos Alfredo López Ojeda y Mirna Enriqueta Hernández Álvarez como legítimos propietarios del local comercial ubicado en el régimen de propiedad en condominio marcado con el número 198, ubicado en el predio formado por los lotes 37 y 38, sección norte del Fraccionamiento Valle de Aragón, ubicado en la calle Valle de Tigris, supermanzana 7, manzana 16, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 17.94 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en el hecho marcado con el número 2 de este escrito, por haber operado en nuestro favor, la Usucapión que se hace valer. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ADRIANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ JESÚS AMADOR ESPEJO.** Así mismo, **OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia, **CONSTRUCCIÓN ADECUADA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor que pueda representarlo y dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de abril del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2674.-8, 19 y 28 mayo.

#### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NAYELLI GONZÁLEZ TORRES, bajo el expediente número 1240/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 20.00 METROS CON CERRADA FRANCISCO I. MADERO (ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE);

- AL SUR: 20.00 METROS CON EFRAÍN LIRA FLORES;
- AL ORIENTE: 30.00 METROS CON JUANA MARGARITA NAVARRO VÁZQUEZ;
- AL PONIENTE: 30.00 METROS CON ANTONIO NAVARRO VÁZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 600.00 m2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de abril del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

927-A1.- 8 y 13 mayo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GERARDO REYES PALMERO, bajo el expediente número 1142/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 25.00 METROS CON DOMINGA PALMERO SEVERO.
- AL SUR: 25.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.
- AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MAYRA ROMERO LEYVA.
- AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO.

Con una superficie total aproximada de 500.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 21 de abril del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

928-A1.- 8 y 13 mayo.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 983/2006.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRÍGUEZ JACOBO JOSEFINA en contra de LILIA ELVIRA GARZA ESTRADA, expediente número 983/2006, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial la Ciudad de México MTRA. YASSMIN ALONSO TOLAMATL, mediante proveído de fecha Ciudad de México, a cuatro de abril del año dos mil veinticinco, ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como "LOTE NUMERO 1 DE LA MANZANA 85, del Fraccionamiento Jardines de San Mateo en el Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base PARA EL REMATE, el inmueble materia del remate se subastara por la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, atendiendo a lo anterior, sirve de base para el remate del inmueble materia de la ejecución la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor con la rebaja del veinte por ciento de su tasación. Debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

932-A1.-8 y 20 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 597/2023.

QUE EN LOS AUTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIAS, promovido por "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de BOTELLO PÉREZ MARIA SANDRA, LA C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de Tania Chávez Chavarría, promovente, que se señala el periódico el "FINANCIERO", para hacer la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Dejando sin efectos las publicaciones en el periódico "La Razón", del auto en mención. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, quien actúa la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

"...Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro..." "...debiéndose insertar en los edictos una síntesis del auto admisorio de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, así como el auto del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés y veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro..."

CIUDAD DE MEXICO, VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES..."

"... Se tienen por presentados a TANIA CHAVEZ CHAVARRIA Y GIOVANNI FUENTES GARNICA, en su carácter de apoderados legales de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE..." "... Promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria a BOTELLO PEREZ MARIA SANDRA por los motivos expuestos..."

"...SE admite a trámite dichas diligencias sin que medie controversia alguna, a efecto, practíquese la notificación solicitada a BOTELLO PEREZ MARIA SANDRA, en el domicilio que indica, a fin de hacerle del conocimiento el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito y sus accesorios, derivado del contrato de apertura de crédito con interés de garantía, celebrado por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DESPUES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER (HOY "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO), como CEDENTE y de otra a "CK ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de CESIONARIO. LA CESION DE DERECHOS CREDITICIOS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2036 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE OTORGAN DE UNA PARTE BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER (HOY "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO a quien en lo sucesión se le designara indistintamente como el "CEDENTE" y de otra parte a CK ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIO, hoy en su carácter de acreditante y a la C. BOTELLO PEREZ MARIA SANDRA, en su carácter de acreditada, que el número de crédito 007400322996927003408 nombre del acreditante BOTELLO PEREZ MARIA SANDRA y es el caso que ha dejado de cumplir con las obligaciones de pago a su cargo, motivo por el cual es voluntad de la presunta actora dar por vencido anticipadamente el plazo originalmente pactado para el pago del adeudo de conformidad con los acuerdos de voluntad de las partes, haciendo de su conocimiento esto como el lugar de pago..."

"...Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés..."

"... Se aclara el auto de fecha veintidós de junio del año en curso, únicamente por lo que respecta a la denominación de la parte actora, debiendo quedar de la siguiente manera..." "...de otra a "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de CESIONARIO..." "...de otra parte a CK ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIO, hoy en su carácter de acreditante..."

"...En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro..." "...se ordena notificar a Botello Pérez María Sandra, por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES..." "... y toda vez que el último domicilio conocido del opositor Botello Pérez María Sandra se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que auxilio de las labores de éste órgano jurisdiccional proceda a publicar los edictos, antes ordenados, en términos que señale el ordenamiento legal de dicha entidad..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el periódico el "FINANCIERO", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

2673-BIS.- 8 mayo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 612000/49/24, El o la (los) C. JOSE ALFREDO CAMPERO MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ZACAMOLPAN, LOTE 16, EXT. 16, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 12.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 13.00 MTS. CON CALLE ZACAMOLPAN, Al Poniente: 13.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 156.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de Marzo del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

Núm. DE EXPEDIENTE 616529/60/24, El o la (los) C. HERLINDA TORIBIO URBINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE HERMANOS GALEANA, LOTE NUMERO 15, MANZANA NUMERO 1, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, PREDIO DENOMINADO TEXALPA 4, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 19.80 MTS. LINDA CON LOTE # 14, Al Sur: 20.00 MTS. LINDA CON LOTES 16 y 17, Al Oriente: 7.00 MTS. LINDA CON CALLE HERMANOS GALEANA, Al Poniente: 7.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 139.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de Marzo del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

Núm. DE EXPEDIENTE 617221/62/24, El o la (los) C. EVELIA SANTIAGO MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, LOTE 10, MANZANA S/N, COLONIA HANK GONZALEZ, PREDIO DENOMINADO IZTLAHUATENCO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON PEDRO SANTIAGO CRUZ, Al Sur: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, Al Oriente: 17.35 MTS. COLINDA CON MARIO MARTINEZ PEREZ, Al Poniente: 17.39 MTS. COLINDA CON ANDRES LUNA LUNA. Con una superficie aproximada de: 138.92 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de Marzo del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

Núm. DE EXPEDIENTE 617226/63/24, El o la (los) C. LAZARO SANTIAGO MORENO Y/O NANCY SANTIAGO SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO LOTE 4, MANZANA S/N, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, PREDIO DENOMINADO IZTLAHUATENCO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS COLINDA CON ALEJANDRO MARQUEZ, Al Sur: 8.00 MTS COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, Al Oriente: 17.00 MTS COLINDA CON RAFAEL PELAEZ JIMENEZ, Al Poniente: 17.00 MTS COLINDA CON IRINEO ESPARZA GUSMAN. Con una superficie aproximada de: 137.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de Marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

Núm. DE EXPEDIENTE 625836/07/2025, El o la (los) C. CELIA GARCIA RANGEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO LA LOMA, LOTE NUMERO 9, MANZANA 1, COLONIA SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.50 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 10.50 MTS. LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Oriente: 10.00 MTS. LINDA CON LOTE DIEZ, Al Poniente: 10.00 MTS. LINDA CON LOTE OCHO. Con una superficie aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de Marzo del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

Núm. DE EXPEDIENTE 625834/06/2025, El o la (los) C. MARISELA QUINTO MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DE CALERIAS, LOTE 4, MANZANA 8, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 7.30 METROS. COLINDA CON CERRADA DE CALERIAS, Al Sur: 7.30 METROS. COLINDA CON MIGUEL SOBERANES (ACTUALMENTE ALEJANDRO OLIMPO MARTINEZ CEDILLO), Al Oriente: 16.55 METROS. COLINDA CON LOTE No. 5, Al Poniente: 16.65 METROS. COLINDA CON LOTE No. 3. Con una superficie aproximada de: 121.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 04 de Abril del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

Núm. DE EXPEDIENTE 625826/04/2025, El o la (los) C. FRANCISCO CASTRO HERNANDEZ Y MARCELINA RUIZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 21 DE MARZO, MANZANA S/N, LOTE 5, PREDIO DENOMINADO "CUATLANEPANTLA", DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.00 MTS. COLINDA CON MANUEL ALEJANDRO RESENDIZ, (ACTUALMENTE JUANA MEJIA MIRANDA), Al Sur: 13.00 MTS. COLINDA CON BENJAMIN VILLEGAS TOVAR, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON MELITON FRAGOSO RAMOS, (ACTUALMENTE FRANCO FRAGOSO MARTINEZ), Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CALLE 21 DE MARZO. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 04 de Abril del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 452982/18/24, El o la (los) C. VICTOR MANUEL ESCOBAR BLANCAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO URBANO DENOMINADO "NEXTLATELCO", UBICADO EN LA CERRADA MIGUEL LERDO DE TEJADA SIN NUMERO, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE OTUMBA, Municipio de OTUMBA, Distrito Judicial de OTUMBA, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 18.00 MTS. CON TRINIDAD HERNANDEZ, ACTUALMENTE MARIA LUISA TORRES DIAZ, Al Sur: 18.00 MTS. CON MARIA CRUZ ESPINOSA SANDOVAL ACTUALMENTE CAROLINA RESENDIZ MARTINEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. CON CERRADA DE MIGUEL LERDO DE TEJADA, Al Poniente: 10.00 MTS. CON MARCIAL GONZALEZ, ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ PASTRANA. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 28 de Marzo del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

2643.-8, 13 y 16 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 910690/1/2025, El o la (los) C. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno ubicada en Col. Amemealco, Jurisdicción (sic) de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 16.75 mts. Con Francisco Duran Mulia. Al Sur: 16.75 mts. con calle sin nombre. Al Oriente: 12.00 mts. con Amada Garduño Garduño. Al Poniente: 12.00 mts. con Felipe Olin. Superficie aproximada de: 201.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 29 de abril del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

2665.-8, 13 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 1,567 mil quinientos sesenta y siete, del volumen ordinario 41 cuarenta y uno, de fecha 10 diez de abril del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora REYNA FRANCISCA MONTOYA PACHECO, también conocida como REYNA FRANCISCA MONTOYA, que otorgan los señores JORGE LUIS, LUIS ARMANDO, PATRICIA ALEJANDRA, JUAN CARLOS, JESUS ANTONIO, GUADALUPE MARGARITA, por su propio derecho y en representación de JOSE MARTIN EDUARDO, todos de apellidos CIRIO MONTOYA, y ELPIDIO CIRIO HERNANDEZ, también conocido como JOSE FLORENCIO ELPIDIO CIRIO HERNANDEZ; señalando las 11:00 once horas del día 02 dos del mes junio del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 10 de abril del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.  
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2439.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 62 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cuautitlán, Estado de México, a 21 de abril del 2025.

Se hace saber que por escritura número **36265**, fue firmada con fecha 25 de marzo del 2025, otorgada ante la fe de la Licenciada **DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS**, Notaria Provisional de la Notaría sesenta y dos del Estado de México, se hizo constar **LA DENUNCIA**, respecto de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JULIO MARRON BEJARANO**, que otorgó la señora **MARÍA CATALINA ZENTENO CERVANTES**, quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA CATALINA ZENTENO DE MARRON**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSITE Y LOS SEÑORES CARMEN JULIA MARRON ZENTENO, SERGIO MARRON ZENTENO Y MIGUEL ANGEL DE PASCUAL MARRON ZENTENO** en su carácter de **HIJOS DEL DE CUJUS, TODOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**.

LICENCIADA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS.-RÚBRICA.  
NOTARIA PROVISIONAL NÚMERO SESENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

134-B1.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,512**, volumen número **692**, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARIO ALBERTO CARSLIO GUTIERREZ**, a solicitud de los señores **DIEGO y ARANZA** ambos de apellidos **CARSLIO URBAN**, en su calidad de Únicos y Universales Herederos, y el primero de ellos además cumpliendo con el cargo de Albacea, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 04 de abril del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2475.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO**, volumen **DOSCIENTOS VEINTICINCO** de fecha **nueve de abril de dos mil veinticinco**, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FLORENCIA MARISELA RAMÍREZ JUÁREZ**, que otorgaron los señores **ROBERTO ROJAS TORRES, TANYA MARISELA ROJAS RAMÍREZ, ALFONSO BARUC ROJAS RAMÍREZ** y **CYNTHIA ROJAS RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente de la autora de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

**A T E N T A M E N T E**

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2476.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, volumen **DOSCIENTOS VEINTICINCO** de fecha **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARGARITA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, que otorgó el señor **LUIS ENRIQUE BECERRIL HERNÁNDEZ**, en su carácter de descendiente de la autora de la Sucesión, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

**A T E N T A M E N T E**

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2477.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 79,264 del volumen 2034 ordinario, otorgada ante mi fe el día 14 de Abril del año 2025, se contiene LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO, ASÍ COMO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ARACELY DÍAZ DÍAZ, que otorgaron los señores LIZ GEORGINA FLORES DÍAZ, GABRIELA FLORES DÍAZ y JUAN FRANCISCO FLORES DÍAZ, quienes reconocieron el testamento público abierto otorgado por la de cujus, aceptaron la herencia y legado instituido en su favor, y por su parte la señora LIZ GEORGINA FLORES DÍAZ aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido por la de cujus; cargo que protesto desempeñarlo lealmente, mismo que le fue completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, y por voluntad expresa de los señores GABRIELA FLORES DÍAZ y JUAN FRANCISCO FLORES DÍAZ, queda relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A **14 DE ABRIL DEL AÑO 2025.**

LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DÍAS.**

2483.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número “44,095” de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ARTURO VELASCO ORTIZ, RAUL VELASCO IRETA, MARIA DE LA CRUZ VELASCO IRETA, MARTHA PATRICIA VELAZCO IRETA, MARIA DEL CARMEN VELAZCO IRETA, ARTURO VELASCO IRETA, MARIA DE LOURDES VELASCO IRETA, RICARDO VELASCO IRETA y MARIA GUADALUPE VELASCO IRETA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN IRETA ESPARZA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **CARMEN IRETA ESPARZA**, ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil veinte.

2.- Matrimonio de los señores **CARMEN IRETA ESPARZA y ARTURO VELASCO ORTIZ**.

3.- Nacimiento de los señores **CARMEN IRETA ESPARZA, ARTURO VELASCO ORTIZ, RAUL, MARIA DE LA CRUZ, ARTURO, MARIA DE LOURDES, RICARDO y MARIA GUADALUPE** de apellidos **VELASCO IRETA, MARTHA PATRICIA y MARIA DEL CARMEN de apellidos VELAZCO IRETA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 14 de abril de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

2484.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número “44,106” de fecha veinte de marzo del año mil veinticinco, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA MORALES, NEPHESH ABIJAH GONZALEZ PLATA CASTAÑEDA y PABLO ISAAC GONZALEZ PLATA CASTAÑEDA**; iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR GERMAN ALBERTO GONZALEZ PLATA Y ZALDIVAR**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día dos de octubre del año dos mil nueve.

2.- Matrimonio del de cujus con la señora **MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA MORALES**.

3.- Nacimiento de los otorgantes y del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de abril de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2488.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de abril del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,272** del Volumen **782**, firmada el día 08 de Abril del 2025, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELIA HERNANDEZ GUTIERREZ**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 31 de Julio del 2024, que otorgan los señores **HECTOR LEOBARDO GONZALEZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ, ANGEL EMILIANO GONZALEZ HERNANDEZ, OMAR RAMIRO GONZALEZ HERNANDEZ y CRISTIAN RIGOBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, como “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**”, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

849-A1.-25 abril y 8 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 01 de Abril del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,242** del Volumen **782**, firmada el día 27 de Marzo del 2025, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOEL ARAGON CARDENAS**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 07 de Octubre del 2024, que otorga la señora **PETRA CARDENAS PALACIOS y JOEL ARAGON RODRIGUEZ, en su calidad de ascendientes en línea recta en primer grado**, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

849-A1.-25 abril y 8 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA NÚMERO 76074, VOLUMEN 1,409 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2024**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR **MARIO ALBERTO ROMERO LÓPEZ**, QUE OTORGAN LAS SEÑORITAS **TANIA MONSERRAT ROMERO MARTÍNEZ Y DANIELA ROMERO MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DEL 2025.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

850-A1.-25 abril y 8 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA 76,533 VOLUMEN 1,419 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE EL SEÑOR **RAMIRO RIZO PRADO**, MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES, **REYNA PAOLA ALANÍS CORONA y RAMIRO RIZO ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

851-A1.- 25 abril y 8 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA 76,002 VOLUMEN 1,408 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA **MARCIALA LILIA REYNOSO REA**,

QUE OTORGAN LOS SEÑORES **IVONNE ESQUIVEL REYNOSO, CARLOS ALBERTO ESQUIVEL REYNOSO Y EDGAR ESQUIVEL REYNOSO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

852-A1.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,533**, Volumen **293**, de fecha 25 de Abril del año 2025, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LAURA ANGELICA ARAMBURU GAYTAN**, que formalizan los señores **GUSTAVO EZEQUIEL HERNANDEZ ROCHA, ALEJANDRO HERNANDEZ ARAMBURU y RICARDO HERNANDEZ ARAMBURU**, en su calidad el primero de cónyuge supérstite y los demás de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 25 de Abril del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2644.-8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,530**, Volumen **294**, de fecha 11 de Abril del año 2025, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BALBINA CASTAÑEDA LOPEZ**, también conocida como **BALBINA CASTAÑEDA y BALBINA CASTAÑEDA DE MUCIÑO**, que formalizan el señor **RENE MUCIÑO CASTAÑEDA**, la señorita **ELSA LETICIA MUCIÑO CASTAÑEDA** y la señora **MARIA PATRICIA MUCIÑO CASTAÑEDA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y las Sucesiones Intestamentaria y Testamentaria a bienes de **YOLANDA MARIA CRISTINA MUCIÑO CASTAÑEDA y JORGE ROBERTO MUCIÑO CASTAÑEDA**, hijos de la de cujus, representados en este acto por sus **ALBACEAS** señorita **ELSA LETICIA MUCIÑO CASTAÑEDA** y señora **MARIA DE LOURDES MUCIÑO ALCANTARA** respectivamente, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 11 de Abril del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2645.-8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tenango del Valle, Estado de México, a 29 de Abril de 2025.

En escritura número 15,929 Volumen Ordinario 369, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: **MARIA LAURA FELICITAS IRMA NIEVES CERON REYES, FRANCISCO URIBE SERRANO, LAURA, MARIA DOLORES, LUIS Y ANTONIO TODOS DE APELLIDOS URIBE CERON, RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **JOSE LUIS URIBE SANCHEZ**, acreditando el entroncamiento con el autor de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción correspondiente.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE.

2646.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 38,461 treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha abril 25 veinticinco de 2025 dos mil veinticinco, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la Sucesión Intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado OSCAR LIEVANOS BARRERA, a petición de MARGARITA LORELY y DANIELA JAZMIN ambas de apellidos LIEVANOS COLIN, y MARGARITA COLIN BASTIDA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.-  
Doy fe.-----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca.

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

2657.-8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "137,189", ante mí, el catorce de abril del dos mil veinticinco, se radicó: II. – La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de J. Guadalupe Zacarías Cañedo Hernández, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Martín Cañedo Hernández, en su carácter de descendiente y presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2658.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **39,197** de fecha **24 de abril de 2025**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **MARIO ALBERTO FLORES CHÁVEZ** y **MARIELA MONTSERRAT FLORES CHÁVEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA TERESA CHÁVEZ SÁNCHEZ**, radicarón y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, el trámite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder en ella y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de abril de 2025.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

918-A1.- 8 y 19 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,332**, de fecha 29 de abril del año 2025, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL RAMÍREZ BUSTOS**, a solicitud de los señores **RAFAEL RAMÍREZ CASTAÑARES** y **ÁNGEL MOISÉS RAMÍREZ CASTAÑARES**, en su carácter de Legatarios y Albacea respectivamente, de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

919-A1.-8 y 19 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,330**, de fecha 29 de abril del año 2025, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA GLORIA CASTAÑARES LEYVA**, a solicitud de los señores **RAFAEL RAMÍREZ CASTAÑARES** y **ÁNGEL MOISÉS RAMÍREZ CASTAÑARES** (quien también acostumbra usar el nombre de **MOISÉS RAMÍREZ CASTAÑARES**), en su carácter de Legatarios y Albacea respectivamente, de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

920-A1.-8 y 19 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,289** de fecha 14 de abril de 2025, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EDUWIGES MOLINA JIMENEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DE LOURDES REFUGIO CASTILLO GRACIA Y MOLINA**, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

921-A1.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 6,257, de fecha 11 de abril de 2025, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA ADELA ARAIZA ROMERO, que solicitaron los señores JOSE GUADALUPE, GUILLERMINA, HECTOR, MARIA ANGELICA y LUIS FRANCISCO todos de apellidos HERNANDEZ ARAIZA procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERAN.-RÚBRICA.  
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

922-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante escritura **33,252** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2025**, ante la fe del suscrito Notario, **GENARO CRUZ BAUTISTA**, en su carácter de único pariente colateral en primer grado del autor de la sucesión, inicio el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL CRUZ BAUTISTA**, acepto la herencia en su carácter de único y universal heredero, designándose a **GENARO CRUZ BAUTISTA**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos MARIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA y NOHEMI ENRIQUEZ SALAZAR.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 160  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

923-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante escritura **34,260** de fecha 21 de abril de 2025, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **JESÚS ORTIZ SUÁREZ**, que otorgaron **JESÚS DIEGO ORTIZ MANRIQUEZ** y **FERNANDO ORTIZ MANRIQUEZ**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 201  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

924-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante escritura **33,857** de fecha **27 DE MARZO DE 2025**, ante la fe del suscrito Notario, **ANA LAURA CABRERA BENÍTEZ** y **ELIZABETH NANCY CABRERA BENÍTEZ**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, **INICIARON** ante mi el **TRAMITE NOTARIAL** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERASMO LEÓN CABRERA RUÍZ**.

**ELIZABETH NANCY CABRERA BENÍTEZ**, **REPUDIO expresamente** los **DERECHOS HEREDITARIOS**, que les correspondieran en la sucesión Intestamentaria a bienes de su padre el señor **ERASMO LEÓN CABRERA RUÍZ**.

**ANA LAURA CABRERA BENÍTEZ**, **ACEPTÓ** la herencia a su favor, designándosele como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos YUSUEL DE JESUS AGUILAR VEGA y ERIK JESÚS MARTÍNEZ RICO.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

925-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se radicó la sucesión intestamentaria del señor **JOHN ERIC COURTNEY HUBER**, por instrumento número 74,840 de fecha 22 de abril de 2025, ante mí, los señores MARIANA GORETTI COURTNEY REYNOSO, JOHN ERICK COURTNEY REYNOSO y XIMENA COURTNEY REYNOSO, en su carácter de descendientes, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

926-A1.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de mayo del 2025.

Por instrumento número SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, volumen ORDINARIO número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se llevó a cabo el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO ORTEGA LÓPEZ**, que otorgaron los señores **SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, **SILVIA LETICIA ORTEGA SÁNCHEZ**, **MARÍA TERESA ORTEGA SÁNCHEZ** y **LILIANA ORTEGA SÁNCHEZ** todas representadas por el señor **EDUARDO ORTEGA SÁNCHEZ**, quien además compareció por su propio derecho, a quienes, en conjunto se les denominó como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, fracción I del Código de Civil del Estado de México; el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como los 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, todos estos ordenamientos vigentes.

ATENTAMENTE.

PAULINA SALDAÑA FUENTES.- RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO OCHENTA Y CUATRO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, por 2 veces de 7 días en 7 días.

2674-BIS.-8 mayo.

**FE DE ERRATAS**

DEL EDICTO 2534, EXPEDIENTE 301/2025 PROMOVIDO POR ISMAEL JAIMES QUINTERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", LOS DÍAS 29 DE ABRIL Y 6 DE MAYO DE 2025, EN LAS COLINDANCIAS:

| DICE:                                                                                | DEBE DECIR:                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| AL ORIENTE: 26.00 metros, colinda con Rosa López Reyes, ahora con Elvia Días Jaimes. | AL ORIENTE: 26.00 metros, colinda con Rosa López Reyes, ahora con Elvia Díaz Jaimes. |

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.**

EXPEDIENTE : 273/2019  
PROMOVENTE : Miriam Fragoso Arreguín  
DEMANDADO : Juan Medrano Lucio  
POBLADO : San Mateo Otzacatipan  
MUNICIPIO : Toluca  
ESTADO : México

## EDICTO

**Metepec, Estado de México, a 27 de marzo de 2025.**

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en audiencia de ley de veintisiete de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

***“TERCERO.- En consecuencia, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS a RAUL RIVERA MORENO, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Entidad Federativa, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Toluca, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la ampliación de demanda presentada por MIRIAM FRAGOSO ARREGUIN, quien reclama entre otras prestaciones la nulidad absoluta del contrato de cesión de derechos e fecha dos de julio de dos mil dos, celebrado entre RAÚL RIVERA MORENO y JUAN MEDRANO LUCIO, así como la nulidad absoluta de la constancia de posesión del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, expedido a favor del señor JUAN MEDRANO LUCIO, por los integrantes del comisariado ejidal de SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las CATORCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorado, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos..”***

**LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

**MMSP/EIR/MRG\***

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO:** Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

2340.-22 abril y 8 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2025.

Que en fecha 04 de marzo de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 32, Manzana 116, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,465.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 56.53 metros con la Av. Cortina D’Ampezzo; AL SURESTE: en 31.57 metros con la 5ª. Cerrada de Cortina D’Ampezzo; AL SUROESTE: en 51.59 metros con lote 33; AL NOROESTE: en 52.41 metros con el lote 31.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

2506.-28 abril, 2 y 8 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de marzo de 2025.

Que en fecha 25 de marzo de 2025, **EL C. ARTURO DE LA PEÑA GARCIA**, en su carácter de **Heredero en la sucesión a bienes de MARIA TERESA GARCIA FLORES**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 782, Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote 11 de la manzana XXI, del “Fraccionamiento Hacienda de Echegaray”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: **227.56 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 23.40 metros con el lote 12; **AL SUR:** en 22.11 metros con el lote 10; **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con lote 29; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con Paseo de la Hacienda de Echegaray; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

868-A1.-28 abril, 2 y 8 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, EL C. ROBERTO GARCIA PALMA, Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 31 DE ENERO DE 2025, CON NUMERO DE FOLIADOR 247, SOLICITA LA REPOSICION **LA PARTIDA 677, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2009,** EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA DEL "...LIBRO NUMERO: UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, INSTRUMENTO NUMERO: SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA; PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE ZACARIAS PONCE, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 04 DEL DISTRITO FEDERAL, HACE CONSTAR: I: TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO, OTORGAN "BANCO J.P. MORGAN", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F DIAGONAL CERO CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADO POR HECTOR BUSTAMANTE MIRANDA Y BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR, EN ADELANTE "LA ENAJENANTE", Y DE LA OTRA PARTE ROBERTO GARCIA PALMA Y EMMA CERVANTES LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA PARTE ADQUIRIENTE"; II.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO JUAN FRANCO HERNANDEZ Y ALMA ILIANA ZALDIVAR FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "ACREDITANTE", Y POR LA OTRA ROBERTO GARCIA PALMA Y EMMA CERVANTES LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "ACREDITADO"; III.- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FOVISSSTE", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER" REPRESENTADO COMO HA DICHO Y POR LA POR LA OTRA ROBERTO GARCIA PALMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "DEUDOR" CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA EMMA CERVANTES LARA; RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA NUMERO TREINTA Y CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CATORCE, PROTOTIPO CEDRO, DE LA CALLE JARDIN DE OTOÑO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDI", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO ASI MISMO Y EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN PLANTA BAJA: NORTE: 7.25 M. CON VIA PUBLICA; ESTE: EN 2.80 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 33; SUR: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 33; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON AREA COMUN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); OESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON AREA COMUN (ANDADOR Y JARDIN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 7.25 M. CON VACIO A VIA PUBLICO; ESTE: EN 2.80 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 33; SUR: EN 3.90 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA NUMERO 33; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON VACIO A AREA COMUN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); OESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON VACIO A AREA COMUN (ANDADOR Y JARDIN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION; ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA.- EN ACUERDO DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION" POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

145-B1.-2, 8 y 13 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. OBDULIA BEATRIZ GONZALEZ GOMEZ**, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **15 DE ENERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **044**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 995, VOLUMEN 703, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA “...**ESCRITURA: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS; VOLUMEN DIECINUEVE ESPECIAL; PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 146 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR: A) CONTRATO DE COMPRAVENTA: “CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE “INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA SEÑORITA MARIA VALERIA CRUZ HERRERA; B) APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA: “INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES” EN FAVOR DE LA SEÑORITA MARIA VALERIA CRUZ HERRERA; RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL BUNGALOW UBICADO EN LA CALLE SAN PEDRO TEPOJACO UNO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIENTO CUATRO, EDIFICIO SIETE, CONSTRUIDO EN EL LOTE UNO DE LA MANZANA CIENTO SESENTA Y DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREA CONSTRUIDA PRIVATIVA: 37.8475 M2; PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 9.00 M CON JUNTA CONSTRUCTIVA CON EL EDIFICIO No. 6 BUNGALOW No. 101, EN 1.30 M CON VACIO AREA COMUN; AL ESTE: EN 4.50 M CON VACIO AREA COMUN, AL SUR: EN 0.60 M, 2.70 M, 0.55 M, 2.45 M, 0.95 M, 0.80 M, 0.25 M Y 3.00 M CON MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON BUNGALOW No. 103, EN 1.35 M CON PASILLO COMUN; AL OESTE: EN 1.70 M CON VACÍO AREA COMUN, EN 1.55 M CON VACIO AREA COMUN; ABAJO: CON PROPIO DESPLANTE, ARRIBA: CON BUNGALOW No. 204; PORCENTAJE DE INDIVISO RESPECTO DEL EDIFICIO: 0.043495%; PORCENTAJE DE INDIVISO RESPECTO AL CONJUNTO: 0.001740%.- EN ACUERDO DE FECHA **TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**.-**

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

146-B1.-2, 8 y 13 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 14 de marzo de 2025 mediante folio de presentación 599/2025 el C. RODOLFO JUAREZ JUAREZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 353, volumen 651, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 16 de enero de 1985, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 8 MANZANA 1 FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 17.640 METROS CON LOTE 9.  
SUR 17.640 METROS CON LOTE 7.  
ESTE 7.00 METROS CON LOTE 58.  
OESTE 7.00 METROS CON CALLE TIERRA.  
SUPERFICIE: 123.48 M2.

Por acuerdo de fecha 21 de abril de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-  
**ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

2662.-8, 13 y 16 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

En fecha 24 de marzo de 2024 mediante folio de presentación 1842/2024 el LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 201, volumen 820, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 30 de octubre de 1987, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

Escritura número 5,063 volumen 73 especial de fecha 29 de noviembre de 1986 pasada ante la fe del notario público número 18 del Estado de México EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA EN LO SUCESIVO ISSSTE-FOVISSSTE DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR LA OTRA COMO COMPRADORA: EFIGENIA CHAVARRIA HERNANDEZ CON EL CONSENTIMIENTO Y OBLIGACION SOLIDARIA DE SU ESPOSO SR. ARTEMIO ORTIZ VEGA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO NUMERO 404 EDIFICIO 11 EDIFICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON UBIDADO EN TERMINOS DEL POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

LINDERO NORTE: AL NORTE 6.98 METROS CON MURO COMUN FACHADA AREA JARDINADA.

LINDERO ORIENTE: AL ORIENTE 9.08 METROS CON MURO COMUN FACHADA VENTANA MURO COMUN FACHADA, MURO COMUN FACHADA, VENTANA-MURO COMUN FACHADA MURO COMUN FACHADA VENTANA-MURO COMUN FACHADA MURO COMUN FACHADA Y ACCESO AL DEPARTAMENTO CUBO DE LUZ ACCESO Y VESTUBULO.

LINDERO SUR: 6.98 METROS CON MURO COMUN DE VIVIENDA COLINDANTE.

LINDERO PONIENTE: AL PONIENTE 2.85 METROS CON VENTANA -MURO COMUN FACHADA Y MURO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA.

AL SUR 1.50 METROS CON MURO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA.

AL PONIENTE 3.38 METROS CON CELOSIA ALUMINIO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA.

AL NORTE 1.50 METROS CON MURO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA.

AL PONIENTE 2.85 METROS CON MURO COMUN FACHADA VENTANA MURO COMUN FACHADA Y MURO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA.

SUPERFICIE: 66.0544 M2.

Por acuerdo de fecha 18 de marzo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

2672.-8, 13 y 16 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 09 DE ABRIL DE 2025

ACTA 35/2025

EN FECHA 14 DE MARZO DE 2025, LA C. ELIZABETH RAMOS GOMEZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA COVADONGA GÓMEZ ESCANDÓN, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 66, DEL VOLUMEN 132, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 28 DE JULIO DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE 14, DE LA MANZANA 18, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA METROS SIETE DECIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SUR ORIENTE OCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON LA CALLE DEL REFUGIO; SUR QUINCE METROS CON LOTE 13; PONIENTE OCHO METROS CON LOTE 25; NORTE DIECISIETE METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTES 15 Y 24." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIA COVADONGA GOMEZ ESCANDON DE RAMOS Y MIGUEL ANGEL RAMOS GUZMAN. EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

929-A1.- 8, 13 y 16 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 211/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024, LA C. EMMA PEIMBERT SAGAO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN RESPECTO DE LA PARTIDA 1032, DEL VOLUMEN 836, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE FEBRERO DE 1988, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: “DEPARTAMENTO NÚMERO 201, ENTRADA A, UBICADO EN ANDADOR 5, GRUPO 7, NIVEL 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “TLALNEPANTLA”, UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ, NÚMERO 3800, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, AREA TOTAL 43.51, AREA DE USO 35.50, CON LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 6.37 M. CON CUBO DE ESCALERAS Y EN 1.00 CON AREA COMUN; AL SUR EN 5.65 M. CON DEPTO. No. 204 DE LA ENTRADA B, EN 0.72 M CON CUBO DE LUZ Y EN 1.00 M. CON ÁREA COMÚN; AL ORIENTE EN 4.73 M. CON DEPTO. No. 202 Y EN 0.72 M. CON CUBO DE LUZ; Y AL PONIENTE EN 5.45 M. CON ANDADOR No. 5; HACIA ABAJO CON DEPTO., No. 101 DE LA ENTRADA A; HACIA ARRIBA CON DEPTO. No. 301 DE LA ENTRADA A”; REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE “BANCO OBRERO”, S.A.; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

930-A1.- 8, 13 y 16 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 22 DE ABRIL DE 2025.

ACTA 07/2025

EN FECHA 23 DE ENERO DE 2025, EL C. VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 05 DE JULIO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJOS DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 23, DE LA MANZANA XCIV (NOVENTA Y CUATRO ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 168.20 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NTE. 20.00 MTS. CON LOTE 22; AL SUR 20.09 MTS. CON LOTE 24; AL OTE. 8.00 MTS. CON CALLE CAYENA; AL PTE. 8.80 MTS, CON LOTE 41". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

931-A1.-8, 13 y 16 mayo.

**COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.****AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO-HIDALGO**

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Marina Nacional No. 60, piso 6, colonia Tacuba, código postal 11410, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/19838/DIS/2016 para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Tezcoco-Hidalgo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de diciembre de 2016, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO-HIDALGO**  
**Cifras expresadas en pesos de octubre de 2024**

| Cargos                                     | Unidades       | Distribución con comercialización | Distribución Simple |                                         |                      |
|--------------------------------------------|----------------|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|----------------------|
|                                            |                |                                   | Cargo por Capacidad |                                         | Cargo por Uso        |
| Mercado Residencial                        |                |                                   |                     |                                         |                      |
| Cargo por servicio                         | Pesos/Mes      | 57.0174                           |                     |                                         |                      |
| Bloque único                               | Pesos/GJ       | 86.3892                           | 76.0393             |                                         | 10.3499              |
| Mercado Comercial < 1,507 GJ (1)           |                |                                   |                     |                                         |                      |
| Cargo por servicio                         | Pesos/Mes      | 210.2882                          |                     |                                         |                      |
| Bloque único                               | Pesos/GJ       | 87.7316                           | 77.2209             |                                         | 10.5107              |
| Mercado Comercial - Pequeño industrial (2) |                |                                   |                     |                                         |                      |
| Cargo por servicio                         | Pesos/Mes      | 2,098.7468                        |                     |                                         |                      |
| Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes (4)            | Pesos/GJ       | 100.9091                          | 88.8197             |                                         | 12.0894              |
| Bloque II - Más de 84.01 a 628 GJ/mes (4)  | Pesos/GJ       | 90.9305                           | 80.0366             |                                         | 10.8939              |
| Bloque III - Más de 628 GJ/mes             | Pesos/GJ       | 0                                 | 71.1687             |                                         | 9.6869               |
| Mercado Gran Industrial (3)                |                |                                   |                     |                                         |                      |
| Cargo por servicio                         | Pesos/Mes      | 10,506.8929                       |                     |                                         |                      |
| Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes             | Pesos/GJ       | 0                                 | 50.8047             |                                         | 6.9151               |
| Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes    | Pesos/GJ       | 0                                 | 48.9126             |                                         | 6.6576               |
| Bloque III - Más de 6,975 GJ/mes           | Pesos/GJ       | 0                                 | 46.6348             |                                         | 6.3476               |
| Otros Cargos por Mercado                   | Unidad         | Residencial                       | Comercial (1)       | Gran Comercial - Pequeño Industrial (2) | Gran Industrial (3)  |
|                                            |                | 0.00 - Infinito                   | 0.00 - 1,507.00     | 1,507.01 - 41,868.00                    | 41,868.01 - Infinito |
| Conexión estándar (5)                      | Pesos/Acto     | 3,676.8692                        | 3,676.8692          | 7,112.7650                              | 238,220.6061         |
| Conexión no Estándar                       | Pesos/metro    | 1,823.4078                        | 1,823.4078          | 3,030.1519                              | 3,396.8371           |
| Desconexión y reconexión                   | Pesos/Acto     | 321.7089                          | 321.7089            | 640.8038                                | 959.8739             |
| Cheque Devuelto (6)                        | % s/tot.cheque | 20%                               | 20%                 | 20%                                     | 20%                  |
| Cargo por cobranza                         | Pesos/acto     | 164.16                            | 164.16              | 228.83                                  | 325.83               |
| Depósito de Prueba de Medidor              | Pesos          | 400.43                            | 400.43              | 527.28                                  | 972.49               |
| Acto Administrativo (7)                    | Pesos/acto     | 164.16                            | 164.16              | 228.83                                  | 325.83               |

**Notas:** (1) Para consumos menores a 1,507.00 Gigajoules por año (2) Para consumos mayores de 1,507.00 Gigajoules por año y hasta 41,868.00 Gigajoules por año. (3) Para consumos mayores de 41,868.00 Gigajoules por año. (4) El cargo de "Distribución con comercialización" aplica únicamente a usuarios con un consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año. (5) Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones. (6) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo. (7) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.- Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.- Representante Legal.- Juan Camilo Villada Upegui.- Rúbrica.

2654.-8 mayo.

---

*Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Zirconio Habitacional.*

---

### **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 179, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las cláusulas: décima cuarta, décima quinta y décima sexta de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad **HABITACIONAL ZIRCONIO S.A. DE C.V.**, a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá verificativo el próximo **23 veintitrés de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, a las 10:00 AM diez horas cero cero minutos en el Domicilio Social de la empresa, ubicado en Calle Uruapan Sin Número, entre Calle Guadalupe Victoria y Boulevard Toluca-Metepec Colonia La Michoacana, Metepec, Estado de México** de conformidad con el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA.**

- I. Nombramiento del Presidente, Secretario, Escrutador y verificación del quórum.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Informe sobre las propuestas al proyecto hechas por las empresas "Constructora Mexiquense Tres Mundos" así como por la empresa "Arquitectura Natural".
- IV. Propuesta de reforma a los estatutos sociales.
- V. Propuesta de aumento de capital de la Sociedad en su parte variable para hacer frente a los compromisos que se tienen.
- VI. Notificación por parte de las accionistas Alma Claudia y Ana Elena, ambas de apellidos Estrada Calderón de su intención de enajenar totalmente su participación accionaria.
- VII. Informe sobre adeudo y propuesta de pago a Inmobiliaria Mirata S. de R.L. de C.V.,
- VIII. Solicitud de reconocimiento de adeudo que presenta el accionista Víctor Manuel Estrada Calderón.
- IX. Confirmación de la distribución accionaria.
- X. Asuntos Generales.
- XI. Clausura de la Asamblea.
- XII. Nombramiento del o los Delegados Especiales que, de ser necesario se ocupen de formalizar los acuerdos tomados en la asamblea.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tercer párrafo de la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder, el cual deberá presentar el día de la asamblea.

La presente convocatoria se realiza en términos del primer párrafo del artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de la petición que realizan los accionistas que representan al menos 33.00% del Capital Social.

Para cualquier duda, favor de comunicarse al número telefónico: 72-23-58-26-73.

**Metepec, Estado de México a seis de mayo dos mil veinticinco.**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PRESIDENTE, C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.- TESORERO, C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.- SECRETARIO, C. ALMA CLAUDIA ESTRADA CALDERÓN.- RÚBRICAS.**

2655.-8 mayo.

## **CONVOCATORIA**

### **VENTA DE PARCELA EN SUBASTA PÚBLICA**

Ejidatarios, poseionarios y avecindados legalmente reconocidos en el ejido de San Luis, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, por este medio se les **CONVOCA COMO POSTORES A LA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA EN PRIMERA ALMONEDA**, en la que se rematarán los bienes agrarios:

- **Parcela número 56**, amparada con el certificado parcelario número 20314, cuyo valor asciende a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).
  - **Parcela número 123**, amparada con el certificado parcelario número 20347, cuyo valor asciende a \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
  - **Parcela número 272**, amparada con el certificado parcelario número 20352, cuyo valor asciende a \$4,860,000.000 (cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
  - Así como los derechos sobre tierras de uso común amparados con el certificado 5443, cuyo valor asciende a \$1,061,703.63 (un millón sesenta y un mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Audiencia que se celebrará el **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, en la sala de audiencias del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, ubicado en la calle Rafael M. Hidalgo número 1001, esquina con Bolivia, colonia Américas, Toluca, Estado de México, con precio base de remate de \$6,271,703.63 (seis millones, doscientos setenta y un mil, setecientos tres pesos 63/100 M.N.).
- ❖ Que la forma de presentar las posturas es: por escrito, acreditar la calidad agraria de ejidatario, poseionario o avecindado, señalar el nombre del postor, domicilio, identificación y cantidad que ofrece por los bienes a rematar, la cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.
- ❖ Mejora de las posturas legales: Calificada de legal su postura en la audiencia de remate, los postores la podrán mejorar sucesivamente hasta que no hagan nuevas mejoras.
- ❖ Remate y adjudicación de los bienes: Obtenida la postura más alta, se declarará fincado el remate de los bienes y se adjudicarán al mejor postor, ordenando sea entregada la posesión de estos por la Actuaría de la adscripción y será enviado oficio al Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos de su inscripción correspondiente, a fin de expedir los correspondientes certificados a favor del adjudicatario.

**Toluca, Estado de México a 10 de abril de 2025.- La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, Maestra Griselda Cruz García.-Rúbrica.**

2667.-8 y 15 mayo.

---

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Peroxiquímicos.***

---

**PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V., para la realización de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, misma que tendrá verificativo el próximo día 14 de MAYO del 2025, a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. Prolongación Venustiano Carranza, # 8, (antes Av. Jardín número 8), Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, al tenor del siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

- I.- Lista de Asistencia.- -----
- II.- Designación de Escrutadores y determinación de Quórum Legal requerido.- -----
- III.- Presentación del Informe del Administrador único de Peroxiquimicos S.A. de C.V. incluyendo los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social que concluyo el 31 de mes de diciembre del 2024, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.- Estudio y en su caso aprobación sobre Estados Financieros y del Informe sobre la situación económico social correspondiente al ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.
- V.- Dictamen del Comisario Social correspondiente al ejercicio social del año 2024.
- VI.- Discusión y Aprobación del contenido de los puntos anteriores.
- VII.- Decreto y Pago de dividendos a los Accionistas de la Sociedad.
- VIII.- Asuntos Generales.
- IX.- Redacción, lectura y aprobación de la asamblea, designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas y asuntos generales.

Se pide a los señores accionistas que soliciten previamente su pase de admisión a la asamblea en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. Prolongación Venustiano Carranza (Antes Av. Jardín) número 8, Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, acompañando el documento, carta poder notarial o la escritura en la que conste el poder y las facultades que se otorgan con el que acrediten la personalidad a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar 5 días antes de la celebración de ésta asamblea. Así mismo para la entrega del pase de admisión a la asamblea, los señores accionistas y sus representantes deberán presentar sus títulos accionarios o depositar cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de Asamblea en las oficinas de la sociedad. La sociedad solo reconocerá como accionistas a quienes exhiban los Títulos accionarios necesarios para ejercer los derechos en ellos consignados, cerciorándose de su inscripción con el libro de registro de acciones.

ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO A 2 DE MAYO DEL AÑO 2025.

**A T E N T A M E N T E.- Rafael Sánchez Guerrero.- Administrador Unico.-Rúbrica.**

933-A1.-8 mayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO O DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 043 /2024

## DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: Isaac Zonana Cattán  
Representado por: Rosa Soto Aparicio  
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Fuente de Trevi Número: 162  
Calle: 14 Manzana: XLIII Colonia: Lomas de Tecamachalco  
Lote: Municipio Naucalpan de Juárez Entidad Federativa Estado de México

## DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

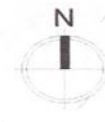
Calle: Fuente de Trevi Número: 162  
Lote: 14 Manzana: XLIII Superficie: 798.00 m<sup>2</sup> Colonia: Lomas de Tecamachalco  
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México 098 03 708 01 00 0000

## CAMBIO DE USO DE SUELO

La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número DGDUSPyEU/301/2024, de fecha 13 de noviembre del año 2024.



## ORIENTACIÓN



## NOTA

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

CLAVE: H.833.A DENOMINACIÓN: Habitacional de baja densidad

**DATOS GENERALES DEL PROYECTO** Consta de un proyecto Habitacional Plurifamiliar de 3 viviendas, con una superficie total de construcción de 2,987.31 m<sup>2</sup>, incremento de la intensidad máxima de construcción de 1.5 a 3.74 veces la superficie del terreno, e incremento de altura de 3 niveles o 9 metros a una altura total de 4 niveles o 14.70 metros a partir del nivel de desplante y 4 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta.

## NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN

| CONCEPTO                         | UNIDAD DE MEDIDA                                     | DESCRIPCIÓN                                                        |
|----------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Superficie Total de Construcción | 2,987.31 m <sup>2</sup> (3 viviendas)                | Igual a 3.74 veces la superficie del lote                          |
| Superficie de Desplante          | 759.54 m <sup>2</sup>                                | 95.18 % de la superficie del lote                                  |
| Alturas en Niveles y Metros      | 4 niveles o 14.70 metros<br>4 niveles o 13.50 metros | A partir del Nivel de desplante<br>A partir del Nivel de banquetta |
| Estacionamientos                 | 12 cajones                                           | Dentro del predio                                                  |
| Otro (Área Libre)                | 39.97m <sup>2</sup>                                  | 4.82 % de la superficie del predio                                 |

Derechos: \$29,857.00  
Recibo de pago: CV-6414



Lugar y fecha de Expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México  
Estado de México a: 30 de octubre de 2024  
Municipalidad: 30 de octubre de 2025

LIC. CESAREO HERNÁNDEZ SANTOS  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

FOLIO N° 15164

ORIGINAL

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

EXPEDIENTE NÚMERO:

CUS/ 043

/2024

El suscrito, Licenciado Cesáreo Hernández Santos, en mi carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento expedido por la C. Angélica Moya Marín, en su calidad de Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del Acuerdo Económico emitido en la Octagésima Octava Sesión Ordinaria, Resolutiva Nonagésima Octava, Duodécima de Cabildo Abierto, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, validado por el Lic. Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 115, fracciones II, inciso a) y V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 4, 5 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, fracciones III y V, 7, apartado B), fracciones I y IV, 26 fracción III, 31, 33, 35, 38, 39, 41, 43, 49, 52, 58 párrafo segundo, 57 y 58 de la Ley General de Movilidad; 14, fracción III y 34, fracciones II y V de la Ley de Planeación; 4, 112, 113, 122, 123, 124, 128 fracción VIII, 137 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 12, 31 fracciones I, IX, XXIV, XXIV Quáter, XXXIX, 48 fracciones XIII y XVI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, fracciones IV y XVII, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, X, XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 5.1, 5.2, fracciones I y III, 5.3, 5.5, 5.6, 5.10, fracciones I, IX, XIX y XX, 5.21, 5.23, 5.24, 5.26, 5.55, 5.56, fracción II, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.20, 18.68, 18.69, 18.70, 18.71, 18.72 y 18.76 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 5, fracciones VI, VIII y IX, 28 y 37 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 25, 28, 35, 37, 40 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 41, 154, 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 8, 18, 21, 37 y 53 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 41, 42, inciso a), fracción IX, 5, 83, 85, 168, 169 y 170 del Bando Municipal 2024 de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3 fracción II, 5, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3, 18, fracción IX, 19, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO; identificada con número de expediente CUS/043/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría “Habitacional de baja densidad, con clave “H.833.A”, con las siguientes normas de aprovechamiento:

| CLAVE                                             | H.833.A                                                                                             | Categoría | Habitacional de baja densidad |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------|
| Normas de Aprovechamiento                         |                                                                                                     |           |                               |
| Densidad                                          | Número máximo de habitantes / ha                                                                    | 56        |                               |
|                                                   | Número máximo de viviendas / ha                                                                     | 12        |                               |
|                                                   | M2 de terreno bruto / vivienda<br>(cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)   | 833       |                               |
| Lote mínimo                                       | M2 de terreno neto / vivienda<br>(cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas) | 500       |                               |
|                                                   | Frente (m)                                                                                          | 15        |                               |
|                                                   | Superficie (m2)                                                                                     | 500       |                               |
| Superficie mínima sin construir                   | Número máximo de viviendas / lote mínimo                                                            | 1         |                               |
|                                                   | Porcentaje de área libre (%)                                                                        | 20        |                               |
|                                                   | Porcentaje de área verde (%)                                                                        | 30        |                               |
| Superficie máxima de desplante de la construcción | Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)                                 | 50        |                               |
|                                                   | Número máximo de niveles de construcción                                                            | 3         |                               |
| Altura máxima de construcción                     | Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)                                                       | 9         |                               |
|                                                   | Coeficiente máximo de utilización del suelo (Intensidad máxima de construcción)                     | 1.5       |                               |

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalneapantla adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, folios 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, si como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamente su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes.
- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativos del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamiento legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.
- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- Debera obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.

Nombre y firma de quien recibe

2673.-8 mayo.